



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

QUINTA SESION ORDINARIA

AÑO 2023

VOL. LXXI **San Juan, Puerto Rico** **Miércoles, 18 de enero de 2023** **Núm. 3**

A la una y veintiún minutos de la tarde (1:21 p.m.) de este día, miércoles, 18 de enero de 2023, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hoy miércoles, 18 de enero de 2023, a la una y veintiún minutos de la tarde (1:21 p.m.).

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señor Presidente, previo a comenzar con el Orden de los Asuntos del día de hoy, para autorizar a las siguientes Comisiones puedan continuar con sus reuniones ejecutivas mientras se llevan a cabo los trabajos legislativos hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.). La Comisión de Gobierno, la Comisión de Educación, la Comisión de Hacienda y la Comisión de Asuntos Internos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Y se autorizan a las mencionadas Comisiones a continuar con sus trabajos hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del día de hoy.

SRA. HAU: Señor Presidente, solicitamos entonces dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

Señor Presidente, vamos a proceder con la Invocación. La misma estará a cargo del compañero Jan Marcos Escobar, de la Oficina del Sargento de Armas.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Jan Marcos Escobar, de la Oficina del Sargento de Armas, procede con la Invocación.

SR. ESCOBAR: Buenas tardes a todos. Iniciamos este momento en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

Señor, Jesús, que durante este nuevo día nuestras palabras, nuestros pensamientos, nuestras oraciones sigan el ejemplo de tu enseñanza. Concédenos brindar una palabra de aliento al que está afligido. Concédenos ofrecer palabra de ánimo al que está triste o aquel que ha perdido la esperanza y la fe. Señor, que nuestros pensamientos siempre sean amables, positivos y llenos de esperanza. Permítenos hoy que podamos tender una mano a aquel que está necesitado; permítenos olvidarnos un poco de nosotros y pensar un poco más en el prójimo, que podamos vivir en solidaridad con ellos y, por tanto, contigo, siempre. Amén.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se apruebe el Acta de la pasada sesión, correspondiente al jueves, 12 de enero...

SR. PRESIDENTE: Para que se posponga la consideración del Acta anterior. ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. PRESIDENTE: Compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rafael Bernabe. Compañero Vargas Vidot. Compañero Gregorio Matías. Compañera Rodríguez Veve. Compañero Ramón Ruiz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

Comenzamos con la compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

La consumación de la privatización de la generación de energía eléctrica en Puerto Rico no puede sorprender a nadie. Es la dirección que se le impuso al país cuando se votó por la Ley 57-2014, conocida como la “Ley de Transformación y Alivio Energético”, y todo legislador y toda legisladora que entonces estaba aquí y votó a favor de esa medida, votó para que se privatizaran todas las operaciones de la Autoridad de Energía Eléctrica. Y creo que es importante tener ese hecho, ese registro muy claro. Pero como dicen por ahí, no es lo mismo con violín que con guitarra, y no es lo mismo llamar al diablo de la privatización que verlo venir. La privatización en aquel entonces se mercadeó ante la opinión pública por dos flancos, por un lado se desamparó la estructura administrativa contaminándola con la politización que los mismos que la politizaban fingían condenar, y se abandonó la infraestructura física. Mientras que por otro, se promovían tres mitos, que la Autoridad de Energía Eléctrica, como corporación pública, era una equivocación al funcionar como

un monopolio de un servicio esencial, que no había capital y que el costo operativo era demasiado alto, y que esos males solamente sanarían con la llegada salvadora de una corporación privada. Y fue así que llegó LUMA, al amparo de un contrato que algunos de los irresponsables que lo firmaron ni siquiera leyeron.

Así, ahora tenemos un monopolio privado, una empresa que no pone un centavo de capital, pero que tiene una caterva de ejecutivos de altísimos salarios y de escasa capacidad, y una ristra de aumentos en las facturas que han precarizado la vida de las familias, de las industrias y de los comercios. Esa es hoy la realidad de la privatización de los servicios de energía eléctrica.

Y por eso, aunque como decía al principio, nadie puede sorprenderse, indigna que después de tanto rasgarse las vestiduras el liderato de la Cámara y del Senado, ante la mansedumbre boba del Ejecutivo frente a los atropellos de LUMA, los representantes de esos que llaman el interés público en la Autoridad de Alianzas Público Privadas obedeciendo a ese mismo liderato legislativo, hayan votado a favor del contrato de privatización de energía eléctrica. Esto no solo milita en contra del principio de que los servicios esenciales deben ser garantizados por el Estado, sino que representa hacerse de la vista larga en cuanto a señalamientos muy puntuales contra la compañía favorecida, una de cuyas afiliadas tiene una deuda multimillonaria con el pueblo de Puerto Rico, cuyo incumplimiento de contrato y que como proveedora de gas natural incurriría en un conflicto ético insalvable. Pero por eso votaron los encomendados del Partido Popular que, además, dicen que para representar el interés público no tienen ni que encomendarse a nadie más ni que rendir cuentas ante el país.

¿Entonces de qué interés público es que se está hablando? Esa designación de representantes del interés público en la Junta de la Autoridad de las Alianzas Público Privadas ha quedado demostrado, no es otra cosa que una burla. Es otra vez la cuña de la politiquería disfrazada con una frase bonita. Es el brazo del Partido Popular o de un sector del Partido Popular, porque creo que para algunos compañeros aquí ese voto fue una puñalada, en la alianza política más poderosa que hasta ahora ha conocido el país. El junte de los que prefieren entregarlo todo antes que hacer el esfuerzo de alcanzar un gobierno que sea limpio, que sea justo y que sea eficaz. Y ese que representan esas dos personas no es el interés público, esos son los que a nombre de un título vacío venden el país.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera María de Lourdes Santiago.

Reconocemos al compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente, muchas gracias.

Hemos escuchado en días recientes a portavoces del Partido Popular y del Partido Nuevo Progresista decir que la Autoridad de Energía Eléctrica necesita un cambio profundo, y estamos de acuerdo. Decir que la Autoridad ha sido mal administrada, y estamos de acuerdo. Decir que la Autoridad ha sido politizada, y estamos de acuerdo. Pero entonces dicen que el problema es que es una empresa pública y que lo que tenemos que hacer es privatizarla. Y nosotros nos preguntamos, ¿quiénes son los que han mal administrado la Autoridad, sino precisamente las administraciones populares y penepés? ¿Quiénes son los que han politizado la Autoridad, sino precisamente las administraciones populares y penepés? Es decir, el problema no es que sea pública, el problema son ellos, los que la han administrado y los que la han politizado. Pero en vez de irse ellos, pretenden privatizar lo que es una entidad propiedad del pueblo. Y se oponen a la propiedad pública y favorecen la privatización porque piensan, señores como el señor Fermín Fontáñez, que ellos son lo único que existe. Que la única manera de administrar algo público es la manera rapaz en que ellos lo administran, y que no hay otra manera de administrar lo público que no sea la manera en que el PNP y el PPD han administrado lo público en este país.

Nosotros en Victoria Ciudadana insistimos en que además de la mala administración pública que hemos vivido y además de la privatización que nos quieren imponer, existe una tercera alternativa, que es la buena administración pública y que ha existido en Puerto Rico. La Autoridad de Fuentes Fluviales fue por décadas un ejemplo de buena administración pública, que hizo un trabajo monumental como empresa pública de electrificar el país y que lo hizo como un proyecto de justicia social, y que lo hizo eficientemente y que lo hizo de manera responsable financieramente. Así que es posible administrar esa empresa de manera adecuada como empresa pública. Pero en vez de hacer eso, le estamos pagando 100 millones de dólares a LUMA anualmente para hacer lo que nosotros podríamos hacer. Le estamos pagando no sé cuántos millones de dólares a HM Ferries para hacer lo que nosotros podíamos hacer. Se privatizó la salud con las consecuencias terribles que estamos viviendo. Y, además, hay que mencionar la manera en que se está negociando este contrato, en secreto. El contrato lo conoce la Junta de Directores de la Autoridad de Alianzas Público Privadas, pero el pueblo no la conoce. Lo conoce o lo va a conocer la Junta de Directores de la Junta de la Autoridad, pero el pueblo no conoce el contrato. Lo conoce el Gobernador y sus asesores, pero el pueblo no conoce el contrato. Y yo me pregunto si eso es democracia. Si se dice que tiene que ser secreto el contrato porque la ley lo dice, señores, enmendemos la ley, sometemos la enmienda hoy, la aprobamos en la próxima sesión y hacemos público el contrato para que el pueblo lo pueda evaluar antes de que se firme y antes de que se comprometa el pueblo de Puerto Rico con ese contrato. Basta de este tipo de contrato que va a afectar a todo el país, y que treinta o cuarenta personas como máximo sepan el contenido del contrato y que solamente el pueblo se entere, una vez ya es un hecho consumado.

Yo mencioné y menciono, por último, el hecho lamentable de que dependemos de filtraciones para tener información sobre este contrato. Y se dice que una de las empresas que va a guisar en la privatización de la generación es la empresa New Fortress. El compromiso de nuestro país es hacer la transición a la energía renovable. Y estamos entregando la administración de la generación a una empresa que vende gas, que tiene un interés material en perpetuar el uso de los combustibles fósiles, contrario a todo lo que es nuestra política pública. Así que empieza muy mal este contrato, además de ser ya terrible que estemos privatizando este servicio esencial.

Yo mencioné en la sesión pasada la internacional del odio, y se me olvidó decir una de las patas de esa internacional, que es el culto de la competencia, del mercado, de la ganancia privada, que son la causa de la descomposición social que vivimos. Y nosotros, Victoria Ciudadana, nos reafirmamos en nuestra lucha por la democracia, por los servicios públicos administrados adecuadamente en defensa del ambiente y de los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y por tanto contra la privatización. Es una amenaza contra todos esos elementos que acabo de mencionar.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Rafael Bernabe.

Le damos la bienvenida a los estudiantes de la Escuela José Emilio Lugo, de Adjuntas, quienes nos acompañan en las gradas. Estamos comenzando los trabajos de la sesión del día de hoy, y estamos en los Turnos Iniciales que los compañeros que soliciten pueden hacer antes de comenzar los trabajos para hacer sus expresiones que quedan grabadas para posteridad en los récords del Diario de Sesiones, y que se les otorga un término de cinco (5) minutos.

En estos momentos reconocemos el turno al compañero José Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Y es que uno no acaba de sorprenderse dentro de lo que es un escenario vergonzoso de cómo ante la insistencia del pueblo de mayor transparencia, ocurre exactamente lo contrario. Es como si

nuestro “no” es “sí”, y el “sí” es “no”. Es como si existiera una idea malvada, acanallada, diría yo, de hacerle la vida imposible al pueblo, precisamente exponiéndole a lo contrario que desee el pueblo. Y es que lo vemos en todas las cosas. Yo diría que si fuéramos a caracterizar las últimas acciones, digo, las últimas, diría yo que los últimos 60 años de nuestros gobiernos, pero en específico los que estamos viviendo ahora es que tendríamos que ver que hay primero una inmensa enajenación de lo agotado que se siente el pueblo cuando se siente engañado, frustrado, en un mar de incertidumbre y lo único que pasa es una nueva noticia que amarga todavía más la posibilidad de construir esperanza. Y es que si fuéramos a competir en el reciclaje de cosas inútiles y disfuncionales, Puerto Rico tendría el primer premio en todas las naciones, porque tenemos un informe completo de irregularidades que caracterizan a New Fortress en la generación de la energía, y es precisamente a esa compañía a quien se le da el aval, a esa compañía al que se le da un espaldarazo, y ese espaldarazo, cuando se le da dentro de las circunstancias de falta de transparencia, dentro del escenario de mentiras con que se deciden las cosas aquí, no es otra cosa que ponerle un pie al pueblo para que nuevamente caigamos en las vergüenzas de tener que seguir cargando esas incongruencias.

Ya hemos tenido yo no sé cuántos ejemplos sobre LUMA. No hay un día. Yo preguntaría a cualquier senador o senadora aquí que no hay un solo día en que haya gente llamando a nuestra oficina quejándose precisamente de la negligencia, de la apatía, de la insensibilidad que produce esa compañía hacia al pueblo. No hay forma de defenderle, a menos que vaya a otro planeta. Pero en este caso, cuando ya tenemos el ejemplo en la cara que nos está dando todos los días, nuevamente volvemos, como han dicho los compañeros y compañeras, nuevamente volvemos a entrar en el mismo error. Yo diría que en realidad hay una manía naturalizada de reciclar porquerías o cosas ineficientes o cosas inútiles para no entrar en una idea de insulto, ¿no? Pero, fíjese, tenemos montones de razones por las cuales ni siquiera considerar esa compañía, ni siquiera considerar la privatización misma, sin embargo, lo vamos hacer.

Segundo, el candidato que fue rechazado en esta misma Sala para dirigir los Bomberos porque era incorregible, porque era violento, porque desafiaba todas leyes y las reglas de buen trato en su escenario laboral, entonces acaba de recibir el premio de ser nombrado por la cocina para ser el segundo en mando en los Bomberos. Entonces esto es una manía de reciclar cosas inútiles. Hacia dónde vamos, hacia dónde nos dirigimos, yo diría que esa pregunta la tiene que contestar el pueblo porque ya yo ni el pueblo podemos confiar en las decisiones que hacen las personas aquí en sus altas jerarquías prepotentes.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot.

Reconocemos al compañero Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente.

Tengo otro tema, pero escucho unos discursos y escucho el discurso trillado de que el Partido Nuevo Progresista y el Partido Popular han destrozado a Puerto Rico, y parece que los que lo dicen no viven en Puerto Rico. Esos dos gobiernos, por más que les duela a los que no van a llegar a gobernar a Puerto Rico, porque ellos hablan del pueblo, pues díganle al pueblo que los ponga a ustedes a gobernar. Es que saben que no van a poder porque el pueblo reconoce que aunque les duela, las obras de mejoras y desarrollo en Puerto Rico han sido en las administraciones populares y penepé. Yo sé que les duele, pero... Y ese discurso es uno trillado para tratar de levantar sus huestes. Pero vuelvo y les repito, lo bueno que tiene Puerto Rico, las obras de desarrollo de Puerto Rico han sido bajo el Partido Popular y el Partido Nuevo Progresista.

El tema que les traigo, señor Presidente, es que nuevamente he visto videos en las redes sociales donde manifestantes insultan a los policías. Los llevan a un nivel de faltas de respeto que me pregunto yo, ¿hasta dónde va a llegar esto? Yo creo en manifestarse, yo hice manifestaciones, yo hice protestas, yo combatí al Gobierno, y logramos éxito, los policías logramos éxito porque en medio de la quiebra hemos logrado más de 4 billones de dólares a favor de los policías, sin romper, sin dañar y sin insultar. Pero veo un grupo que habla de democracia, habla de respeto, siempre y cuando se refieran a ellos, pero parece que han creado una atmósfera donde ellos pueden faltarle el respeto a cualquiera, violar derechos, destruir propiedad privada y cobijándose en la llamada democracia y derechos, ellos entienden que entonces a todo le que no esté a favor de ellos, ellos le pueden faltar el respeto. Hombres y mujeres que salen todos los días a preservar la paz de Puerto Rico. Esos líderes, aquí mismo, que hay unos líderes que apoyan esto, hablen con esa gente. Díganle que el policía es un ente neutral que está para proteger al que quiere protestar y al que no. No, pero vamos a sacar al policía. Vamos a decirle sucio al policía. Vamos a empujar al policía. Estos son héroes. Esos son héroes de la nación. Esos que faltan el respeto a los policías y a los periodistas son héroes de la nación. Esos combaten la delincuencia. Esos combaten el abuso. Yo nunca he visto esos grandes próceres de Puerto Rico, luchadores por las cosas malas ir a Manuel A. Pérez, ir a Lloréns Torres, ir a Canales y pararse frente a un punto al que vende drogas y al que asesina y decirle: ¡Deje de hacerlo! No, porque son oportunistas. ¡Ah!, porque le gritan al policía con un vídeo ahí grabándolo, como quien dice, te voy a faltar al respeto, te voy a provocar, pero si me hace algo te estoy grabando. ¡Eso es cobardía! ¡Ah!, porque son guapos para gritarles y cobijarse. Y vi otro vídeo de ellos mismos donde alguien los agrede y lo primero que le gritaban fue, ¡Policía! O sea, eso que ellos se pasan insultando, esos que ellos se pasan mancillando, ellos saben que son los que los protegen. Pues al igual que ellos buscaron protección de los policías, así mismo está el policía protegiendo a los demás.

Pero no es solamente contra los policías. Y tengo que decirlo. Vi un vídeo donde a la periodista Ivette Sosa la increpan, entiendo yo que le faltan el respeto. Sería cómodo de mi parte como político, y a veces esto la prensa nos coge y nos arrastra, decir, ¡qué bueno! No, yo no estoy de acuerdo a eso. Yo no estoy de acuerdo a que una persona que está haciendo su trabajo le falten el respeto, la lleven a casi humillarla porque está haciendo su trabajo. Porque esta gente cree que los únicos que tienen la razón son ellos. O sea, ellos están diciendo que mientras la prensa pone titulares donde dicen, “manifestantes luchan por sus derechos” están bien, pero cuando la prensa pone, “manifestantes agreden a la prensa”, mienten. Ese grupo que se cree que tiene el control de Puerto Rico hay que ponerle un detente. Y exhorto al señor Superintendente, al Secretario de Seguridad Pública que busquen, que vayan donde el Secretario de Justicia y atiendan eso, porque no puede ser que cada vez que uno de estos individuos se crea Superman puede ir a agredir, faltarle el respeto a los policías, a los dueños de propiedades, a los periodistas, pero hay que aplaudírsele. Y veo a un sector callado. Con todo y que le faltaron el respeto a un miembro de la prensa, como esos son los que le hacen las grandes noticias, todo el mundo callado.

Pues, desde este Senado yo fustigo y critico a los que ofenden y mancillan a los policías, igual que a los que fustigan y ofenden a la prensa, que están haciendo su trabajo.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Gregorio Matías.

Reconocemos a la compañera Joanne Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señor Presidente.

Se discute en el país una de las transacciones más importantes para Puerto Rico como lo es el establecimiento de una alianza público privada para la totalidad de la generación de energía en Puerto

Rico. Y mientras se está discutiendo, diría uno de los asuntos medulares para la vida de cada puertorriqueño y para el desarrollo económico de Puerto Rico a corto y largo plazo, parecería que algunos funcionarios se conforman con la mediocridad.

Compañeros, aquellos de ustedes y aquellos funcionarios de la Rama Ejecutiva que apoye el cederle al Consorcio Genera PR la generación total de energía en el país tienen que dar explicaciones. Y tienen que dar explicaciones porque conocemos, y el récord es público, la lista de deficiencias de la compañía New Fortress que es una de las principales, sino la principal compañía que conforma ese consorcio.

Y la pregunta lógica de sentido común de cualquiera que tenga dos dedos de frente, es a quién se le ocurre cederle la totalidad de la generación de energía del país a una empresa que no ha podido cumplir con lo más elemental, a una empresa que ha fallado ya en lo básico, que le ha fallado al Gobierno y le ha fallado a la gente, que ha incumplido con su obligación contractual dentro de los términos establecidos de la gasificación de la Unidad 5 y 6 de San Juan, que ha dejado de suplir gas cuando le correspondía a las unidades que tiene bajo su control, a una empresa que tiene unos señalamientos por la Comisión Reguladora de Energía Federal por operar en el muelle de San Juan bajo incumplimiento de las disposiciones federales, a una empresa que por su incumplimiento le hizo incurrir en gastos extraordinarios a la Autoridad de Energía Eléctrica en aproximadamente 34 millones y que le adeuda esa cantidad al pueblo de Puerto Rico. ¿A quién se le ocurre contratar de nuevo con quien ya le ha fallado al país? Esa es la pregunta que nos tenemos que hacer. Y esa es la pregunta que tendrán que contestar los que están apoyando esta transacción. Porque sabemos también que había otras empresas proponentes. Sabemos que la Autoridad para la Alianza Público Privada calificó a ocho compañías en su totalidad.

¿Y por qué a esta y no a las otras? ¿Alguien ha dado esa explicación? ¿Alguien ha sido por qué apoya la transacción de esta alianza público privada con la compañía o el consorcio Genera, del cual New Fortress forma parte? ¿Alguien lo ha explicado? ¿Alguien ha dicho por qué esta es mejor que las otras? Yo no lo he escuchado, compañeros. Y quienes apoyen esta transacción tendrán que rendir cuentas, tendrán que hacer esta explicación, tendrán que darla en su momento, sino es que ya es tarde.

Compañeros, y por otro lado, tampoco he escuchado en el debate público la posible, sino evidente o el evidente conflicto de interés que a todas luces se plantea frente a nosotros. Estamos hablando que New Fortress, que actualmente le suplente al Gobierno gas para las Unidades 5 y 6, sería la misma compañía que le compraría al Gobierno, si fuera entonces la administradora de la generación. Es decir, la misma compañía que suplente el gas, se compra el gas. Díganme ustedes si eso no es un negocio redondo. Díganme ustedes si eso no se llama conflicto de interés. Claro, podrán inventarse todos los subterfugios jurídicos que quieran, cambiar el nombre de compañía y cualquier otra estrategia jurídica que se pueda ocurrir. Caramba, pero no nos llamemos a engaño.

Sinceramente les digo, compañeros, que es muy lamentable que nos conformemos con lo mediocre. Y eso nunca será excusable, nunca. Aquí hay explicaciones que dar.

Y para terminar digo, tampoco se trata de estar en contra o a favor de la privatización, hay modelos de privatización que pueden funcionar y otros que no. De lo que se trata es de la eficiencia, de lograr tener un sistema que funcione. Y aquí el único barómetro debe ser lo que le funcione a la gente, a los individuos, a la familia, a los empresarios puertorriqueños. Ese por lo menos es mi norte y esa es mi guía a la hora de tomar decisiones.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Rodríguez Veve.

Reconocemos en su turno al compañero Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente. Y muy buenas tardes a usted, a los compañeros legisladores y a los amigos, los estudiantes y la facultad de la Escuela José Emilio Lugo, de Adjuntas, que nos visita en la mañana y tarde de hoy.

Señor Presidente, del domingo para acá ha habido una discusión pública referente a lo que tiene que ver la privatización de la generación de energía en nuestro país. Yo, en mi carácter personal, siempre he dicho, y como legislador, nunca he apoyado las privatizaciones, vengan de donde vengan, porque si el Gobierno ha resultado ser efectivo en muchas áreas y las tuvo en las manos, ¿por qué no lo puede seguir siendo? El mejor vivo ejemplo de esto fue con ONDEO, compañía de agua con aquel entonces Sila María Calderón, Gobernadora, presenta una medida para retomar la Autoridad de Energía Eléctrica que hoy se mantiene en manos del Gobierno.

Y, señor Presidente, la razón de ser del Gobierno es brindarle a la ciudadanía un servicio público dirigido precisamente al bienestar y mejorar la calidad de vida de todos los puertorriqueños en los servicios esenciales que envuelve tanto en lo que estamos en la discusión pública, que es el servicio de la Autoridad de Energía Eléctrica, en el cual se dividen dos ramificaciones, generación de energía y transmisión y distribución, dos asuntos que han estado en la discusión pública, y sin embargo se habla de una empresa que se le ha de otorgar la producción de energía en Puerto Rico, la generación de energía por 15 o 20 años nadie lo conoce porque no se ha dicho públicamente, porque es un secreto de Estado, a una empresa donde se ha dicho públicamente todas las causales por la cual no se le debe de entregar ese activo de generación de energía, y lo tengo que decir porque en Puerto Rico tenemos tres (3) empresas que producen el 33% de energía, y cuando se anuncia un huracán apagan el sistema, se salvaguardan, se protejan, y el Gobierno que resuelva. Tres (3) sistemas privados de producción de energía, tres (3) de ellas.

Señor Presidente y compañeros, tengo que mencionar, porque sin embargo independientemente de la decisión final de la adjudicación de la APP o no, el pueblo reclama y sigue reclamando la transparencia, el flujo de información, el asunto de rendir cuentas y en muchas ocasiones le preguntan a la Legislatura de Puerto Rico cuál es esa responsabilidad. Y en base a lo que se podría proveer qué iba a pasar en Puerto Rico, señor Presidente, aquí se trabajó el Proyecto del Senado 213, que era precisamente evitar lo que se discutió el domingo de la privatización de la energía en Puerto Rico, de la producción de energía el cual el señor Gobernador vetó. Y esa medida aquí tuvo 16 votos a favor, y en el veto del Gobernador expresaba lo siguiente: Así mismo entiendo que no es necesario la aprobación de este proyecto legislativo, ya que cuenta la Legislatura con un rol activo bajo la Ley 120 de 2018 en cuanto a la supervisión efectiva de la generación de energía. ¿Eso no es lo que ha hecho el Senado y la Cámara detrás del contrato de LUMA? ¿Y cuál ha sido el resultado? Ninguno frente al Gobernador. Y se vetó el Proyecto 213. Surge el Proyecto de la Cámara 774 que iba encaminado de igual manera y que el señor Gobernador vetó el mismo, para que fuera la Legislatura de Puerto Rico quien autorizara en una resolución, en una vista, a quién o cómo se iba a trabajar el sistema de producción de energía en nuestro país.

Y, señor Presidente, lo tengo que decir, que aunque se reconoce la aprobación de las leyes de política pública, la Ley 7 de 2019, la Ley de Transmisión de Energía Eléctrica, la Ley 57 de igual manera, y la Ley 128 de 2018, es decir, reconoce un sistema de transformación de energía, pero esto no significa que la Cámara y el Senado, la responsabilidad que tenemos, hay que aceptar o no lo que impone las famosas APP, ¿en pro y beneficio de quién? Si la Constitución de Puerto Rico es clara que en el desarrollo económico que establece esa figura del Secretario está encaminado el asunto de la producción de energía en nuestro país.

Así que, señor Presidente, aquí se ha trabajado medidas para evitar lo que se anunció el domingo, que llegaron frente a la presencia del señor Gobernador y que el Gobernador vetó las mismas. Y de igual manera, no significa que la Cámara y el Senado, la Comisión de Gobierno, la cual yo presido, claudique ante el asunto de que se establezca una APP para la generación de energía en Puerto Rico.

Señor Presidente, ese es el activo más grande que tiene nuestro país. Significa mucho para nosotros. Y aquí se trabajaron medidas que el señor Gobernador vetó, precisamente, para evitar lo que se vivió el domingo y que ahora se discute que pueda ser un asunto de siete a ocho meses de discusión pública, recordando algo bien importante en mis palabras finales, señor Presidente. Y quiero citar: “Cuando la política pública vigente de los parámetros uniformes de contratación con el Gobierno a través de la Ley 237 de 2004, exige que todo proponente certificado no tenga deuda con el Gobierno”. Y hablamos de una empresa que le adeuda al Gobierno cerca de 34 millones, y cómo es posible que ante ese parámetro se esté considerando el asunto, ¿o es que van a buscar ahora un plan de pago? ¿O cómo lo van a hacer con incumplimiento federal? ¿Cómo nos van a mirar a nosotros el Gobierno federal que le ha hecho señalamientos a esta empresa referente a los millones que nos van a dar para transformar el sistema energético en Puerto Rico? ¿Cómo nos van a mirar referente la generación de energía, si ellos mismos han hecho esos señalamientos?

Así que, señor Presidente, mi posición siempre ha sido clara, que los activos del Gobierno y lo servicios esenciales deben permanecer en las manos de unos puertorriqueños y de esos servidores públicos que siempre han estado comprometidos con mejorar la calidad de vida de todos los puertorriqueños.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Ramón Ruiz.

Reconocemos al compañero Javier Aponte.

SR. APONTE DALMAU: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo vengo hoy a hablar de dos temas lo más rápido posible. Primero, tengo que hablar de que no nos sorprende, el señor Gobernador emitiendo cada semana más vetos. Y en este caso sí me sorprende este veto casualmente a varios proyectos que me parecen a mí que son importantes para el país, uno sobre educación. Este Proyecto del Senado que el señor Gobernador veta el derecho de los alcaldes a representar en el tribunal a sus representantes. Esto, la excusa que yo acabo de leer aquí no deja de sorprenderme. Dice el señor Gobernador, en su comunicación, que veta el proyecto porque el principio de justiciabilidad se afecta al extenderle a los alcaldes la legitimación activa para representar a sus ciudadanos en aquellos pleitos contra el Estado que de ordinario debería representarlos. ¿Cuántas acciones debería llevar el alcalde en términos a las malas construcciones que hace? Por ejemplo, Acueductos, que después del municipio asfaltar una carretera que le costó a lo mejor millones de dólares, va allí, rompe una carretera y después no la acondiciona en las mismas razones en las que el municipio invirtió e hizo esas mejoras. ¿O cómo privar a que el municipio, el alcalde pueda llevar una acción contra el Estado porque le cierren una escuela sin la justificación que se necesita? ¿Cómo el alcalde no puede llevar una acción contra el Departamento de Salud cuando no se llevan a cabo programas o procedimientos que le puede causar al municipio o a otras entidades, entre otras cosas, la vida de sus constituyentes? Y la excusa que da el Gobernador es que esto constituiría llenar los tribunales de acciones civiles contra el Estado, y que eso sería mucho trabajo para los jueces. ¿En serio? Pero si los jueces están allí para trabajar. O sea, este es el único sitio que la excusa es, no le envíes más trabajo. No se tratar de buscar economía procesal en el trámite judicial, no, no, no, no le lleven casos a los tribunales para defender a tus ciudadanos. Esto es insólito y raya, a mi juicio, en lo

ridículo. ¿Cómo aquí el Gobernador trasciende sus poderes y desde el Ejecutivo le dice al Legislativo, no atiendan legislación en beneficio de los ciudadanos porque tengo que proteger al Poder Judicial de que no haga su trabajo? Insólito. En la democracia solamente existe una barbarie como este veto. No puedo hablar más del asunto, definitivamente. Va en contra de mi salud.

Segundo. El viernes pasado hacemos una reunión ejecutiva con el Secretario de Desarrollo Económico, que como parte del proyecto del desarrollo de Roosevelt Roads, en la última vista le solicitamos un requerimiento de información, del cual vino aquí a una vista pública con los compañeros. ¿Y ustedes saben qué información entregó del requerimiento de información? Nada. Nada. Después de dos años negociando el proyecto, el marco jurídico de Roosevelt Roads, nos dice que es marco jurídico es innecesario. La Ley 508 establece que el Gobierno de Puerto Rico no puede disponer de esos terrenos, porque esos terrenos son públicos, públicos. Y entonces han diseñado toda una mácula de proyectos que nadie sabe ni que se van a desarrollar, y mucho menos el método de financiamiento que van a utilizar.

Y entonces, nos sorprende el periódico *El Nuevo Día*, el domingo, en la sección de Negocios, “Ambiciosa Agenda de Reconstrucción en Roosevelt Roads”, pa’ que estemos claros, compañeros. Este es el único proyecto de desarrollo económico en este momento en el país. Y aquí la Directora del proyecto habla de todos los proyectos que se van a construir y que han ido a procesos de subasta, las utilidades públicas, el proyecto del Waterfront donde está ubicado ahora las facilidades del sistema de transporte marítimo, un proyecto del Gobierno federal que se llama el desarrollo del, el proyecto del Desarrollo de la Economía Azul, financiado por fondos federales, un gran proyecto. Y así sucesivamente habla de diferentes proyectos que allí se van a establecer, que han ido la gran mayoría a procesos de subastas. Lo que no hablan, lo que no hablan es de unos proyectos turísticos y de residencial turísticos que, entre otras cosas, la cosita liviana, que allí nadie sabía que se van a construir dos hoteles, y entre los dos hoteles hay entre 300 y 400 unidades de habitaciones. Y que está propuesto también un proyecto residencial con 350 a 400 unidades de vivienda con 2 campos de golf. ¿Qué cosa? No ha ido a subasta. Nadie sabe que eso se va a construir allí en predio público.

Y entonces en el artículo del *Nuevo Día*, solamente en un párrafo al final del artículo menciona un nuevo plan que considerada construcción de un eco hotel de cincuenta (50) habitaciones, de una inversión de doscientos (200) a quinientos (500) millones. Están hablando de un cuarto (1/4) de proyectos, están haciendo proyectos de desarrollo allí a oscuras y a espaldas del pueblo puertorriqueño, y que cuando nosotros los citamos allí no nos entregan la información, nos dicen que es innecesario el proyecto que nosotros estamos estableciendo el marco jurídico el desarrollo allí y después de eso nos dicen que van a hacer un proyecto de financiamiento a través de arrendamiento. Yo quisiera saber quién en Puerto Rico va a comprar una propiedad en un proyecto casi turístico donde cuando vayan a financiar el proyecto, porque nadie tienen un (1) millón ni quinientos (500) mil dólares para ir a comprar una propiedad allí en cash, sino que tiene que ir a un banco para que se la financie y resulta que el que se la va a financiar le va dar un arrendamiento del cual no es ningún titular y yo no sé cómo se va a virar para el banco para atrás a decirle préstame los chavos pa’ comprar esa propiedad, ni como el desarrollador tampoco la va a financiar.

Esto es un disparate, esto es desarrollo oculto, es irresponsabilidad del Estado de que nosotros le estemos solicitando información sobre cómo se va a desarrollar estos proyectos y que el Secretario de Desarrollo Económico nos diga que es innecesario, que no tienen que entregar las minutas, que la información de los que están en esas minutas son asuntos confidenciales, que hasta que no terminen las negociaciones no se pueden entregar, esto no huele bien e iremos, y lo anticipo, e iremos a los tribunales a solicitar la información y que los proyectos que allí se vayan a desarrollar con proponentes que llegan allí al Departamento de Desarrollo Económico so color de que yo voy a desarrollar aquí

hoteles, campos de golf y madre santas de esa, haya un proceso aquí en Puerto Rico de subasta y de publicidad de cada uno de esos proyectos como Papá Dios mandata.

Señor Presidente, esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, al señor Portavoz.

Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 658 y 1002; y de la R. C. del S. 77, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 727; y del P. de la C. 1131, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, cuatro informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 736; de la R. C. del S. 118; y de los P. de la C. 860 y 1069, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, ocho informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 353, 877 y 1008; de la R. C. del S. 318; de los P. de la C. 330, 332 y 597; y del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1081 y al P. de la C. 1100, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de lo Jurídico, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 45 y 80, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, cuatro informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 255; y de los P. de la C. 264, 890 y 1108, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Asuntos Internos, tres informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 345, 346 y 682, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 444.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 197.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Que se continúe.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 110

Por el representante Varela Fernández:

“Para enmendar el Artículo 28 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de disponer una tasa de reducción fija para primas de seguros de obreros de un cinco por ciento (5%) adicional, que aplicará como bonificación especial a concederse una sola vez a patronos que durante los dos (2) años precedentes a dicha revisión no hayan sido objeto de reclamación de accidente o enfermedad ocupacional, como medida de incentivo, reconocimiento y estímulo a dichos patronos responsables para con las condiciones de trabajo de sus empleados, y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 26

Por la Comisión sobre los Derechos del Consumidor, Servicios Bancarios e Industria de Seguros:

“Para enmendar el artículo 3 de la Ley Núm. 122 de 6 de agosto de 2010, según enmendada, a los fines de modificar el inciso (b) y crear un nuevo inciso (c), cónsono con la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, con el propósito de allegar recursos al Fondo para el Acceso a la Justicia.”

(DE LO JURÍDICO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 336

Por el representante Torres García:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Juana Díaz de las instalaciones de la antigua Escuela Juanita Rivera localizada en dicho municipio y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL)

R. C. de la C. 352

Por los representantes Hernández Montañez y Méndez Núñez:

“Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el Número 23, localizado en la finca Breñas del Barrio Sabana, de término municipal de Vega Alta, Puerto Rico, con una cabida de 126,004.55 metros cuadrados; y del predio de terreno marcado con el Número 25, localizado en el Barrio Sabana del término municipal de Vega Alta, Puerto Rico, con una cabida 32.1192 cuerdas equivalentes a 126,241.1623 metros cuadrados; ordenar a la Junta de Planificación a proceder conforme a lo establecido en la Ley para permitir y autorizar la segregación de varios solares; ordenar al Registro de la Propiedad de Puerto Rico y al Departamento de Agricultura a eliminar las condiciones restrictivas de sus libros; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que identifique la presencia de humedales en los predios; y para otros fines pertinentes.”
(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

R. C. de la C. 381

Por el representante Ortiz Lugo:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Guayama de las instalaciones de la Escuela Marcela García Cora localizada en dicho municipio; y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 401

Por el representante Bulerín Ramos:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26–2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, transferir al Municipio de Loíza la titularidad de las instalaciones y el terreno de la Escuela Superior Carlos Escobar López, localizada en la Urbanización Santiago del Municipio de Loíza, por el valor nominal de un dólar (\$1.00); y, para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO)

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1114

Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

“Para crear la “Ley para Promover el Reclutamiento, Retención y Diversificación de Profesionales de la Salud en el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe”, enmendar el inciso (a) de la Sección 2022.04 e insertar un nuevo inciso (e) en dicha sección de la Ley Núm. 60 - 2019, según enmendada, conocida como Código de Incentivos de Puerto Rico; añadir el inciso (l) al artículo 11 de la Ley Núm. 66 - 2014, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el inciso (a) del artículo 177 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado; enmendar el inciso (k) del artículo 3 de la Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe”, y para otros fines relacionados.”
(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 1115

Por los señores Matías Rosario, Rivera Schatz; la señora Soto Tolentino; los señores Ruiz Nieves, Villafañe Ramos; la señora Jiménez Santoni; y el señor Torres Berríos:

“Para añadir el inciso (38) a la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de eximir del pago de contribución sobre ingresos los salarios que se les paguen retroactivamente a los empleados civiles del Negociado de la Policía de Puerto Rico por concepto de los aumentos salariales otorgados en virtud de la Ley Núm. 164-2003 y cualesquiera otros ingresos que se generen por promociones posteriores de acuerdo a las escalas salariales, que aún se adeuden; para otros fines.”
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO; Y DE HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. del S. 1116

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para enmendar los Artículos 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 de la Ley 14-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos” para ampliar su alcance y proveer incentivos contributivos para la retención a los médicos recién graduados en ciertas disciplinas que decidan permanecer en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante un tiempo determinado y para otros fines.”
(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 1117

Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl:

“Para crear la “Ley de Legitimación Activa Ambiental”, a los fines de otorgar legitimación activa estatutaria plena a cualquier persona en Puerto Rico que, motivada por el propósito de hacer valer la política pública ambiental, interese presentar, intervenir, solicitar reconsideración, recurrir o apelar como parte en cualquier acción o causa civil o administrativa bajo cualquier ley, reglamento u otra

fuerse jurídica que verse sobre asuntos ambientales, ecológicos o relacionadas a la protección, conservación o desarrollo de los recursos naturales o que tengan un impacto directo o indirecto en cuanto a estos asuntos; enmendar las Secciones 3.5, 3.15, 4.2 y 4.7 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 9.8, 13.1, 14.1 y 14.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 12 y 19 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley Sobre Política Pública Ambiental”; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1118

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 159-2013, según enmendada, conocida como “Ley para Ordenar la Transmisión de las Reuniones de las Juntas de Directores en los Portales de Internet, Crear un Archivo de Grabaciones y Establecer la Política Pública”, para añadir penalidades adicionales por el incumplimiento a los términos de esta Ley y para otros fines.”

(GOBIERNO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 717

Por el señor Torres Berríos:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Verano del Senado de Puerto Rico realizar un estudio sobre la necesidad de instalar iluminación y cámaras de vigilancia en el área de descanso en los alrededores y frente al Monumento al Jibaro Puertorriqueño, localizado en la Autopista 52 Luis A. Ferre en Cayey.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 718

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, Jiménez Santoni, Matías Rosario, Moran Trinidad, Morales Rodríguez, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino y Villafañe Ramos:

“Para expresar sus condolencias y el más sentido pésame del Senado de Puerto Rico, a la familia y seres queridos de quien fue en vida, la teniente coronel Elba Cintrón Ruiz, Veterana de la Segunda Guerra Mundial y exprimera dama del Municipio Autónomo de Ponce.”

R. del S. 719

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el establecimiento e implantación de la política pública declarada en la Ley Núm. 129-2005, según enmendada, conocida como “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y

en la Ley Núm. 62-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante”.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 720

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado una investigación exhaustiva sobre el Centro de Acopio Temporero (CAT) establecido por la administración municipal de San Germán en el Barrio Guama, para manejar desperdicios y materiales afectados por el huracán Fiona.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera Relación de Resolución del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 721

Por el señor Dalmau Santiago y la señora Santiago Negrón:

“Para enmendar la Sección 5 de la Resolución del Senado 42; con el fin de extender el término de existencia de la “Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación” hasta que la comisión referida someta su Informe Final al Senado de Puerto Rico, lo cual será en o antes de concluir la Decimonovena Asamblea Legislativa.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Que se continúe.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes seis comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el P. de la C. 110; las R. C. de la C. 336, 352, 381, 401; y el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 26, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 2 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia los senadores Aponte Dalmau, Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, Hau; los senadores Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre la R. C. del S. 2 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Higgins Cuadrado, Maldonado Martiz, Ortiz González, Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Márquez Reyes.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 840 (Conferencia), debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a la Cámara de Representantes, a los fines de que sea firmado por su Presidente.

Del Secretario del Senado, una comunicación al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, remitiendo la certificación de la R. del S. 712, debidamente aprobada por el Senado de Puerto Rico.

Del Secretario del Senado, cinco comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado, en su sesión del jueves, 12 de enero de 2022, acordó solicitar el consentimiento de dicho cuerpo legislativo para pedir la devolución al Gobernador de los P. del S. 118, 149, 215 y 465; y del Sustitutivo del Senado al P. del S. 144 y al P. del S. 147 con el fin de reconsiderarlos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo, acordó autorizar la petición de devolución al Gobernador de los P. del S. 118, 149, 215 y 465; y del Sustitutivo del Senado al P. del S. 144 y al P. del S. 147.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo, en su sesión del martes, 17 de enero de 2022, acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir la devolución al Gobernador de los P. de la C. 345 con el fin de reconsiderarlo.

Del licenciado Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar, Secretaría Auxiliar de Asuntos Legislativos y Reglamentos, Oficina del Gobernador, cuarenta y un comunicaciones informando que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

Ley 2-2023

Aprobada el 9 de enero de 2023.-

(P. del S. 330 (Reconsiderado)) “Para enmendar los Artículos 3, 7 y 10 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, a los fines de agrupar y consolidar las funciones, facultades y deberes del Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico; disponer para la transferencia de toda la propiedad, documentos, cantidades no gastadas de las asignaciones, partidas y otros fondos en poder y bajo la custodia del Instituto en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras; derogar el Plan de Reorganización 5-2010, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización para establecer el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

Ley 3-2023

Aprobada el 9 de enero de 2023.-

(P. del S. 385) “Para enmendar el Artículo 5.1 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber”, a los fines de aumentar hasta doscientos mil dólares (\$200,000.00) el pago de la hipoteca y enmendar la Ley

Núm. 111 de 16 de julio de 1988, para otorgar una exención total en la Universidad de Puerto Rico y sus Recintos a través de todo Puerto Rico, así como cualquier institución de educación postsecundaria del Gobierno o sus municipios, por concepto de matrícula, cuotas, libros y otros materiales necesarios para completar su grado académico universitario, a nivel subgraduado universitario, postsecundario técnico-profesional, al nivel graduado y/o profesional al cónyuge supérstite y los hijos no emancipados e hijastros para quienes el empleado actuó como padre, menores de veinticinco (25) años de edad un empleado fallecido en el cumplimiento del deber y para otros fines legales.”

Ley 4-2023

Aprobada el 9 de enero de 2023.-

(P. del S. 934) “Para enmendar la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de eximir del pago de contribución sobre ingresos, los desembolsos, aportaciones y/o contribuciones que se hagan a los miembros activos y retirados del Negociado de la Policía de Puerto Rico, por concepto de las bonificaciones otorgadas por virtud del fondo de Retiro de la Policía de la Ley 106-2017 según la Aportación Definida para el retiro mejorado de los miembros de la Policía; y para otros fines relacionados.”

Ley 5-2023

Aprobada el 9 de enero de 2023.-

(P. del S. 552 (Conferencia)) “Para enmendar las Secciones 1020.07, 2071.01, 3000.01 y 3050.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de ampliar las actividades elegibles de las empresas dedicadas a la Infraestructura y a la Energía Verde que pueden solicitar la Concesión de Incentivos; y restituir el límite de créditos contributivos disponibles para proyectos fílmicos.”

Ley 6-2023

Aprobada el 12 de enero de 2023.-

(P. del S. 64) “Para enmendar el inciso (b)(2) de la Sección 4010.01 del Capítulo 1 del Subtítulo D de la Ley 60-2019, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de incluir el criterio de horas trabajadas por obrero agrícola como alternativa para otorgar el subsidio salarial; y para aclarar la jurisdicción primaria del Secretario de Agricultura con relación al Programa de Subsidio Salarial a los Trabajadores Agrícolas.”

Ley 7-2023

Aprobada el 12 de enero de 2023.-

(P. del S. 295) “Para declarar el 23 de junio de cada año como el "Día del Olimpismo Puertorriqueño" en Puerto Rico; exhortar al Pueblo de Puerto Rico a celebrar este día y rendir tributo a nuestros deportistas; y ordenar al Comité Olímpico de Puerto Rico y al Departamento de Recreación y Deportes difundir información sobre la importancia de este evento.”

Ley 8-2023

Aprobada el 12 de enero de 2023.-

(P. del S. 431) “Para añadir un nuevo inciso (y) al Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, con el propósito de facultar al Secretario o Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a implementar política pública de concienciación sobre la importancia de la preservación de las abejas que habitan en los ecosistemas de Puerto Rico; para insertar a Puerto Rico en la iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de establecer el 20 de mayo como el “Día Mundial de las abejas”; y para otros fines relacionados.”

Ley 9-2023

Aprobada el 12 de enero de 2023.-

(P. del S. 513) “Para declarar el 6 de septiembre de cada año como el “Día de Concienciación sobre el Daltonismo en Puerto Rico”; ordenar al Departamento de Salud y al Departamento de Educación desarrollar actividades con el fin de elevar conciencia y educar sobre esta enfermedad; y para otros fines relacionados.”

Ley 10-2023

Aprobada el 12 de enero de 2023.-

(P. del S. 568) “Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley 225-2006, a los fines de declarar específicamente el 1ro. de septiembre de cada año como el “Día de la Concientización sobre el Cáncer de Próstata”; y para otros fines relacionados.”

Ley 11-2023

Aprobada el 12 de enero de 2023.-

(P. del S. 576 (Reconsiderado)) “Para enmendar el inciso (e) del Artículo 3.2 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, a los fines de establecer una excepción adicional para los procedimientos de compra relacionados a la investigación llevada a cabo en la Universidad de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

Ley 12-2023

Aprobada el 12 de enero de 2023.-

(P. del S. 597) “Para declarar el mes de octubre de cada año como el “Mes del Profesional del Trabajo Social”; así como el cuarto viernes del mes de octubre correspondiente, como el “Día del Profesional del Trabajo Social”; el disponer que se emita una proclama por el/la Gobernador(a) a estos efectos; ordenar al Departamento de Estado a coordinar y desarrollar actividades con el fin de reconocer a esta clase profesional y su contribución social; y para otros fines relacionados.”

Ley 13-2023

Aprobada el 12 de enero de 2023.-

(P. del S. 614) “Para declarar el “Día Nacional para la Conciencia de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos”, establecer la fecha y designar al Departamento de Agricultura en coordinación con el Departamento de Salud y el Departamento de Educación como las agencias encargadas de su implantación, promoción y celebración; y para otros fines relacionados.”

Ley 14-2023

Aprobada el 12 de enero de 2023.-

(P. del S. 636) “Para establecer la Carta de Derechos y Responsabilidades de las Personas que viven con Diabetes en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

Ley 15-2023

Aprobada el 12 de enero de 2023.-

(P. del S. 672 (Conferencia)) “Para declarar el cuarto miércoles del mes de noviembre de cada año como “Miércoles Naranja”, con el fin de promover y fomentar que los ciudadanos realicen sus compras navideñas en comercios locales, particularmente, en nuestros pequeños y medianos comerciantes; establecer responsabilidades al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y para otros fines relacionados.”

Ley 16-2023

Aprobada el 12 de enero de 2023.-

(P. del S. 683 (Reconsiderado) (Reconsiderado)) “Para establecer la “Ley para Reconocer la Profesión del Trabajo Social como un Servicio Prioritario en Situaciones de Emergencia”, a los fines de reconocer la profesión del trabajo social como prioritaria para la preparación, respuesta y recuperación de situaciones de emergencia y así garantizar los servicios ofrecidos por profesionales del trabajo social mediante la creación de protocolos, la provisión de materiales, equipos y recursos de seguridad y protección, la provisión de equipos y materiales para el desempeño profesional, la participación en capacitación profesional y el ofrecimiento de incentivos económicos a profesionales del trabajo social, así como los reportes estadísticos de profesionales afectados; y para otros fines relacionados.”

Ley 17-2023

Aprobada el 12 de enero de 2023.-

(P. del S. 758) “Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada; enmendar el Artículo 2A de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito”; enmendar el Artículo 2 de la Ley 51–1996, según enmendada, denominada “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”; enmendar el Artículo 3 de la Ley 300-1999, según enmendada, denominada “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”; enmendar el Artículo 2.25 de la Ley 22–

2000, según enmendada, denominada “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; y enmendar la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, con el propósito de suprimir el lenguaje alusivo a la figura obsoleta de “retardación mental” y sustituirlo por el diagnóstico de “trastorno del desarrollo intelectual”; y para otros fines relacionados.”

Ley 18-2023

Aprobada el 12 de enero de 2023.-

(P. del S. 768) “Para declarar el mes de noviembre de cada año como el “Mes de Cuidadores”; declarar el 5 de noviembre de cada año como el “Día de Cuidadores”; ordenar al Departamento de Estado a desarrollar actividades, en coordinación con el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA), y otras agencias o colectivos que agrupan, emplean o se vinculan con la población de cuidadores formales e informales, y reconocer la importante función de los miles de cuidadores formales e informales que brindan atención en sus necesidades básicas a niños, adultos y adultos mayores, que convalecen por enfermedades físicas, mentales o demencias, a los fines de concienciar sobre los retos de la prestación de cuidados, educar a las comunidades sobre esta labor, aumentar el apoyo a los cuidadores; y para otros fines relacionados.”

Ley 19-2023

Aprobada el 12 de enero de 2023.-

(P. del S. 804) “Para enmendar el Artículo 2.05 de la Ley 4-2022, conocida como “Ley del Fondo de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal”, a los fines de variar la fecha límite para la elaboración y entrega del reporte anual suscrito por el Comité Interno de Supervisión, Manejo y Desembolso del Programa de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal y requerido por la mencionada ley; y para otros fines relacionados.”

Ley 20-2023

Aprobada el 12 de enero de 2023.-

(P. del S. 872) “Para declarar el primer domingo del mes de mayo de cada año como el “Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño”.”

Ley 21-2023

Aprobada el 12 de enero de 2023.-

(P. del S. 904) “Para declarar el 26 de octubre de cada año como el “Día de la Mentoría”; unir al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a las actividades que se realizan con relación al “Día Internacional de la Mentoría”, con el propósito de promover, concienciar, educar y resaltar los logros de la mentoría en el desarrollo integral de los individuos; y para otros fines relacionados.”

Ley 22-2023

Aprobada el 13 de enero de 2023.-

(P. de la C. 555) “Para crear la “Ley de Orientación al Consumidor Sobre la Información de Contacto de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor en las Facturas de Compañías de Telecomunicaciones”.”

Ley 23-2023

Aprobada el 13 de enero de 2023.-

(P. del S. 287) “Para establecer que las farmacias establecidas en Puerto Rico que dispensen medicamentos para la venta al detal, y que brinden servicios a un paciente ciego o con discapacidad visual parcial, según reflejado en el récord electrónico farmacéutico, ofrezcan el servicio de etiquetas parlantes bajo los parámetros de esta Ley; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

Ley 24-2023

Aprobada el 13 de enero de 2023.-

(P. del S. 313 (Conferencia)) “Para añadir un inciso (f) al Artículo 1.050 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, y enmendar el Artículo 12, inciso (a), del Plan de Reorganización Núm. 2 de 26 de julio de 2010, conocido como el “Plan de Reorganización de la Comisión Apelativa del Servicio Público”, con el propósito de aclarar la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia, reafirmando que la Comisión Apelativa del Servicio Público es quien tiene jurisdicción exclusiva sobre las decisiones o acciones de personal; y para otros fines.”

Ley 25-2023

Aprobada el 13 de enero de 2023.-

(P. del S. 598) “Para enmendar el inciso (2) del Artículo 2 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, denominada “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, con el propósito de clarificar que la localización física de un estudiante registrado en el Programa de Educación Especial es un componente inherente a su ubicación, según pactada en el Programa Educativo Individualizado (PEI), que no puede ser bifurcado, desvinculado ni alterado sin el consentimiento expreso e informado de la madre, padre o tutor legal, ni sin el debido proceso de ley; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

Ley 26-2023

Aprobada el 13 de enero de 2023.-

(P. del S. 638 (Conferencia)) “Para enmendar la Sección 4.1 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de atemperarla a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en cuanto a la revisión judicial de las deficiencias, tasaciones e imposiciones contributivas del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.”

Ley 27-2023

Aprobada el 13 de enero de 2023.-

(P. del S. 707) “Para añadir nuevos incisos (c), (d), (e) y (f) y reenumerar los actuales incisos (c) y (d) como (g) y (h) del Artículo 27 de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, a los fines de permitir que el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico pueda ampliar la publicación de otros anuncios de alertas de emergencia; y para otros fines relacionados.”

Ley 28-2023

Aprobada el 13 de enero de 2023.-

(P. del S. 730) “Para añadir una nueva Sección 3.22 al Capítulo III de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer como política pública del Estado como primera opción la celebración de vistas adjudicativas mediante el mecanismo de videoconferencia en las agencias de gobierno, ordenar la adopción o enmiendas a la reglamentación para el cumplimiento de lo aquí dispuesto en un término no mayor de sesenta (60) días; y para otros fines relacionados.”

Ley 29-2023

Aprobada el 13 de enero de 2023.-

(P. del S. 750) “Para enmendar el Artículo 5.09 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a fin de excluir del Capítulo V de esa Ley, todo bien inmueble propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, departamentos o instrumentalidades, que forme parte del “Registro de Sitios y Zonas Históricas” de la Junta de Planificación de Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 3 de 2 de marzo de 1951, según enmendada, o del “Registro Nacional de Lugares Históricos de Puerto Rico” de la Oficina Estatal de Conservación Histórica, según dispone la Ley 183-2000, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina Estatal de Conservación Histórica” y la “*National Historic Preservation Act of 1966*”; o aquellos declarados monumentos históricos por legislación particular; y para otros fines.”

Ley 30-2023

Aprobada el 13 de enero de 2023.-

(P. del S. 975) “Para enmendar el sub-inciso (5), inciso A, del Artículo 5 de la Ley 237-2004, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del Estado Libre Asociado”, y el inciso (h), Sección 2, del Artículo IX de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud”, a los fines de añadir entre los requisitos para que todo asegurador u organización de servicios de salud, administrador de beneficios de farmacia (comunmente conocidos como "PBM" por sus siglas en inglés), entidad o proveedor de servicios de salud pueda contratar con cualquier instrumentalidad, dependencia o agencia del Gobierno el certificar que no posee deuda pendiente de pago o la existencia de un plan de pago de deuda, en cumplimiento y sin atrasos, con el “Plan de Práctica Médica

Intramural” del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico o con las Clínicas Externas y la Clínica Dental; además, establecer un término inicial de treinta (30) días desde que el contratista certifique en la alternativa que se encuentra en un proceso contable activo de reconciliación de facturas y pagos, según dispuesto en dichas leyes, que podrá extenderse por acuerdo escrito entre las partes a otros veinte (20) días adicionales; y de no culminar dicho proceso en dichos plazos se remitirá el mismo al Comisionado de Seguros, conforme a los poderes y facultades delegados por el “Código de Seguros de Puerto Rico”, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, y el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, Ley 194-2011, según enmendada, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días adjudique de manera sumaria la controversia y establezca la deuda líquida y exigible a pagarse, con los intereses aplicables, así como el proceso de revisión judicial expedito de dicha determinación; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 5-2023

Aprobada el 12 de enero de 2023.-

(R. C. del S. 78) “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, al Municipio Autónomo de Cayey, de los terrenos e instalaciones que albergan la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera ubicada en el Barrio Matón en Cayey; para fines comunitarios, educativos o cualquier otro fin público que determine el Municipio de Cayey; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 6-2023

Aprobada el 12 de enero de 2023.-

(R. C. del S. 6) “Para designar la Plaza del Mercado de Añasco como “Plaza del Mercado Alfonso Vélez Iturrino “El Fuá”, en reconocimiento a la trayectoria y aportaciones de este ciudadano; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 7-2023

Aprobada el 12 de enero de 2023.-

(R. C. del S. 160) “Para ordenar al Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico enmendar el Reglamento 9184, a los fines de requerir a profesionales de la enfermería que rinden servicios directos de salud en salas de emergencia, en hospitales o nivel primario, cuenten con tres (3) horas crédito por término de educación continua sobre aspectos relacionados a la violencia y abuso sexual; para establecer que el Departamento de Salud, en coordinación con el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV), el Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico y la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, preparará un Plan de Trabajo para que sea sometido en las Secretarías del Senado y de la Cámara de Representantes en donde se establecerá los requerimientos, recursos fiscales y tiempo de establecimiento y cumplimiento que sean necesarios para que en todas las salas de emergencia dentro de los hospitales en Puerto Rico tengan personal con la Certificación "Sexual Assault Nurse Examiner" (SANE) con el fin de poder enfocar los esfuerzos de educación continua e incluso de asistencia en adquirir dicha certificación a dicho personal especializado.”

Resolución Conjunta 8-2023

Aprobada el 12 de enero de 2023.-

(R. C. del S. 144) “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles auscultar la posibilidad de transferir libre de costos al Municipio de Isabela la titularidad, o conceder el usufructo u otro negocio jurídico, del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental Benjamín Corchado Juarbe, localizada en Mora Guerrero, Barrio Arenales Bajos, de dicho Municipio, a tenor con el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.”

Resolución Conjunta 9-2023

Aprobada el 12 de enero de 2023.-

(R. C. del S. 362) “Para designar con el nombre de Juan García Resto la marginal ubicada en la Carretera PR-3, Esq. Carreterra PR 955, en el sector Juan González el Municipio de Río Grande; y para otros fines.”

Resolución Conjunta 10-2023

Aprobada el 12 de enero de 2023.-

(R. C. del S. 257) “Para designar la carretera PR-385 completa, desde el Km 0.0, intersección con la carretera PR-132, hasta el KM 5.6, intersección con la Carretera PR-127, jurisdicción del Municipio de Peñuelas, con el nombre de la deportista peñolana Ivelisse Echevarría Echevarría; autorizar al Municipio de Peñuelas y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a la instalación de rótulos, el pareo de fondos para completar dicha rotulación y la realización de actividades oficiales para divulgar la nueva designación; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 11-2023

Aprobada el 12 de enero de 2023.-

(R. C. del S. 11) “Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y Reglamento, tanto estatal como federal, el traspaso, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado al Municipio Autónomo de Vega Alta, la titularidad o el manejo, administración y mantenimiento de los terrenos del Balneario Cerro Gordo, localizado en Vega Alta, Puerto Rico, incluyendo las instalaciones, equipos existentes, facilidades y las edificaciones ubicadas en el mismo; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 12-2023

Aprobada el 12 de enero de 2023.-

(R. C. del S. 225) “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones del estado de derecho vigente, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Cayey, de las instalaciones de la Escuela Agustín Fernández Colón, sita en la Carretera PR-14,

Avenida Antonio R. Barceló, barrio Montellano de dicho municipio, a los fines de establecer un proyecto deportivo para beneficio de la comunidad aledaña y ciudadanía cayeyana; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 13-2023

Aprobada el 12 de enero de 2023.-

(R. C. del S. 226) “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones del estado de derecho vigente, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico válido en nuestro ordenamiento, al Gobierno Municipal de Cayey, las instalaciones de la Escuela Miguel Meléndez Muñoz, sita en la Urbanización Reparto Montellano, Calle D de dicho municipio, a los fines de permitir a la administración municipal desarrollar cualquier tipo de proyecto comunitario en beneficio de sus residentes; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 14-2023

Aprobada el 13 de enero de 2023.-

(R. C. del S. 192) “Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) a dar acceso al Colegio de Químicos de Puerto Rico a todos los pozos bajo su jurisdicción o custodia, para tomar muestras de agua.”

Resolución Conjunta 15-2023

Aprobada el 13 de enero de 2023.-

(R. C. del S. 242) “Para ordenar a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3), el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar las gestiones pertinentes y necesarias para incluir, en el Portal de Transparencia del Gobierno de Puerto Rico (www.recovery.pr), los datos relativos a los programas e iniciativas creadas o subsidiadas con los fondos federales recibidos al amparo del Bipartisan Infrastructure Investment and Jobs Act; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 16-2023

Aprobada el 13 de enero de 2023.-

(R. C. del S. 251) “Para enmendar las Secciones 1 y 2 de la Resolución Conjunta 120-2012, a los fines de autorizar la construcción de instalaciones que ofrezcan otros servicios de salud y cuidado médico en los terrenos y estructuras ubicados en la Ave. Tito Castro, Carretera PR-14, Antiguo Centro Médico en el Municipio Autónomo de Ponce, Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 337 (Conferencia):

“13 de enero de 2023

Honorable José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

Estimado señor Presidente Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto del Senado 337 Conferencia (en adelante P. del S. 337 Conf.), cuyo título lee:

"Para enmendar las Secciones 1021.02, 1071.02, 1114.06, 1115.04, 6071.01, 6071.02, 6071.03, 6071.04; derogar las Secciones 6074.01, 6074.02, 6074.03, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" (en adelante, "Código de Rentas Internas"), a los fines de eliminar las disposiciones relacionadas a Agentes Acreditados Especialistas en Planillas, permitir que los Especialistas en Planillas activos puedan completar un formulario de verificación de diligencia debida; y para otros fines relacionados.”(sic)

Luego de evaluar la pieza legislativa no puedo impartir mi firma a la misma. La intención legislativa específica es la simplificación, integridad y eficiencia de los procesos de radicación de planillas; además de reforzar las medidas de cumplimiento en materia contributiva. Pero el lenguaje aprobado, lejos de propender a una fiscalización adecuada, tendría como resultado una merma en los estándares y la calidad, promoviendo riesgos en los contribuyentes que pudieran ser más costosos a largo plazo.

La figura del Agente-Especialista (a quien se le requiere un mayor nivel de preparación y rigor profesional) contribuye grandemente a las labores de fiscalización y confiabilidad del reclamo de ciertos gastos en la planilla. Por tanto, debido al grado de complejidad de las funciones que realiza, los requisitos que actualmente se solicitan son indispensables. Estos proveen un mayor grado de confiabilidad respecto a la información que estos profesionales suministran en las planillas que el Departamento de Hacienda evalúa y fiscaliza, lo que garantiza niveles de competencia que son apremiantes tanto para Hacienda como para los contribuyentes.

En segundo lugar, el permitir que múltiples profesionales puedan preparar estos documentos, sin necesidad de que se cumpla con los requisitos actualmente dispuestos en la Ley, pudiera ocasionar situaciones donde haya violación de principios que no están respaldados por Normas Profesionales, Ley o Reglamento de Ética. A largo plazo, esto redundaría en encarecer el procedimiento y derrotar el propios (sic) propósito del estatuto.

En resumen, la medida atenta contra el interés público y las enmiendas propuestas ceden ante el interés de la certeza en los procesos fiscales.

Expuesto lo anterior, resulta forzoso impartir un veto expreso P. del S. 337 en conferencia.

Atentamente,

{firmado}
Pedro R. Pierluisi”

Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 446:

“13 de enero de 2023

Honorable José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

Estimado señor Presidente Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto del Senado 446 (en adelante P. del S. 446), cuyo título lee:

Para enmendar el inciso (w) del Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a fin de reconocer la legitimación activa de los Municipios de Puerto Rico para comparecer en procesos administrativos o judiciales ante entidades locales o federales como representantes de las comunidades y sus residentes en procesos revestidos de interés público; y para otros fines.

Luego de evaluar la pieza legislativa no procederé a firmarla por las siguientes razones:

- La medida persigue ampliar los parámetros de justiciabilidad establecidos hasta el presente, lo que podría tener como consecuencia un incremento considerable de pleitos irrazonables, improcedentes e inmeritorios y aumentaría la congestión de la gestión judicial.
- Podría conllevar un incremento en los costos asociados a estas gestiones judiciales y legales.
- El Proyecto no provee mecanismos o criterios específicos para que el tribunal pueda desestimar los casos que realmente no tengan méritos.

En virtud de lo anterior, he impartido un veto expreso P. del S. 446.

Atentamente,

{firmado}
Pedro R. Pierluisi”

Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 577:

“13 de enero de 2023

Honorable José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

Estimado señor Presidente Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó el Proyecto del Senado 577 (P. del S. 577) el cual dispone, según su título:

"Para enmendar el Artículo 2.18 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 20 de la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011 "; y enmendar el Artículo 4-A de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular"; a los fines de armonizar el texto de dichas leyes para facilitar que el Secretario de Transportación y Obras Públicas pueda emitir una licencia o número de identificación especial a aquellos vehículos que hayan sido confiscados y que al momento de la confiscación se encuentren alterados o su inscripción o renovación fuesen falsas, fraudulentas o insuficientes, de manera que dichos vehículos puedan ser utilizados por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus instrumentalidades y municipios."

Reconozco la loable intención del PS 577, al pretender viabilizar que vehículos confiscados puedan ser utilizados por agencias e instrumentalidades del Gobierno, así como los municipios. Sin embargo, la medida contiene un error insalvable.

La enmienda al Artículo 20 de la Ley 119-2011 incluye un párrafo que no refleja el texto vigente introducido por la Ley 33-2022. Por tanto, la aprobación del PS 577 tendría el efecto de excluir al Departamento de Justicia de las agencias con prioridad para adquirir a título gratuito vehículos de motor confiscados; así como eliminar que el Negociado de la Policía pueda adquirirlos sin costo alguno.

No surge del trámite legislativo que esta sea la intención al aprobar el PS 577. De hecho, el título de la medida omite mencionar la exclusión del Departamento de Justicia, como agencia del orden público con prioridad en la asignación de vehículos confiscados y de la transferencia a título gratuito de estos; y la exclusión de la transferencia sin costo para el Negociado de la Policía.

Por las razones antes expuestas, he impartido un veto expreso al Proyecto del Senado 577.

Atentamente,

{firmado}

Pedro R. Pierluisi"

Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 704 (Reconsiderado):

"13 de enero de 2023

Honorable José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

Estimado señor Presidente Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa aprobó durante su Cuarta Sesión Ordinaria el Proyecto del Senado 704 (Reconsiderado), cuyo título dispone:

Para crear la "Ley para el desarrollo integral del estudiantado a través de las Bellas Artes en la educación pública de Puerto Rico"; definir la política pública que devolverá el ofrecimiento de los cursos de Bellas Artes en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico para el desarrollo pleno de los estudiantes, conforme a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; enmendar el subinciso 1 y añadir un subinciso 13 al inciso (e) del Artículo 1.02; añadir un nuevo inciso 42 al Artículo 1.03; y reenumerar los incisos 42 al 56 como 43 al 57, respectivamente; enmendar el subinciso 40; añadir un nuevo subinciso 41 al inciso (b) del Artículo 2.04; y reenumerar los subincisos 41 al 65 como 42 al 66, respectivamente; enmendar el inciso (f) y añadir los incisos (s) y (t) al Artículo 2.10; enmendar el inciso (c) del Artículo 6.02; enmendar el subinciso 7, del inciso (b) del Artículo 7.01; enmendar el inciso (n) del Artículo 9.01; enmendar el Artículo 9.05; añadir un nuevo Artículo 9.06 y reenumerar los Artículos 9.06 al 9.10 como 9.07 al 9.11, respectivamente; y enmendar el inciso (b) del Artículo 11.03 de la Ley 85-2018, supra, con el fin de establecer la educación en Bellas Artes en todas sus modalidades como requisito indispensable en todos los niveles en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico, diversificar el currículo escolar para desarrollar el talento artístico estudiantil, fomentar el pensamiento crítico y ampliar los programas de estudio de las escuelas, garantizar la organización escolar adecuada para lograr tales fines, definir lo que constituyen proyectos culturales y artísticos en las escuelas, ordenar la adquisición de materiales y equipos necesarios, así como el reclutamiento de los maestros y maestras necesarios para lograr tales fines, fomentar el estudio de la cultura puertorriqueña a través de las Bellas Artes, viabilizar las alianzas con entidades con o sin fines de lucro para el desarrollo de proyectos culturales y artísticos; y para otros fines relacionados.

Este proyecto tiene un fin loable, buscando fomentar las bellas artes como una materia requisito para todos los estudiantes, de todos los niveles del Departamento de Educación. No obstante, el gobierno de Puerto Rico ya tiene una política pública referente a los cursos de bellas artes para todos los estudiantes. Art. 2.04 de la Ley 85-2018.

El cambio propuesto por este proyecto de ley conllevaría la contratación de cientos de nuevos maestros, con un impacto presupuestario millonario al Departamento de Educación, al tiempo que el Departamento enfrenta retos significativos en el reclutamiento de personal docente para las materias principales. Asimismo, al obligar el aumento de tiempo dedicado a las Bellas Artes pudiera tener el efecto de limitar la flexibilidad que necesita el Departamento de Educación para tener una oferta variada para los estudiantes.

Además de lo anterior, como asunto de estricta técnica legislativa, la enmienda que pretende introducir el segundo párrafo del inciso (b) del Artículo 11.03 de la citada Ley 85, no está atemperado al lenguaje vigente, según enmendado por la Ley 98-2020, lo que provoca una inconsistencia en el texto de la Ley, que es la ley orgánica del Departamento de Educación.

Por las razones antes expuestas, les comunico que con mucho pesar, he impartido un veto expreso al Proyecto del Senado 704.

Atentamente,
{firmado}

Pedro R. Pierluisi"

Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 822:

“13 de enero de 2023

Honorable José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

Estimado señor Presidente Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto del Senado 822 (en adelante P. del S. 822), cuyo título lee:

Para enmendar el Artículo 8.2 de la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico", a los fines de hacer mandatorio la celebración de vistas públicas en todo proceso donde se pretenda adoptar, enmendar o derogar cualquier regla o reglamento necesaria para el funcionamiento y operación de la ODSEC.

La Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, (ODSEC) está facultada mediante su Ley Habilitadora para fomentar iniciativas comunitarias, promover un gobierno facilitador, no paternalista, ampliar el número de Juntas Comunitarias activas y funcionales, así como para adelantar el fortalecimiento organizativo de las comunidades. Asimismo, reconozco los principios de autogestión, apoderamiento y desarrollo comunitario. Sin embargo, luego de evaluar este proyecto de ley no puedo impartirle mi firma por las siguientes razones:

- La medida es innecesaria debido a que las protecciones que pretende implantar ya existen. En específico, la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" (LPAU) ya provee para que las agencias puedan convocar vistas públicas de manera discrecional como parte del proceso administrativo para la adopción de reglamentos. En el caso particular de la ODSEC, como parte de los procesos, esta ha velado porque se permita, fomente y haga efectiva la participación ciudadana. Específicamente, ODSEC ha brindado espacio y tiempo para proveer amplia participación ciudadana y conforme al poder de discreción otorgado bajo la Ley 38-2017 ha realizado vistas públicas para la discusión de los reglamentos propuestos.
- Este proyecto contiene impedimentos legales que nos impiden firmarlo pues:

Lo propuesto por el P. del. S. 822 constituirá una enmienda no solo a la Ley 10-2017, sino a la citada Ley 38-2017, lo cual no ha sido incluida en el lenguaje de aprobación final.

La ODSEC cuenta con dos artículos en su ley orgánica en los cuales se le faculta para promulgar reglamentos; uno para los asuntos relacionados al programa de Comunidades Especiales y otro para los asuntos relacionados a la Ley 10-2017. El P. del S. 822 no toma en consideración lo anterior y solamente enmienda el Artículo 8.2 de la Ley 10-2017, lo que causaría incongruencias en su implantación.

En virtud de lo anterior, he impartido un veto expreso al P. del S. 822.

Atentamente,
{firmado}
Pedro R. Pierluisi”

Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso a la R. C. del S. 357:

“13 de enero de 2023

Honorable José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

Estimado señor Presidente Dalmau Santiago:

a Asamblea Legislativa aprobó durante su Cuarta Sesión Ordinaria la Resolución Conjunta del Senado 357, cuyo título dispone:

"Para añadir una nueva Sección 2 y reenumerar las Secciones subsiguientes de la Resolución Conjunta 85-2020, a los fines de asignar doscientos millones de dólares (\$200,000,000) adicionales a los fondos ya destinados al Fondo Rotatorio, para que sean utilizados única y exclusivamente por los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Esta medida se presenta como una forma de poder ayudar a los 78 municipios de Puerto Rico en su difícil situación económica. Este servidor entiende las necesidades de los alcaldes y alcaldesas para poder satisfacer las necesidades de sus habitantes. Es por dicha razón que en los pasados días firmé la Resolución Conjunta de la Cámara 387, que se convirtió en la Res. Conj. 4-2023, la cual permite la distribución de un millón de dólares para cada municipio provenientes del fondo de emergencia.

En el caso de esta R. C. del S. 357, no existe en este momento una necesidad de fondos que amerite aumentar los recursos del Fondo Rotatorio, asignado a través de la Resolución Conjunta 85-2020. Al día de hoy, el Fondo Rotatorio tiene un balance de alrededor de \$748 millones, de los \$750 millones reservados y los municipios tienen acceso al mismo.

Por las razones antes expuestas, les comunico que he impartido un veto expreso a la Resolución Conjunta del Senado 357.

Atentamente,
{firmado}

Pedro R. Pierluisi”

El senador Morales ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 727, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de la medida.

Las senadoras Moran Trinidad, Riquelme Cabrera, el senador Ruiz Nieves, la senadora Soto Tolentino y el senador Torres Berríos han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 841, con la autorización del senador Matías Rosario, autor de la medida.

La senadora Soto Tolentino y el senador Torres Berríos han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 945; el senador Ruiz Nieves ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1008; y las senadoras Hau y Rosa Vélez han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1085, con la autorización del senador Aponte Dalmau, autor de las medidas.

El senador Ruiz Nieves ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1060, con la autorización del senador Dalmau Santiago, autor de la medida.

El senador Torres Berríos ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1092, con la autorización del senador Ruiz Nieves, autor de la medida.

La senadora Hau y el senador Ruiz Nieves han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1084; el senador Torres Berríos ha presentado el formulario de coautoría para los P. del S. 1108 y 1109; y la senadora Trujillo Plumey ha presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 716, con la autorización de la senadora Rosa Vélez, autora de las medidas.

La senadora García Montes ha presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 21, con la autorización de la senadora González Arroyo, autora de la medida.

Los senadores Matías Rosario y Rivera Schatz han presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 374, con la autorización de la senadora Rivera Lassén, autora de la medida.

*La senadora Santiago Negrón ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 841.

***Nota: El Voto Explicativo en torno al P. del S. 841, sometido por la señora María de Lourdes Santiago Negrón, se hace constar para récord al final del este Diario de Sesiones.**

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento a la Cámara de Representantes, para solicitar al señor Gobernador la devolución del Proyecto de la Cámara 345.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se han recibido seis (6) comunicaciones del señor Gobernador notificando que han impartido veto expreso a los siguientes Proyecto del Senado 337 en conferencia, 446, 577, a la reconsideración del Proyecto 704 y el Proyecto 822; y a la Resolución Conjunta del Senado 357. Para que dichos proyectos no sean incluidos en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que, en su sesión del jueves, 12 de enero de 2023, el Senado acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar los trabajos de la Sesión Ordinaria por más de tres (3) días consecutivos desde el jueves, 12 de enero de 2023, hasta el miércoles, 18 de enero de 2023.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que, en su sesión del jueves, 12 de enero de 2023, el Senado acordó conceder su consentimiento para que dicho cuerpo legislativo pueda recesar los trabajos de la Sesión Ordinaria por más de tres (3) días consecutivos desde el lunes, 9 de enero de 2023, hasta el martes, 17 de enero de 2023.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del martes, 17 de enero de 2023, dicho cuerpo legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 17 de enero de 2023 hasta el martes, 24 de enero de 2023 y que del Senado de Puerto Rico hacer igual solicitud se le concede.

El senador Vargas Vidot ha radicado la Petición de Información 2023-0021:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) que someta, por conducto de su Secretaria, la información que aquí se enumera; ello conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer al DCR el término de quince (15) días calendarios, contados a partir de la notificación.

1. Favor de proveer un desglose del presupuesto asignado por el DCR al Negociado de Instituciones Juveniles para su operación y rehabilitación de los menores transgresores por los pasados cinco (5) años fiscales. Esta información debe contener un desglose del origen del presupuesto.
2. Favor de proveer un desglose de los gastos del Negociado de Instituciones Juveniles durante los pasados cinco (5) años fiscales. Esta información debe contener un desglose del concepto del gasto, incluyendo: mantenimiento de las instituciones, contratos de servicio, nómina, servicios médicos, servicios educativos, entre otros que entienda el DCR necesarios especificar para que el Senado de Puerto Rico tenga una mejor comprensión del uso de fondos por parte del DCR y el Negociado.
3. ¿Tiene el DCR algún contrato con alguna entidad pública o privada para proveer servicios de forma dual, idéntica o simultánea a la población adulta y juvenil? Favor de indicar la compañía o entidad contratada y la naturaleza del servicio.
4. Favor de indicar cómo está constituida la estructura del Negociado de Instituciones Juveniles dentro del organigrama del DCR. Esta información deberá contener una descripción de oficinas, divisiones o subdivisiones que puedan existir dentro del Negociado.
5. Favor de indicar cuantos empleados o personas contratadas forman parte o están bajo el Negociado de Instituciones Juveniles y cuáles son las funciones de estas personas. Para propósitos de este requerimiento, bastará con que se describa numéricamente las personas empleadas o contratadas divididas por puestos o funciones.
6. ¿Tiene el Negociado de Instituciones Juveniles algún tipo de autonomía fiscal, programática o administrativa dentro del DCR o que el DCR le reconozca? Favor de incluir en su respuesta una descripción detallada del funcionamiento fiscal, administrativo y programático del Negociado de Instituciones Juveniles.
7. ¿Tiene el DCR algún acuerdo o contrato con el Departamento de la Familia con respecto a la población de menores transgresores? Si la respuesta es en la afirmativa, favor de remitir copia de todo acuerdo o contrato.”

La senadora Santiago Negrón ha radicado la Petición de Información 2023-0022:

“Comparece la senadora que suscribe para solicitar que el Departamento de Educación haga entrega de la siguiente información o documentos al Senado de Puerto Rico en un término de diez (10) días:

1. Cantidad de personal del Departamento de Educación que ha sido aislado o trasladado temporariamente de su área de trabajo como medida cautelar.
2. Descripción de labores asignadas al personal que es aislado o trasladado de su área de trabajo como medida cautelar.
3. Disposición de ley que establece el termino temporal para adjudicar los casos asignados a Medida Cautelar.
4. El tiempo promedio que tardan en resolverse los casos asignados a Medida Cautelar.
5. Cantidad de casos que luego de haber sido aislados o trasladados como medida cautelar hayan culminado en una acción disciplinaria ordinaria.”

La senadora Santiago Negrón ha radicado la Petición de Información 2023-0023:

“Comparece la senadora que suscribe para solicitar que el Departamento de Educación haga entrega de la siguiente información o documentos al Senado de Puerto Rico en un término de diez (10) días:

1. Fecha de efectividad de la contratación de la firma de consultoría Álvarez & Marsal en calidad de síndico de los fondos federales que recibe el Departamento de Educación.
2. Copia del contrato otorgado por el Departamento de Educación a la firma de consultoría Álvarez & Marsal con sus respectivos anexos, así como cualquier enmienda que se la haya hecho al mismo.
3. Copia de todos los informes de auditoría del manejo de fondos federales del Departamento de Educación emitidos por la firma de consultoría Álvarez & Marsal.
4. Informes(s) de acciones correctivas tomadas por el Departamento de Educación como resultado de los informes de auditoría producidos por la firma Álvarez & Marsal.”

El senador Zaragoza Gómez ha radicado la Petición de Información 2023-0024:

“La toma de decisiones de las personas, empresas privadas, organizaciones sin fines de lucro y en el Gobierno de Puerto Rico en gran medida están influenciadas por sus expectativas de lo que ocurrirá en el futuro. Por lo cual las proyecciones económicas que estima la Junta de Planificación de Puerto Rico son de gran importancia para la toma de decisiones en un escenario económico local y global caracterizado por incertidumbre causada por situaciones imprevistas como huracanes, terremotos, pandemias y conflictos bélicos.

En el caso de las publicaciones de la Junta de Planificación sobre proyecciones económicas muchas veces se discuten los principales supuestos que incorpora el modelaje estadístico y econométrico. Dichos supuestos pueden estar vinculados al desembolso de fondos federales y la realidad económica en los Estados Unidos de Norteamérica y a nivel global. Sin embargo, la Junta de Planificación no hace disponible al público la metodología utilizada para llegar a los resultados de sus proyecciones. Esta realidad no permite replicar y evaluar las proyecciones económicas del Gobierno de Puerto Rico.

Por todo lo cual, el Senador que suscribe, en el pleno uso de sus facultades constitucionales, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Presidente de la Junta de Planificación, Plan. Julio Lassús Ruiz que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN, PLAN. JULIO LASSÚS RUIZ CONFORME A LA REGLA 18 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO, VIGENTE, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PETICIÓN:

- En el mes de agosto de 2021 la Junta de Planificación de Puerto Rico publicó un documento llamado: Proyecciones económicas a largo plazo, Años Fiscales 2021 al 2031. Se solicita un reporte detallado sobre la metodología utilizada para estimar las proyecciones del documento de referencia. En dicho reporte se debe incluir lo siguiente:
 - a) Se debe indicar el orden de integración de las variables y las pruebas que se utilizaron para llegar a esas conclusiones. Por ejemplo, se podrían haber utilizado las siguientes pruebas: Phillips Perron o Dickey Fuller Aumentada, etc.
 - b) Se debe indicar cuántas ecuaciones estuvieron cointegradas y se debe indicar si se realizó la prueba de cointegración de Johansen.
 - c) Además, se debe mencionar la cantidad de rezagos que tuvieron las variables y los criterios que se utilizaron para determinar dichos rezagos.
 - d) También, se debe indicar el modelo que se utilizó para realizar dichas estimaciones. Por ejemplo: podrían haberse utilizado varios modelos incluyendo ARIMA y ARMA.
 - e) Cualquier otra información relacionada a la metodología o metodologías utilizadas que la Junta de Planificación considere importante.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Presidente de la Junta de Planificación, Plan. Julio Lassús Ruiz, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

El senador Zaragoza Gómez ha radicado la Petición de Información 2023-0025:

“El Departamento de Educación es una de las principales agencias del Gobierno de Puerto Rico en términos presupuestales y en términos del bienestar social. Esto se debe a que dicha agencia tiene el deber ministerial de proveer educación a los niños de nuestra sociedad. Dichos niños representan el futuro de la sociedad puertorriqueña. Por lo cual es de suma importancia conocer la información más fundamental del Departamento de Educación.

Por ejemplo: las principales características demográficas de sus estudiantes, datos sobre el rendimiento académico de los mismos, la cantidad de escuelas en funcionamiento y las cantidades de empleados que tiene el Departamento de Educación. Conocer dicha información permitirá evaluar el funcionamiento del sistema de educación público preuniversitario y la posible formulación de propuestas que redunden en un mejor sistema educativo. Sin embargo, la disponibilidad de datos es mínima y en algunos casos la información estadística disponible tiene un atraso significativo.

Por todo lo cual, el Senador que suscribe, en el pleno uso de sus facultades constitucionales, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Secretario del Departamento de Educación, Lic. Eliezer Ramos Parés que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, LIC. ELIEZER RAMOS PARÉS CONFORME A LA REGLA 18 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO, VIGENTE, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PETICIÓN:

- Se solicitan estadísticas que recopila el Departamento de Educación y que no son publicadas por dicha agencia. Dichas estadísticas deben ser enviadas en formato Excel y no deben limitarse a datos de un año académico en específico, ya que puede ser información histórica (datos de series de tiempo o de panel). Dichos datos podrían incluir lo siguiente:
 - a) Cantidad de estudiantes por edad, género y por grado escolar. Se solicita a nivel agregado (todo Puerto Rico), regional y/o municipal.
 - b) Tasas de deserción escolar por edad, género y por grado escolar. Se solicita a nivel agregado (todo Puerto Rico), regional y/o municipal.
 - c) Resultados de las pruebas estandarizadas META y notas por materia. Se solicitan estos datos por edad, género y por grado escolar y a nivel agregado (todo Puerto Rico), regional y/o municipal.
 - d) La cantidad de escuelas en funcionamiento a través de todo Puerto Rico. Dicha información debe indicar cuántas escuelas están abiertas en cada municipio.
 - e) La cantidad de escuelas de educación especial en funcionamiento a través de todo Puerto Rico. Dicha información debe indicar cuántas escuelas de educación especial están abiertas en cada municipio.
 - f) La cantidad de empleados del Departamento de Educación distribuidos por ocupaciones: maestros, psicólogos, trabajadores sociales, personal administrativo, contratistas, etc. Se solicita a nivel agregado (todo Puerto Rico), regional y/o municipal.
 - g) Es importante aclarar que no se solicita información que permita identificar personalmente a un empleado y/o estudiante del Departamento de Educación. Es decir, los datos solicitados no deben presentar información personal de los miembros de la comunidad de la agencia de referencia.
 - h) Cualquier otra información relacionada que el Departamento de Educación considere pertinente.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Secretario del Departamento de Educación, Lic. Eliezer Ramos Parés, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

El senador Zaragoza Gómez ha radicado la Petición de Información 2023-0026:

“Es el deber constitucional de esta Asamblea Legislativa la fiscalización de las funciones y programas gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así establecido bajo nuestra Constitución y reafirmado por la Corte Suprema de Puerto Rico en *Peña Clos v. Cartagena Ortíz*, 114 D.P.R. 576 (1983), esta Asamblea Legislativa entiende como necesario realizar la presente petición al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio con el fin de conocer la cantidad de decretos concedidos bajo el programa de Profesionales de Difícil Reclutamiento administrado por dicho ente.

Por todo lo cual, el Senador que suscribe, en el pleno uso de sus facultades constitucionales, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Director Ejecutivo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Sr. Manuel Cidre Miranda que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO, SR. MANUEL CIDRE MIRANDA CONFORME A LA REGLA 18 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO, VIGENTE, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PETICIÓN:

- Memorial explicativo detallando la cuantía total de decretos concedidos a Profesionales de Difícil Reclutamiento, según definido bajo la Sección 1020.02(a)(13) e implementado a través de la Sección 2022.03 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” (en adelante, “Código”), desglosado por industria, profesión del recipiente de dicho decreto contributivo, posición ocupada a tiempo completo en el Negocio Exento (según definido en el Código) que da pie a su elegibilidad para dicho decreto, fecha de emisión del Decreto concedido y lugar de procedencia del receptor. Será menester del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, “DDEC”) asegurarse de cumplir con los lineamientos aquí esbozados al tiempo que salvaguarda la confidencialidad de los receptores de dichos Decretos.
 - Dicho memorial explicativo deberá venir acompañado de un anejo, en formato de hoja de cálculo, detallando los pormenores detallados *supra*.
- Se solicita que se le remita copia de esta petición al director ejecutivo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Sr. Manuel Cidre Miranda, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

El senador Zaragoza Gómez ha radicado la Petición de Información 2023-0027:

“Recientemente, la Asamblea Legislativa ha tomado conocimiento de que las directrices y disposiciones contenidas en la Ley 2-2016 aún no han sido implementadas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico. La Ley 2-2016 establece un sistema de titulación individual en Puerto Rico donde todo vehículo de motor, arrastre o semiarrastre posee una tablilla fijada a su dueño. Al fijar la tablilla al dueño del vehículo, arrastre o semiarrastre, se unifica la titulación de vehículos de motor en Puerto Rico, se realizan eficacias administrativas, se reduce la oportunidad de errores y duplicidad y se maximizan ahorros gubernamentales y privados en la supervisión, administración, venta y traspaso de un sistema de titulación sumamente complejo.

Es el deber constitucional de esta Asamblea Legislativa la fiscalización de las funciones y programas gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así establecido bajo nuestra Constitución y reafirmado por la Corte Suprema de Puerto Rico en *Peña Clos v. Cartagena Ortíz*, 114 D.P.R. 576 (1983), esta Asamblea Legislativa entiende como necesario realizar la presente petición al Departamento de Transportación y Obras Públicas sobre el estatus de implementación de la Ley 2-2016 y sobre las razones que han llevado a que dicho estatuto aún no haya sido implementado a pesar de tener carácter de ley.

Por todo lo cual, el Senador que suscribe, en el pleno uso de sus facultades constitucionales, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, Ing. Eileen Vélez que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE PUERTO RICO, ING. EILEEN VÉLEZ CONFORME A LA REGLA 18 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO, VIGENTE, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PETICIÓN:

- Memorial explicativo detallando las razones por las cuales el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, “Departamento”) y la Directoría de Servicios al Conductor (en adelante, “CESCO”) aún no han implementado las disposiciones de la Ley 2-2016 a los fines de fijar a todo propietario de vehículo de motor, arrastre o semiarrastre la tablilla del mismo.
- Memorial explicativo detallando el plan de implementación de las directrices de la Ley 2-2016 por parte del Departamento y de CESCO.

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, Ing. Eileen Vélez, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

El senador Zaragoza Gómez ha radicado la Petición de Información 2023-0028:

“Es el deber constitucional de esta Asamblea Legislativa la fiscalización de las funciones y programas gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así establecido bajo nuestra Constitución y reafirmado por la Corte Suprema de Puerto Rico en *Peña Clos v. Cartagena Ortíz*, 114 D.P.R. 576 (1983), esta Asamblea Legislativa entiende como necesario realizar la presente petición al administrador del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica de Puerto Rico, la compañía LUMA Energy, con el fin de conocer el monto de las deudas tenidas por concepto de provisión de energía eléctrica por centros de salud privada y pública, operantes en Puerto Rico.

Por todo lo cual, el Senador que suscribe, en el pleno uso de sus facultades constitucionales, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Presidente de LUMA Energy, Sr. Wayne Stensby que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL PRESIDENTE DE LUMA ENERGY, SR. WAYNE STENSBY CONFORME A LA REGLA 18 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO, VIGENTE, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PETICIÓN:

- Memorial explicativo detallando la cuantía total de deudas tenidas por concepto de provisión de servicio de energía eléctrica por parte de los centros de salud privada y pública a los que el administrador de la red de transmisión y distribución eléctrica de Puerto Rico, la compañía LUMA Energy, le provee servicio eléctrico. Dicho memorial explicativo deberá desglosar las deudas tenidas por dichos centros, fecha de último

pago realizado, cantidad de intereses capitalizados por servicio adeudado, existencia de plan de pago (si alguno) y naturaleza del centro de servicio médico (público o privado).

- Dicho memorial explicativo deberá venir acompañado de un anejo, en formato de hoja de cálculo, detallando los pormenores detallados *supra*.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al presidente de LUMA Energy, Sr. Wayne Stensby, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

El senador Zaragoza Gómez ha radicado la Petición de Información 2023-0029:

“Es el deber constitucional de esta Asamblea Legislativa la fiscalización de las funciones y programas gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así establecido bajo nuestra Constitución y reafirmado por la Corte Suprema de Puerto Rico en *Peña Clos v. Cartagena Ortíz*, 114 D.P.R. 576 (1983), esta Asamblea Legislativa entiende como necesario realizar la presente petición a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico con el fin conocer la cuantía y el monto de fondos federales asignados a los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con fecha de vencimiento en o antes del 30 de septiembre de 2025.

Por todo lo cual, el Senador que suscribe, en el pleno uso de sus facultades constitucionales, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Lcdo. Omar J. Marrero Díaz que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO, LCDO. OMAR J. MARRERO DÍAZ CONFORME A LA REGLA 18 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO, VIGENTE, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PETICIÓN:

- Memorial explicativo detallando los fondos federales asignados a los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, “Municipios”) con fecha de vencimiento en o antes del 30 de septiembre de 2025, desglosados por de fecha de vencimiento, propósito para el cual fueron asignados, estatus de asignación de los fondos, asignación total y monto restante de asignación.
 - Dicho memorial explicativo deberá venir acompañado de un anejo, en formato de hoja de cálculo, detallando los pormenores detallados *supra*.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al director ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Lcdo. Omar J. Marrero Díaz, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

El senador Zaragoza Gómez ha radicado la Petición de Información 2023-0030:

“Es el deber constitucional de esta Asamblea Legislativa la fiscalización de las funciones y programas gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así establecido bajo nuestra Constitución y reafirmado por la Corte Suprema de Puerto Rico en *Peña Clos v. Cartagena Ortíz*, 114 D.P.R. 576 (1983), esta Asamblea Legislativa entiende como necesario realizar la presente petición al Departamento de Agricultura con el fin conocer la cuantía y el monto de fondos federales asignados al departamento con fecha de vencimiento en o antes del 30 de septiembre de 2025.

Por todo lo cual, el Senador que suscribe, en el pleno uso de sus facultades constitucionales, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Secretario del Departamento de Agricultura, Sr. Ramón “Pirul” González Beiró que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, SR. RAMÓN GONZÁLEZ BEIRÓ CONFORME A LA REGLA 18 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO, VIGENTE, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PETICIÓN:

- Memorial explicativo detallando los fondos federales asignados al Departamento de Agricultura (en adelante, “Departamento”) con fecha de vencimiento en o antes del 30 de septiembre de 2025, desglosados por de fecha de vencimiento, propósito para el cual fueron asignados, estatus de asignación de los fondos, asignación total y monto restante de asignación.
 - Dicho memorial explicativo deberá venir acompañado de un anejo, en formato de hoja de cálculo, detallando los pormenores detallados *supra*.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al secretario del Departamento de Agricultura, Sr. Ramón González Beiró, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

El senador Zaragoza Gómez ha radicado la Petición de Información 2023-0031:

“Es el deber constitucional de esta Asamblea Legislativa la fiscalización de las funciones y programas gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así establecido bajo nuestra Constitución y reafirmado por la Corte Suprema de Puerto Rico en *Peña Clos v. Cartagena Ortíz*, 114 D.P.R. 576 (1983), esta Asamblea Legislativa entiende como necesario realizar la presente petición al Departamento de Seguridad Pública con el fin conocer la cuantía y el monto de fondos federales asignados al departamento con fecha de vencimiento en o antes del 30 de septiembre de 2025.

Por todo lo cual, el Senador que suscribe, en el pleno uso de sus facultades constitucionales, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al secretario del Departamento de Seguridad Pública, Sr. Alexis Torres Ríos que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, SR. ALEXIS TORRES RÍOS CONFORME A LA REGLA 18 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO, VIGENTE, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PETICIÓN:

- Memorial explicativo detallando los fondos federales asignados al Departamento de Seguridad Pública (en adelante, “Departamento”) con fecha de vencimiento en o antes del 30 de septiembre de 2025, desglosados por de fecha de vencimiento, propósito para el cual fueron asignados, estatus de asignación de los fondos, asignación total y monto restante de asignación.
 - Dicho memorial explicativo deberá venir acompañado de un anejo, en formato de hoja de cálculo, detallando los pormenores detallados *supra*.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al secretario del Departamento de Seguridad Pública, Sr. Alexis Torres Ríos, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

El senador Zaragoza Gómez ha radicado la Petición de Información 2023-0032:

“Es el deber constitucional de esta Asamblea Legislativa la fiscalización de las funciones y programas gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así establecido bajo nuestra Constitución y reafirmado por la Corte Suprema de Puerto Rico en *Peña Clos v. Cartagena Ortíz*, 114 D.P.R. 576 (1983), esta Asamblea Legislativa entiende como necesario realizar la presente petición al Departamento de Transportación y Obras Públicas con el fin conocer la cuantía y el monto de fondos federales asignados al departamento con fecha de vencimiento en o antes del 30 de septiembre de 2025.

Por todo lo cual, el Senador que suscribe, en el pleno uso de sus facultades constitucionales, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, Ing. Eileen Vélez que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE PUERTO RICO, ING. EILEEN VÉLEZ CONFORME A LA REGLA 18 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO, VIGENTE, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PETICIÓN:

- Memorial explicativo detallando los fondos federales asignados al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, “Departamento”) con fecha de vencimiento en o antes del 30 de septiembre de 2025, desglosados por de fecha de vencimiento, propósito para el cual fueron asignados, estatus de asignación de los fondos, asignación total y monto restante de asignación.
 - Dicho memorial explicativo deberá venir acompañado de un anejo, en formato de hoja de cálculo, detallando los pormenores detallados *supra*.

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Ing. Eileen Vélez, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

El senador Zaragoza Gómez ha radicado la Petición de Información 2023-0033:

“Es el deber constitucional de esta Asamblea Legislativa la fiscalización de las funciones y programas gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así establecido bajo nuestra Constitución y reafirmado por la Corte Suprema de Puerto Rico en *Peña Clos v. Cartagena Ortíz*, 114 D.P.R. 576 (1983), esta Asamblea Legislativa entiende como necesario realizar la presente petición al Departamento de Educación con el fin conocer la cuantía y el monto de fondos federales asignados al departamento con fecha de vencimiento en o antes del 30 de septiembre de 2025.

Por todo lo cual, el Senador que suscribe, en el pleno uso de sus facultades constitucionales, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico, Lcdo. Eliezer Ramos Parés que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO, LCDO. ELIEZER RAMOS PARÉS CONFORME A LA REGLA 18 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO, VIGENTE, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PETICIÓN:

- Memorial explicativo detallando los fondos federales asignados al Departamento de Educación (en adelante, “Departamento”) con fecha de vencimiento en o antes del 30 de septiembre de 2025, desglosados por de fecha de vencimiento, propósito para el cual fueron asignados, estatus de asignación de los fondos, asignación total y monto restante de asignación.
 - Dicho memorial explicativo deberá venir acompañado de un anejo, en formato de hoja de cálculo, detallando los pormenores detallados *supra*.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al secretario del Departamento de Educación, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

El senador Zaragoza Gómez ha radicado la Petición de Información 2023-0034:

“Es el deber constitucional de esta Asamblea Legislativa la fiscalización de las funciones y programas gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así establecido bajo nuestra Constitución y reafirmado por la Corte Suprema de Puerto Rico en *Peña Clos v. Cartagena Ortíz*, 114 D.P.R. 576 (1983), esta Asamblea Legislativa entiende como necesario realizar la presente petición al Departamento de la Familia con el fin conocer la cuantía y el monto de fondos federales asignados al departamento con fecha de vencimiento en o antes del 30 de septiembre de 2025.

Por todo lo cual, el Senador que suscribe, en el pleno uso de sus facultades constitucionales, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Secretaria Interina del Departamento de la Familia, Sra. Ciení Rodríguez Troche que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA SECRETARIA INTERINA DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, SRA. CIENÍ RODRÍGUEZ TROCHE CONFORME A LA REGLA 18 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO, VIGENTE, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PETICIÓN:

- Memorial explicativo detallando los fondos federales asignados al Departamento de la Familia (en adelante, “Departamento”) con fecha de vencimiento en o antes del 30 de septiembre de 2025, desglosados por de fecha de vencimiento, propósito para el cual fueron asignados, estatus de asignación de los fondos, asignación total y monto restante de asignación.
 - Dicho memorial explicativo deberá venir acompañado de un anejo, en formato de hoja de cálculo, detallando los pormenores detallados *supra*.

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la secretaria interina del Departamento de la Familia, Sra. Ciení Rodríguez Troche, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

El senador Zaragoza Gómez ha radicado la Petición de Información 2023-0035:

“Es el deber constitucional de esta Asamblea Legislativa la fiscalización de las funciones y programas gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así establecido bajo nuestra Constitución y reafirmado por la Corte Suprema de Puerto Rico en *Peña Clos v. Cartagena Ortíz*, 114 D.P.R. 576 (1983), esta Asamblea Legislativa entiende como necesario realizar la presente petición al Departamento de Salud con el fin conocer la cuantía y el monto de fondos federales asignados al departamento con fecha de vencimiento en o antes del 30 de septiembre de 2025.

Por todo lo cual, el Senador que suscribe, en el pleno uso de sus facultades constitucionales, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico, Dr. Carlos Mellado López que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE PUERTO RICO, DR. CARLOS MELLADO LÓPEZ CONFORME A LA REGLA 18 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO, VIGENTE, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PETICIÓN:

- Memorial explicativo detallando los fondos federales asignados al Departamento de Salud (en adelante, “Departamento”) con fecha de vencimiento en o antes del 30 de septiembre de 2025, desglosados por de fecha de vencimiento, propósito para el cual fueron asignados, estatus de asignación de los fondos, asignación total y monto restante de asignación.
 - Dicho memorial explicativo deberá venir acompañado de un anejo, en formato de hoja de cálculo, detallando los pormenores detallados *supra*.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al secretario del Departamento de Salud, Dr. Carlos Mellado López, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

El senador Zaragoza Gómez ha radicado la Petición de Información 2023-0036:

“Es el deber constitucional de esta Asamblea Legislativa la fiscalización de las funciones y programas gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así establecido bajo nuestra Constitución y reafirmado por la Corte Suprema de Puerto Rico en *Peña Clos v. Cartagena Ortíz*, 114 D.P.R. 576 (1983), esta Asamblea Legislativa entiende como necesario realizar la presente petición al Departamento de la Vivienda con el fin conocer la cuantía y el monto de fondos federales asignados al departamento con fecha de vencimiento en o antes del 30 de septiembre de 2025.

Por todo lo cual, el Senador que suscribe, en el pleno uso de sus facultades constitucionales, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Secretario del Departamento de la Vivienda, Sr. William Rodríguez Rodríguez que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA, SR. WILLIAM RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ CONFORME A LA REGLA 18 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO, VIGENTE, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PETICIÓN:

- Memorial explicativo detallando los fondos federales asignados al Departamento de la Vivienda (en adelante, “Departamento”) con fecha de vencimiento en o antes del 30 de septiembre de 2025, desglosados por de fecha de vencimiento, propósito para el cual fueron asignados, estatus de asignación de los fondos, asignación total y monto restante de asignación.
 - Dicho memorial explicativo deberá venir acompañado de un anejo, en formato de hoja de cálculo, detallando los pormenores detallados *supra*.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al secretario del Departamento de la Vivienda, Sr. William Rodríguez Rodríguez, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

Del honorable Domingo Emanuelli Hernández, Secretario, Departamento de Justicia, una comunicación contestando la Petición de Información 2022-0157 presentada por el senador Dalmau Santiago, y aprobada por el Senado el 9 de enero de 2023.

De la honorable Anaís Rodríguez Vega, Secretaria, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una comunicación contestando la Petición de Información 2023-0004 presentada por la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl, y aprobada por el Senado el 9 de enero de 2023.

De la señora Yamir Rivera Burgos, Administradora de Sistemas de Oficina Gerencial, Oficina Legal, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación solicitando prórroga hasta el 31 de enero de 2023 para contestar la Petición de Información 2023-0002 presentada por la senadora Hau y aprobada por el Senado el 9 de enero de 2023.

Del Secretario del Senado, una notificación al Senado de Puerto Rico en torno a la Petición de Información 2022-0153:

“18 de enero de 2023

NOTIFICACIÓN AL SENADO DE PUERTO RICO

Re: Petición 2022-0153

Notifico que luego de un primer requerimiento y prórroga, conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico (R. del S. 13, según enmendada), el Departamento de Educación no ha cumplido con la Petición de Información detallada en el anejo. Se notifica al Cuerpo para que este adopte las medidas que correspondan.

Respetuosamente,

Yamil Rivera Vélez
Secretario
Senado de Puerto Rico
/anejo

PETICIÓN NO CONTESTADA
(actualizado a las 10:00 am del 18 de enero de 2023)

<p>Número de Petición (senador peticionario)</p> <p>Agencia/Entidad</p>	<p>Información Solicitada</p>	<p>Cantidad de Notificaciones</p>
<p>2022-0153 (García Montes)</p> <p>Departamento de Educación</p>	<p>De la Escuela Elemental Urbana de Guaynabo solicitamos se someta la información actualizada con relación a las siguientes necesidades y deficiencias encontradas durante la vista ocular:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adquisición e instalación de unidades de acondicionadores de aire (unidades centrales), salones preescolares, educación especial y oficinas administrativas. • Reparación o instalación de tres generadores eléctricos • Conexión eléctrica de las 25 consolas previamente instaladas • Adquisición de un contenedor adicional para el recogido de desperdicios sólidos • Remoción de escombros de la parte posterior de la escuela • Remodelación de la infraestructura de 6 edificios en desuso • Remoción de equipos defectuosos en el área de juegos • Disposición de material contaminado proveniente del Distrito Escolar de Trujillo Alto • Inspección cisterna de agua • Reparación de la verja • Instalación de abanicos en la cancha escolar • Sellado de filtraciones en los salones académicos y la biblioteca escolar • Rehabilitación del teatro • Adquisición “walking cooler” para el comedor escolar 	<p>2</p>

	<p>De las escuelas Ceferina Cordero, Marcelino Rodríguez y el Centro Vocacional de Aguada solicitamos nos someta el Plan de Mejoras contemplado para las mismas a corto y largo plazo.</p> <p>De la escuela Irma Deliz requerimos se nos informe el status de las mejoras al salón de la banda y el sellado de los techos, así como la pintura del plantel.</p> <p>Solicitamos información sobre el trámite de adquisición e instalación del sistema de acondicionador de aire de la escuela Vocacional Dr. Pedro Perea.</p>	
--	--	--

Del señor José Molina, Agente Fiscal del Departamento de Educación, una comunicación remitiendo el informe trimestral del Colegio San Gabriel, Inc., correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2022, según requerido por la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario”.

De la señora Carmen A. Otero Matos, Vicepresidenta Ejecutiva y Presidenta y Gerente General Interina, Autoridad Metropolitana de Autobuses, una comunicación, sometiendo copia de los informes complementarios al Plan de Acción Correctiva de los Informes de Auditoría CP-18-06-(ICP-13); CP-20-02-(ICP-8); y CP-22-05-(ICP-2).

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, en el inciso d, contiene una Petición de Información 2023-021, presentada por el compañero Vargas Vidot, solicitando al Departamento de Corrección y Rehabilitación que provean información requerida en un término de quince (15) días calendario, para que se apruebe dicha petición y se conceda hasta el próximo 2 de febrero para contestar la misma.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, que se conceda dicha prórroga.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, los incisos e, y f, contienen Petición de Información 2023-022 y 023, presentada por la senadora Santiago Negrón, solicitando al Departamento de Educación que provea información requerida en un término no mayor de diez (10) días laborables, para que se apruebe dicha petición y se conceda hasta el próximo 30 de enero.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el compañero Zaragoza Gómez, ha solicitado Petición de Información 2023-024 a la 036, solicitando a diferentes agencias y entidades gubernamentales que provean información requerida que se detalle en cada una de ellas, para que se aprueben dichas peticiones y que se conceda hasta el próximo 30 de enero para contestar la peticiones 2023-0024 y las peticiones 26 hasta la 36, se concedan hasta el 1ro de febrero para contestar dichas peticiones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación del Administrador del Sistema de Oficina Gerencial, Oficina Legal de la Autoridad de Acueductos y

Alcantarillados, solicitando una prórroga hasta el próximo 31 de enero para contestar Petición de Información 2023-02, presentada por la compañera Hau y aprobada por el Senado el pasado 9 de enero, para que se apruebe dicha prórroga por el término solicitado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, que se conceda la prórroga solicitada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación del Secretario del Senado informando que luego de un primer requerimiento y posterior prórroga el Departamento de Educación no ha contestado la Petición de Información 2022-153, presentada por la compañera García Montes, se notifica a este Cuerpo para que adopte las medidas correspondientes.

SR. PRESIDENTE: Se le concede hasta el lunes, 23 de enero para entregar dicha información.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación notificando que en la sesión del martes, 17 de enero, dicho Cuerpo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 7 de enero hasta el Puerto Rico próximo martes, 24 de enero y que el Senado de Puerto Rico corresponda en igual petición, voy a corregir desde el martes, 17 de enero hasta el martes, 24.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda que se conceda lo solicitado.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

RECESO

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, del Senado de Puerto Rico una comunicación notificando que la sesión de hoy miércoles, 18 de enero, dicho Cuerpo Legislativo acordará solicitar consentimiento de la Cámara para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde hoy miércoles, 18 hasta el próximo lunes 23 de enero, para que conceda dicha solicitud.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud hecha por el señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2023-0019

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Luz María Rivera Camacho por motivo de su 105 cumpleaños.

Moción 2023-0020

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencia a la familia, amigos y vecinos de Agapita Ávila Padín, por su fallecimiento.

Moción 2023-0021

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencia a la familia, amigos y vecinos de Juan Tosado Rosario, por su fallecimiento.

Moción 2023-0022

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Eduardo Camacho, del equipo de béisbol de Cataño campeón del torneo mundial Willie Mays 2007, por su dedicatoria en la inauguración de la Liga de Béisbol Infantil y Juvenil de Puerto Rico.

Moción 2023-0023

Por la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Luis René Rivera Rosado y la comunidad estudiantil de la Escuela Segunda Unidad Federico Degetau de Arecibo, por lograr la inclusión del plantel escolar en el Registro Nacional de Lugares Históricos del Servicio Nacional de Parques de los Estados Unidos de América.

Moción 2023-0024

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a Sunmi Yun, Subdirectora de Good News Corps Puerto Rico, por mostrar nuestra cultura, tradiciones, idiosincrasia y estilo de vida, a los jóvenes universitarios de Corea del Sur.

Moción 2023-0025

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a Eunsung Choi, Director de Good News Corps Puerto Rico, por mostrar nuestra cultura, tradiciones, idiosincrasia y estilo de vida, a los jóvenes universitarios de Corea del Sur.

Moción 2023-0026

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Sarielys Deismar Sánchez Laboy en la dedicación de la Inauguración de *Little League Softball Femenino* en Lajas.

Moción 2023-0027

Por el senador Villafañe Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a los integrantes del Capítulo de Puerto Rico de la Asociación de Contratistas Generales, en su sexagésimo aniversario al servicio de la industria de la construcción, y del desarrollo social y económico de Puerto Rico.

Moción 2023-0028

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los treinta y seis ciudadanos que completaron el Programa de Equipos Comunitarios de Respuesta a Emergencias.

Moción 2023-0029

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencia a la familia de Cándido Bonilla Rodríguez, por su fallecimiento.

Moción 2023-0030

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a las integrantes del equipo Las Explosivas de Moca que logró coronarse como campeonas 2023 del Baloncesto Superior Nacional Femenino en Puerto Rico.

Moción 2023-0031

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Andros Álvarez, Jaime Babilonia, Xavier Aponte, Leonel Avile, Jerry Hopper, Carlos Ramírez, Jimmy Suarez, Ivaniel Hernández, Juan González, Alan Rodríguez, Carlos Ramírez, Anthony Jimenez, Osvaldo Méndez y a Joel Méndez por ser parte del staff del equipo Las Explosivas de Moca que logró coronarse como campeonas 2023 del Baloncesto Superior Nacional Femenino en Puerto Rico.

Moción 2023-0032

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje felicitación y reconocimiento a Francisco Pantojas Ramos “Motorita”, ya que este año se le dedican las fiestas “Del Malecón Pa’ las Fiestas” en el Municipio de Cataño.

Moción 2023-0033

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje reconocimiento a los pastores Wanda Rolón y Pablo Ortega en la celebración del cuadragésimo Aniversario de la Iglesia La Senda Antigua en Toa Alta.

Relación de Resolución de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resolución de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

R. del S. 718

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, el señor Matías Rosario, la señora Moran Trinidad, el señor Morales Rodríguez, las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino y el señor Villafañe Ramos:

“Para expresar sus condolencias y el más sentido pésame del Senado de Puerto Rico[5] a la familia y seres queridos de quien fue en vida, la teniente coronel Elba Cintrón Ruiz, Veterana de la Segunda Guerra Mundial y [**exprimera**] *ex primera* dama del Municipio Autónomo de Ponce.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto la Asamblea Legislativa como el pueblo de Puerto Rico se viste de luto ante la partida de la teniente coronel Elba Cintrón Ruiz, última veterana de la Segunda Guerra Mundial con vida, quien sirvió desde diversos escenarios a la patria y la nación en tiempos de adversidad y conflicto mundial. La teniente coronel Elba Cintrón Ruiz, nació el 1 de enero de 1922 en Yauco, Puerto Rico. Proveniente de una familia con una férrea tradición militar, fue la mayor de once (11) hermanos, de los cuales cuatro (4) de los varones también sirvieron en el servicio militar como ella.

En el 1943 se graduó de enfermería de la *Bishop Willinger School of Nursing* en la Clínica Dr. Pila en Ponce, Puerto Rico. En plena Segunda Guerra Mundial, en el Ejército de los Estados Unidos no se aceptaban enfermeras hispanas en ninguna rama. Por esta razón, el Cirujano General de los Estados Unidos, el Gobernador y el Secretario de Salud de Puerto Rico, junto a un grupo de médicos que ya servían en el Hospital Rodríguez en *Fort Brooke*, San Juan (hoy Cuartel de Ballajá) colaboraron evaluando los criterios que se usarían para permitir la posible entrada de enfermeras puertorriqueñas al Cuerpo de Enfermeras del Ejército *de Estados Unidos* (*Army Nurse Corps*).

En el año 1944 fue pionera al enlistarse en el Ejército de Estados Unidos como parte de las primeras trece (13) enfermeras puertorriqueñas reclutadas en Puerto Rico en entrar en servicio. Como teniente del Cuerpo de Enfermería del Ejército de Estados Unidos, atendía los soldados boricuas que venían heridos de la guerra en el antiguo Fuerte Brooke, actual Cuartel de Ballajá en el Viejo San Juan. Posteriormente ingresó a la Guardia Nacional Área de donde se retiró como teniente coronel.

Fue en esa época, mientras se encontraba en servicio activo, que conoció a Juan H. Cintrón García (QPD), Sargento de la Policía Militar en el Batallón 501, con quien contrajo nupcias el 3 de febrero de 1946, una vez ya finalizada la guerra.

No obstante, su deseo de servir no se limitó a la milicia, ya que el 1969 su esposo se convirtió en el primer alcalde de Ponce electo bajo la insignia del Partido Nuevo Progresista. Desde ese nuevo escenario contribuyó junto a su esposo en desarrollar múltiples obras de infraestructura y de interés social en la Ciudad Señorial. Entre estas obras, podemos mencionar: la construcción del Coliseo Juan Pachín Vicens de Ponce, la Biblioteca Municipal anexo al Teatro La Perla, el Archivo Municipal, la ampliación de la Avenida Las Américas, el Centro Gubernamental de Ponce, la Comandancia de la Policía en la Avenida Hostos, y se comenzó la construcción del Colegio Regional de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ponce.

De igual forma, incentivó a su esposo en iniciar la organización de la Legión Americana en Ponce, la asociación de veteranos más numerosa en Estados Unidos. Cuando su esposo fundó en el 1947 el Puesto 56 de la Legión Americana en Ponce, la teniente coronel Elba Cintrón Ruiz organizó la Unidad de Damas Auxiliares del puesto, donde fue la primera presidenta y miembro activo por muchos años.

En noviembre del 2019 fue exaltada al Salón de la Fama de Veteranos Distinguidos de Puerto Rico. En el año 2021 su esposo, Juan H. Cintrón, también fue exaltado al Salón de la Fama de Veteranos, y son el único matrimonio en donde ambos han recibido esta distinción. Así también, el Departamento de Puerto Rico de la Legión Americana le ha dedicado en dos (2) ocasiones su convención anual: en el 2012 y en el 2022. De igual forma, su nombre, fotografía y ejecutorias están incluidas en el Memorial para las Mujeres en el Servicio Militar para América en el Cementerio Arlington en Virginia.

El pasado 8 de enero de 2023, la teniente coronel Elba Cintrón Ruiz, partió del plano terrenal a sus cien (100) años, durante los cuales honró y vivió orgullosa de las organizaciones que representó y del servicio que brindó a su Nación. Mediante su gesta no sólo fue pionera como puertorriqueña sino como mujer en contribuir al rol que hoy desempeñan las mujeres en milicia que actualmente representan el dieciséis por ciento (16%) de la fuerza militar de Estados Unidos. Le sobreviven sus tres (3) hijas: Elba, Elena e Ileana, ocho (8) nietos, nueve (9) biznietos y dos (2) tataranietos.

Ante su fallecimiento, el Senado de Puerto Rico expresa sus condolencias y su más sentido pésame a la familia de quien fuera en vida la teniente coronel Elba Cintrón Ruiz y le rinde homenaje a una pionera quien con su servicio, además de abrir paso a las generaciones posteriores, contribuyó a la seguridad de la Nación que hoy todos disfrutamos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar sus condolencias y el más sentido pésame del Senado de Puerto Rico[5] a la familia y seres queridos de quien fue en vida, la teniente coronel Elba Cintrón Ruiz, Veterana de la Segunda Guerra Mundial y [~~exprimera~~] ex primera dama del Municipio Autónomo de Ponce.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, sea entregada a sus hijas Elba, Elena e Ileana Cintrón.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

Relación de Resoluciones para solicitar tiempo adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado
Anejo C

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para solicitar tiempo adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado:

R. del S. 713

Por el señor Zaragoza Gómez:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 612, [~~para ordenar~~ **que ordena**] a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva con relación a los motivos por los cuales la Asociación Nacional de Comisionados de Seguro (NAIC, por sus siglas en inglés) suspendió la acreditación de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico; las razones por las cuales el proceso de apelación iniciado en el 2020 no tuvo éxito en evitar la suspensión; las razones por las cuales la Oficina del Comisionado de Seguros no informó a los integrantes de la industria de la suspensión de la acreditación hasta el 30 de septiembre de 2021; las gestiones que esté realizando dicha Oficina dirigidas a lograr la reacreditación; los cambios operacionales implantados en la Oficina del Comisionado de Seguros para atender los reclamos de la NAIC; el impacto sobre la industria de seguros de Puerto Rico de la suspensión de la acreditación; y el impacto económico para Puerto Rico de la suspensión de la acreditación.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la R. del S. 612, aprobada el 20 de octubre de 2022, para que lea:

“Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones *antes de finalizar la Sexta (6^{ta}) Sesión Ordinaria de la Decimonovena (19^{na}) Asamblea Legislativa [en un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución].”*

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

R. del S. 714

Por el señor adon Zaragoza Gómez:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 634, [~~para ordenar~~ **que ordena**] a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva, de naturaleza continua, sobre las necesidades presupuestarias y de personal del Centro Médico, administrado por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico y el Departamento de Salud y del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, administrado por la Universidad de Puerto Rico.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la R. del S. 612, aprobada el 20 de octubre de 2022, para que lea:

“Sección 3.- La Comisión rendirá informes periódicos que incluyan sus hallazgos y recomendaciones durante el transcurso de la Decimonovena Asamblea Legislativa. El primero de estos informes será presentado [**dentro de los noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución**] *antes de finalizar la Quinta Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.* La Comisión rendirá un informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.”

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

R. del S. 721

Por el señor Dalmau Santiago y la señora Santiago Negrón:

“Para enmendar la Sección 5 de la Resolución del Senado 42; con el fin de extender el término de existencia de la “Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación” hasta que la comisión referida someta su Informe Final al Senado de Puerto Rico, lo cual será en o antes de concluir la Decimonovena Asamblea Legislativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución del Senado 42, aprobada el 21 de enero de 2021, crea y confiere a la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* las facultades de investigar, fiscalizar y dar continuo seguimiento al desempeño del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, a fin de evaluar el cumplimiento con la Constitución, las leyes y los reglamentos vigentes que amparan a la población escolar con diversidad funcional, y con la sentencia por estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Caso Núm. K PE 80-1738 (Sentencia por Estipulación del 14 de febrero de 2002).

Desde su concepción, la *Comisión Especial* ha asumido con diligencia y celo los deberes encomendados por el Senado. Como parte de sus trabajos de investigación y fiscalización, ésta ha realizado 14 Vistas Públicas, 12 Reuniones Ejecutivas y 3 Vistas Oculares. Los hallazgos y recomendaciones surgidos de esos procesos legislativos se han concretado en 10 Informes Parciales sobre la R. del S. 42, que cubren temas tales como: la reapertura de las escuelas tras la emergencia decretada a causa del COVID-19, la estandarización contraindicada de los servicios educativos provistos a estudiantes de Educación Especial con diagnósticos complejos, las trabas que confrontan las madres en el proceso de registro, el estado de situación de los servicios ofrecidos mediante Remedio Provisional, los derechos del estudiantado ciego, los problemas estructurales que confrontan varias escuelas especializadas en Educación Especial, la Educación Especial en las instituciones correccionales juveniles, los protocolos para atender a las estudiantes de Educación Especial en los hospitales y otros entornos clínicos, la crisis del sistema de Educación Especial en Vieques, el funcionamiento de la plataforma MiPE y su uso para la producción de estadísticas, y un estudio que refleja el grado de satisfacción de las madres y otras personas encargadas con los servicios del Programa de Educación Especial. También, se presentó un Informe Final detallado sobre la R. del S. 444, que expone el panorama actual de las familias que viven con Trastornos dentro del Espectro del Autismo y propuestas para salvaguardar los derechos humanos y civiles de esta población. A su vez,

como producto de las investigaciones e informes presentados por la *Comisión Especial*, se han radicado 38 piezas legislativas cuyo propósito esencial es corregir deficiencias detectadas en el Programa de Educación Especial propiamente, así como en su legislación habilitadora.

Transcurridos dos años desde la creación de la *Comisión Especial*, no ha mermado la necesidad de que se fiscalicen con ahínco particular las operaciones del sistema de Educación Especial. La comisión referida tiene varias investigaciones en proceso y una agenda robusta de asuntos a evaluar a mediano y corto plazo. Igualmente, se encuentran bajo proceso de redacción varias medidas legislativas cuya necesidad surge de las investigaciones recientes. Tampoco han menguado las llamadas diarias de una comunidad que por décadas ha sido marginada y excluida de los procesos decisorios que le afectan, aun bajo la atención judicial del pleito de clase incoado hace más de 40 años por Rosa Lydia Vélez y otros. Consecuentemente, es necesario enmendar la Sección 5 de la Resolución del Senado 42, con el fin de extender el término de existencia de la “Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación” hasta que la comisión referida someta su Informe Final al Senado de Puerto Rico, lo cual será en o antes de concluir la Decimonovena Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 5 de la Resolución del Senado 42 para que lea como sigue:

“Sección 5.- La Comisión [**tendrá una duración inicial de dos (2) años, prorrogable por determinación de la mayoría del Senado**] *concluirá labores una vez someta su Informe Final al Senado de Puerto Rico, lo cual será en o antes de concluir la Decimonovena Asamblea Legislativa*”.

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Dalmau Santiago ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 43, 88, 100, 315, 320, 321, 391, 392, 393, 436, 448, 486, 522, 557, 562, 571, 594, 787, 844, 853, 854, 855, 856, 902, 911, 913, 959; Resoluciones Conjuntas del Senado 1, 20, 33, 62, 84, 216, 274, 282, 286, 293, 304, 305; Proyecto de la Cámara 166, 806, Sustitutivo de la Cámara al PC 1152 y PS 510; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 70, 176, 190, 295.”

La senadora González Arroyo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Migdalia I. González Arroyo, presidenta de la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Comisión, ciento ochenta días adicionales para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno a las siguientes medidas: PS 624, PS 744, PS 757, PC 798, PC 951, PC 713, PS 886, PS 825, PS 826, PC 731, PC 567, PC 498, PS 997, PS 786, PS 946, PC 814, RCC 291 y PS 998.”

El senador Rivera Schatz ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de treinta (30) días laborables, a partir de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado: 859, 864, 871, 953, 991, 1027 y 1044; Proyecto de la Cámara: 174, 197, 245, 273, 334, 419, 452, 581, 680, 702, y 1355.”

La senadora Rivera Lassén ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de ciento veinte (120) días adicionales, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado 186, 335, 483, 485, 578, 592, 623, 692, 713, 719, 752, 807, 867, 912, 976, 989, 1052; Proyecto de la Cámara, 1181, 1270.”

La senadora González Arroyo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Migdalia I. González Arroyo, presidenta de la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, vigente, se conceda a nuestra Comisión, un término adicional de noventa (90) días adicionales, para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno a las Resoluciones Conjuntas del Senado 316, 320, 339 y 340; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 213, 260 y 265; y para el Proyecto del Senado 1041.”

El senador Matías Rosario ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado número 214, el cual fue radicado por el infrascrito el pasado, 5 de marzo de 2021.”

El senador Matías Rosario ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado número 220, el cual fue radicado por el infrascrito el pasado, 5 de marzo de 2021.”

El senador Ruiz Nieves ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo relevar a la Comisión de Gobierno del Proyecto del Senado 1095, asignado ante nuestra consideración en Primera Instancia. La medida, entendemos, está estrechamente relacionada con temas atendidos por la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se apruebe los anejos A, B y C del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, solicitamos que se retire de todo trámite legislativo la Resolución Conjunta del Senado 152, de mi autoría.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, solicitamos que se retire el informe en torno al Proyecto del Senado 863 y que se devuelva la medida a la Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, que se devuelva la medida.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha presentado una moción solicitando una prórroga de noventa (90) días para que la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales pueda terminar el trámite necesario para rendir los informes en torno a los siguientes Proyectos del Senado 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 43, 88, 100, 315, 320, 321, 391, 392, 393, 436, 448, 486, 522, 557, 562, 571, 594, 787, 844, 853, 854, 855, 856, 902, 911, 913, 959; a las Resoluciones Conjuntas del Senado 1, 20, 33, 62, 84, 216, 274, 282, 286, 293, 304, 305; a los Proyectos de la Cámara 166, 806; el Sustitutivo de la Cámara, al Proyecto de la Cámara 1152; Proyectos del Senado 510 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 70, 176, 190, y 295 y que se apruebe dicha moción y se conceda prórroga hasta el próximo 18 de abril.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera González Arroyo ha presentado una moción solicitando una prórroga de ciento ochenta (180) días para que la Comisión de la Asuntos de la Mujer pueda terminar el trámite necesario al rendir su informe en torno a los siguientes Proyectos del Senado 624, 744, 757, 786, 825, 826, 886, 946, 997, 998 y a los Proyectos de la Cámara 498, 567, 713, 731, 798, 814, 951; a las Resolución Conjunta de la Cámara 291, para que se apruebe dicha moción y se conceda hasta el próximo 18 de abril.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el compañero Rivera Schatz a ha presentado un moción solicitando una prórroga de treinta (30) días, para que la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano pueda terminar el trámite necesario para rendir su informe en torno a los siguientes Proyectos del Senado 859, 864, 871, 953, 991, 1027, 1044 y a los Proyectos de la Cámara 174, 197, 245, 273, 334, 419, 452, 581, 680, 702 y 1355, para que se apruebe dicha moción y se conceda prórroga hasta el próximo 17 de febrero.

SR. PRESIDENTE: Vamos a conceder la prórroga hasta el 18 de abril.

SR. APONTE DALMAU: Hasta el 18 de abril.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, prórroga hasta el 18 de abril.

SR. APONTE DALMAU: Señor [Presidente] Presidenta, la compañera Rivera Lassén ha presentado una moción solicitando prórroga de ciento veinte (120) días para que la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales pueda terminar el trámite necesario para rendir su informe a los siguientes Proyectos del Senado 186, 335, 483, 485, 578, 592, 623, 692, 713, 719, 752, 807, 867, 912, 976, 989, 1052 y los Proyectos de la Cámara 1181 y 1270, para que se apruebe dicha moción y se conceda prórroga hasta el próximo 18 de abril.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, se concede prórroga hasta el 18 de abril.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera González Arroyo ha presentado una moción solicitando prórroga de noventa (90) días para que la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste pueda terminar el trámite necesario al rendir su informe en torno a las Resoluciones Conjuntas del Senado 316, 320, 339, 340; a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 213, 260, 265, al Proyecto del Senado 1041, para que se apruebe dicha moción y se conceda prórroga hasta el próximo 18 de abril.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se concede dicha prórroga hasta el 18 de abril y quiero añadir, que todas las prórrogas que hemos dado hasta el 18 de abril, al 18 de abril del 2023.

SR. APONTE DALMAU: Es correcto.

SR. PRESIDENTE: Para que esté en el récord.

SR. APONTE DALMAU: Para que esté bien claro.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el compañero Matías Rosario ha solicitado dos (2) mociones para retirar de todo trámite legislativo los Proyectos del Senado 214 y 220, los cuales son de su autoría, para que se apruebe ambas mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el compañero Ruiz Nieves, ha radicado una moción solicitando que se releve a la Comisión de Gobierno de atender el Proyecto del Senado 1095, para que se apruebe dicha moción.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que el Proyecto de la Cámara 1053, sea incluido ..., no; para que se reconsidere el Proyecto de la Cámara 1053.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Presidente,

SR. PRESIDENTE: Compañera senadora González Huertas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Para secundar la petición presentada por el compañero Portavoz.

SR. PRESIDENTE: Debidamente secundada. ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que el Proyecto de la Cámara 1053, sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unirlo a las Mociones de la 19 a la 23.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para relevar a la Comisión de Salud de la consideración del Proyecto del Senado 1109 y que sea referido en única instancia a la Comisión de Educación Turismo y Cultura.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unir a la compañera González Huertas, a las Mociones 22, 26, 30 y 31.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, que se incluya a la compañera.

SR. APONTE DALMAU: Y para incluir al compañero Torres Berríos, a las Mociones 26, 27 y 30.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Rosamar Trujillo Plumey, Presidenta Accidental.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 791, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el enterrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (i) del Artículo 2; enmendar los ~~artículos~~ Artículos (5), (6), (8), ~~(9)~~, (12) y (17); añadir un nuevo Artículo 18 y reenumerar los subsiguientes artículos de la Ley 199-2015, según enmendada, conocida como “Ley para la Atención de los Estudiantes con Diabetes Tipo 1 y Tipo 2 en las Instituciones Escolares Públicas y Privadas de Puerto Rico”, a los fines de establecer responsabilidades adicionales para las instituciones escolares y los padres, encargados o tutores de los estudiantes ~~pacientes de~~ con Diabetes Tipo 1 y Tipo 2; proveerle herramientas legales adicionales para ~~no permitir el discrimen~~ evitar el discrimen por razón de la condición ~~médica~~ de salud de estos estudiantes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~La diabetes mellitus, comúnmente conocida como diabetes, es un trastorno metabólico que provoca la secreción anormal de insulina en el cuerpo o la resistencia de esta, provocando altas concentraciones de glucosa en la sangre. La diabetes mellitus, conocida como diabetes tipo 1, constituye una enfermedad crónica de salud, compuesta por un grupo de desórdenes metabólicos, caracterizados por la hiperglucemia (altas concentraciones de glucosa en la sangre), la cual es cada vez más frecuente en todo el mundo, específicamente en Puerto Rico.~~ Anualmente, se diagnostica el uno punto noventa y seis por ciento (1.96%) de los niños y adolescentes menores de veinte (20) años de edad con diabetes tipo 1, mientras que se diagnostica el cuatro punto ocho por ciento (4.8%) de niños y jóvenes menores de veinte (20) años de edad con diabetes tipo 2¹. Esto resulta alarmante toda vez que sus múltiples complicaciones pueden desarrollar cetoacidosis diabética y complicaciones microvasculares como la neuropatía, la nefropatía diabética y la retinopatía.

Reconociendo que la mayoría de los pacientes pediátricos ~~de~~ con esta condición están entre las edades de dos (2) a dieciocho (18) años y están cursando los grados escolares, se aprobó la Ley 199-2015, según enmendada, conocida como “Ley para la Atención de los Estudiantes con Diabetes Tipo 1 y Tipo 2 en las Instituciones Escolares Públicas y Privadas de Puerto Rico”, ~~la cual~~ Esta Ley dispone el protocolo a seguir por las escuelas públicas y privadas para manejar y tratar ~~aquellos~~ estudiantes que padecen diabetes, y proveerles las herramientas legales necesarias para que no se discrimine contra ellos bajo ningún concepto sean discriminados por su condición de salud. Por medio de esta legislación, se han subsanado muchas deficiencias y/o necesidades que enfrentaban estos niños y adolescentes a diario como resultado de no haber un protocolo establecido en sus instituciones escolares para el manejo de su condición de salud, ~~lo que~~ Esto ha permitido, a su vez, que los estudiantes se integren de manera efectiva a la corriente regular, sin tener que segregarse en momentos que tengan que recibir servicios de salud básicos. No obstante, aún esta población aqueja diariamente múltiples obstáculos que le dificultan lograr la excelencia académica y su desarrollo integral como humanos en nuestra sociedad.

¹ Morgan, T., et. al.(2013). “A Comparison of the SEARCH Denominator Populations to the U.S. Population of Youth by Race/Ethnic Groups and Other Demographic Characteristics”. SEARCH for Diabetes in Youth Study. <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/34607833>

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico promulga la presente medida a los fines de establecer de forma clara y precisa las responsabilidades de las escuelas públicas y privadas del país, y de los padres, encargados o tutores de los estudiantes con diabetes tipo 1 y tipo 2, así como proveerles herramientas legales adicionales para que no se permitan los patrones de discriminación en las áreas de estudios de estos pacientes y garantizar el cumplimiento de esta Ley. Con este esfuerzo, buscamos garantizar que el derecho de acceso a la educación de los niños y jóvenes diagnosticados con esta enfermedad crónica no se menoscabe por ninguna razón.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Sección 1. – Se enmienda el inciso (i) del Artículo 2 de la Ley 199-2015, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2. –

(a)...

...

(i) Personal Escolar Adiestrado: será un personal escolar ~~identificado~~ *designado* por el (la) Director (a) en el Plan Escolar de Manejo de Diabetes, que será *orientado y adiestrado sobre el conocimiento de la diabetes, que incluirá el monitoreo de glucosa en sangre, administración de insulina y glucagón, el reconocer y tratar hipoglucemia e hiperglucemia, el revisar los niveles de ~~acetona~~ cetona en orina y realizará todo el manejo necesario de la diabetes del estudiante en la escuela. Este personal debe adiestrarse en una sesión que dure un mínimo de cuatro (4) horas. Este personal debe tomar el adiestramiento luego de recibir la orientación general. El adiestramiento tendrá una duración de un mínimo de cuatro (4) horas y constará de una parte teórica y una práctica.*

(j)...

...”

Sección 4. 2.– Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 199-2015, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5. –

Los padres, encargados o tutores de un estudiante con diabetes ~~tipo 1 y tipo 2~~ notificarán al (a) Director(a) Escolar que su hijo padece de la condición y solicitarán *por escrito* la Reunión Escolar, a principios del año escolar, o cuando el estudiante regrese a clases, si fuera diagnosticado durante el semestre escolar, para redactar el Plan Escolar de Manejo de Diabetes. La reunión se celebrará no más tarde de los ~~[diez (10)] veinte (20)~~ *diez (10)* días naturales luego de haberse solicitado la misma.

Los padres, encargados o tutores del estudiante proveerán al (a) Director (a), el día de la Reunión Escolar, copia del Plan de Manejo Médico de Diabetes, el cual incluirá las instrucciones escritas del proveedor de salud, respecto a, pero sin limitarse:

- (a) Nivel de automanejo del estudiante con relación a monitoreo de glucosa y administración de insulina;
- (b) niveles deseados de glucosa;
- (c) horarios de monitoreo de glucosa;
- (d) horarios de administración de insulina y la dosis necesaria;
- (e) dosis basales y de bolos, si el estudiante es paciente que utiliza bomba de insulina;
- (f) horario e instrucciones para las meriendas, comidas y educación física;
- (g) síntomas y tratamiento de niveles bajos o altos de glucosa;
- (h) administración de ~~glucagon~~ *glucagón* en caso de emergencia.”

Sección ~~2.~~ 3. – Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 199-2015, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6. –

El (la) Director (a) Escolar redactará junto con los padres, encargados o tutores, trabajador social, maestro (a) de salón hogar y/o enfermera (o) escolar, de estar disponible, el formulario del Plan Escolar de Manejo de Diabetes del estudiante y un Plan de Emergencia, siguiendo las indicaciones provistas en el PMMD redactado por el **[proveedor de salud]** *endocrinólogo y ~~diabetólogo~~ pediátrico* del estudiante **[y la información provista por el endocrinólogo]**. Este plan será redactado y firmado no más tarde de los veinte (20) días naturales de haberse celebrado la reunión escolar. Dentro de ese mismo término, el (la) Director (a) Escolar habrá solicitado el adiestramiento del personal designado en el Plan Escolar de Manejo de Diabetes a la entidad correspondiente.

Sección ~~3.~~ 4. – Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 199-2015, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7. –

El (la) Director (a) Escolar designará a el(la) enfermero(a) escolar y una (1) persona adicional del personal escolar con interés en colaborar, escogerá no menos de dos (2) personas voluntarias para asistir y manejar [la diabetes del] el al estudiante con que dependa del uso de insulina para el manejo de su diabetes, según sus necesidades, y éstos serán denominados como el Personal Escolar ~~Adiestrado~~ designado. De no haber personas voluntarias contar con el personal de enfermería, la institución escolar contratará el personal necesario para cumplir con esta Ley, sin cargo adicional para los padres, encargados o tutores.”

Sección ~~4.~~ 5. – Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 199-2015, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8. -

Todo personal de la institución escolar que tenga a su cargo estudiantes con diabetes, en cualquier hora del día, o en actividades extracurriculares, deberá recibir anualmente una orientación general ofrecida por un proveedor endosado por el Departamento de Educación de lo que es la condición de diabetes y las necesidades básicas del estudiante que padece de dicha condición, para reconocer niveles altos o bajos de glucosa y reconocer cuándo será necesario contactar al Personal Escolar Adiestrado.

[Las personas voluntarias escogidas para asistir y manejar la diabetes del estudiante, que no sean profesionales de la salud] *El personal designado en el Plan Escolar de Manejo de Diabetes y el(la) enfermero(a) escolar,* recibirán un adiestramiento, luego de la orientación general, respecto al manejo de la diabetes, que incluirá el monitoreo de glucosa, administración de insulina y glucagón, reconocer y tratar hipoglucemia e hiperglucemia, revisar niveles de **[acetonas]** *cetomas,* familiarizarse con el equipo de monitoreo de diabetes, reconocer los posibles efectos adversos de niveles de glucosas altos y bajos y realizará el manejo necesario de la diabetes del estudiante en la escuela, cuando el estudiante no pueda realizarlo por sí solo o no esté autorizado para ello por su proveedor de salud. El **[personal adiestrado]** *personal designado en el Plan Escolar de Manejo de Diabetes y el(la) enfermero(a)* **[deberá]** ~~deberán tomar~~ tomará este curso **[anualmente]** *cada dos (2) años* y la institución escolar mantendrá un registro de ello. ~~Este adiestramiento será ofrecido~~ Estos adiestramientos serán ofrecidos por el Departamento de Salud, y el Centro de Diabetes para Puerto Rico, la *Fundación Pediátrica de Diabetes, la Asociación de Diabetes* o **[su]** *cualquier otra entidad* **[sucesora]** *bona fide certificada por el Departamento de Salud.* El adiestramiento no podrá acarrear costos adicionales para las instituciones privadas ni a padres, encargados o tutores de estudiantes con diabetes.

El adiestramiento tendrá una duración mínima de cuatro (4) horas contacto y tendrá un contenido teórico y otro práctico. El contenido teórico será uno básico, el mismo incluirá conceptos de la Ley 199-2015, acomodados razonables a los que tiene derecho el estudiante y los planes que tienen que ser completados, además de conceptos básicos de la diabetes y sus complicaciones: hipoglucemia e hiperglucemia. El contenido práctico incluirá todo lo relacionado al manejo de la condición de diabetes en el entorno escolar. Este será de manera presencial y se comprobará que el personal conoce, domina las destrezas y está capacitado para administrar insulina, realizar prueba de glucosa en sangre y administrar glucagón. Una vez el Personal Escolar designado culmine los dos (2) componentes del adiestramiento, se emitirá un Certificado (de manera digital o impreso) con la fecha y horas contacto aprobadas, se le denominará como Personal Escolar Adiestrado.

Todo personal de la institución escolar que tenga a su cargo al estudiante, en cualquier hora del día, o en actividades extracurriculares, deberá recibir, al menos una orientación general ofrecida por un proveedor endosado por el Departamento de Educación de lo que es la condición de diabetes y las necesidades básicas del estudiante que padece de dicha condición, para reconocer niveles altos o bajos de glucosa y reconocer cuándo será necesario contactar al Personal Escolar Adiestrado.”

Sección 6. – Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 199-2015, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9. –

El Personal Escolar Adiestrado no tendrá responsabilidad civil o criminal, si en el desempeño de sus funciones, el estudiante sufre algún daño físico o emocional, o el equipo médico sufre algún daño, como consecuencia de sus actos, siempre y cuando este personal haya seguido las indicaciones establecidas en el Plan Escolar de Manejo de Diabetes y el PMMD del estudiante y sus acciones hayan sido conforme al adiestramiento recibido.

Todas las entidades certificadas por el Departamento de Salud para adiestrar al personal escolar, así como las mencionadas en esta ley para ofrecer el adiestramiento y sus empleados y contratistas independientes, estarán exonerados de responsabilidad en caso de que surja negligencia, negligencia crasa y temeraria o alguna situación intencional por parte del Personal Escolar Adiestrado, que dicha entidad adiestró conforme a las especificaciones de esta ley.”

Sección 5: 7. – Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 199-2015, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12. –

A cada estudiante con diabetes ~~tipo 1 y tipo 2~~ se le tiene que suplir sus necesidades individuales y ello se establecerá en el Plan Escolar de Manejo de Diabetes. El Plan Escolar de Manejo de Diabetes, será individual y contendrá, pero sin limitarse, las siguientes especificaciones:

- a. ...
- b. **Nombre del Personal Escolar Adiestrado: [(al menos un (1) Personal Escolar Adiestrado por estudiante más uno adicional, por ejemplo, si hay tres (3) estudiantes con diabetes tipo 1 en la misma institución escolar, serían cuatro (4) el número de Personal Escolar Adiestrado requerido en dicha institución)] se requiere dos (2) personas o más designadas e interesadas en colaborar, por estudiante que dependa del uso de insulina para el manejo de su con diabetes, incluyendo al enfermero(a) escolar, o, de no haber personas voluntarias contar con el personal necesario, el personal necesario contratado por la institución escolar para cumplir con esta Ley, sin cargo adicional para los padres, encargados o tutores.**
- c. ...
- d. Disposiciones relacionadas a:

1. Comidas y meriendas del estudiante: Se establecerán, pero sin limitarse, los horarios de las meriendas y del almuerzo y que el estudiante estará autorizado a comer sus meriendas o cualquier otra fuente de glucosa, siempre que sea necesario y tener acceso a agua en todo momento. Esto será basado en el Plan Nutricional y *será obligación de los padres, encargados o tutores, proveer las meriendas y almuerzos en caso de que la institución escolar no la provea como parte de los servicios a los demás estudiantes.*
2. ...
3. Acceso a baño, [y] agua y *teléfono celular*: Se establecerá que le será permitido al estudiante tomar agua e ir al baño, *así como se le será permitido mantener consigo su teléfono celular, siempre y cuando el mismo sea parte de su tratamiento y/o equipo médico, sin restricción ni amonestación alguna.*
4. ...
5. Excursiones y otras actividades extracurriculares: Se establecerá que al estudiante se le permitirá participar en toda actividad extracurricular o [excusión] *excursión* promovida por la institución educativa, sin restricción alguna y realizarán todos los acomodos y modificaciones necesarias, al igual que tendrán disponible al Personal Escolar Adiestrado para asistir al estudiante, de ser necesario durante dicha excursión o actividad.
6. Trabajo escolar y exámenes: Se establecerá, pero sin limitarse, todo acomodo razonable necesario para el buen desempeño del estudiante dentro del salón de clases y que no se limite por su condición. Se establecerá que, del estudiante tener los niveles de glucosa altos o bajos, según se dispone en el PMMD, antes o durante un examen, prueba corta, informe oral u otro método de prueba que requiera que el estudiante se concentre, se le repondrá el mismo en otro momento, sin sancionar al estudiante. Si el estudiante tuviese que hacer una pausa para realizarse un monitoreo de su glucosa, tomar agua, merienda o ir al baño, se le dará tiempo adicional, sin sanción alguna. Del estudiante perder alguna clase, instrucciones o material dado en clase debido a su condición, el (la) maestro (a) repondrá la misma, sin sanción alguna. Del estudiante tener ausencias o tardanzas relacionadas a su condición, no será sancionado.
7. ...
- ...
-”.

Sección ~~6~~. 8. – Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 199-2015, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 17. –

Será obligación de los padres, tutores o encargados, notificar a la Institución Escolar sobre la condición de diabetes del estudiante y cumplir con sus obligaciones conforme están establecidas en esta Ley. *De los padres, tutores o encargados, no cumplir con las responsabilidades y obligaciones dispuestas en esta Ley, incurrirán en negligencia, según establecido en la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”.*

De la Institución Escolar no cumplir con las responsabilidades y obligaciones dispuestas en esta Ley, incurrirá en negligencia institucional, según establecido en la Ley 246-2011, supra. La Institución Escolar no incurrirá en incumplimiento con las disposiciones de esta Ley en los casos donde los padres, tutores o encargados, no cumplan con sus obligaciones bajo esta legislación. Una

vez la Institución Escolar haya sido debidamente notificada de la enfermedad y se haya redactado el Plan Escolar de Manejo de Diabetes, deberá cumplir con las responsabilidades y obligaciones establecidas en esta Ley. ~~De la Institución Escolar no cumplir con las responsabilidades y obligaciones dispuestas en esta Ley, incurrirá en negligencia institucional, según establecido en la Ley 246-2011, supra. El(la) Directora(a) Escolar, o el(la) funcionario(a) que esté ejerciendo las funciones de Director(a) Escolar, será la persona responsable de hacer cumplir los derechos, responsabilidades y obligaciones establecidas en esta Ley en la Institución Escolar.~~

Sección 9. – Se añade un nuevo Artículo 18 y se reenumeran los subsiguientes de la Ley 199-2015, según enmendada, a fin de que lea de la siguiente forma:

“Artículo 18. –

El(la) Director(a) Escolar, o el(la) funcionario(a) que esté ejerciendo las funciones de Director(a) Escolar, será la persona responsable de hacer cumplir los derechos, responsabilidades y obligaciones establecidas en esta Ley en la Institución Escolar.”

Artículo ~~18~~ 19. – ...

Artículo ~~19~~ 20. – ...

Artículo ~~20~~ 21. - ...”

Sección 7. ~~10~~. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 791, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar los artículos (5), (6), (8), (12) y (17) de la Ley 199-2015, según enmendada, conocida como “Ley para la Atención de los Estudiantes con Diabetes Tipo 1 y Tipo 2 en las Instituciones Escolares Públicas y Privadas de Puerto Rico”, a los fines de establecer responsabilidades adicionales para las instituciones escolares y los padres, encargados o tutores de los estudiantes pacientes de Diabetes Tipo 1 y Tipo 2; proveerle herramientas legales adicionales para no permitir el discrimen por razón de la condición médica de estos estudiantes; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según la Exposición de Motivos, la diabetes mellitus, comúnmente conocida como diabetes, es un trastorno metabólico que provoca la secreción anormal de insulina en el cuerpo o la resistencia de esta, provocando altas concentraciones de glucosa en la sangre. Se presenta que anualmente el uno punto noventa y seis por ciento (1.96%) de los niños y adolescentes menores de veinte (20) años de edad son diagnosticados con diabetes tipo 1, mientras que el cuatro punto ocho por ciento (4.8%) de niños y jóvenes menores de veinte (20) años de edad, con diabetes tipo 2. Esto se considera alarmante ya que sus múltiples complicaciones pueden desarrollar cetoacidosis diabética y complicaciones microvasculares como la neuropatía, la nefropatía diabética y la retinopatía.

La medida expone que la mayoría de los pacientes pediátricos fluctúan entre las edades de dos (2) a dieciocho (18) años y están cursando grados escolares. Debido a esto, se aprobó la Ley 199-2015, según enmendada, conocida como “Ley para la Atención de los Estudiantes con Diabetes Tipo

1 y Tipo 2 en las Instituciones Escolares Públicas y Privadas de Puerto Rico”, disponiendo el protocolo a seguir por las escuelas para manejar y tratar aquellos estudiantes que padecen diabetes, y proveyendo las herramientas legales necesarias para que no se discrimine contra ellos bajo ningún concepto. Dicha legislación ha subsanado muchas deficiencias y/o necesidades que enfrentaban estos niños y adolescentes. Sin embargo, aún tienen múltiples obstáculos que le dificultan lograr la excelencia académica y su desarrollo integral como humanos en nuestra sociedad.

Por tal razón, la Asamblea Legislativa busca establecer de forma clara y precisa las responsabilidades de las escuelas públicas y privadas del país, y de madres, padres, encargados o tutores de los estudiantes con diabetes tipo 1 y tipo 2, así como proveerle herramientas legales adicionales para que no se permitan los patrones de discriminación en las áreas de estudios de estos pacientes y garantizar el cumplimiento de esta Ley. Lo anterior tiene el fin de garantizar que el derecho de acceso a la educación de los niños y jóvenes diagnosticados con esta enfermedad crónica no se menoscabe por ninguna razón.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado peticionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud, Departamento de Educación, al Centro de Diabetes para Puerto Rico, la Fundación Pediátrica de Diabetes, y la Asociación Puertorriqueña de Diabetes. Al momento de realizar el análisis de la pieza legislativa, la Comisión aguardaba por el memorial solicitado a la Asociación Puertorriqueña de Diabetes. Con los datos al momento, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. del S. 791.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida legislativa que nos ocupa busca establecer responsabilidades adicionales para las instituciones escolares y los padres, encargados o tutores de los estudiantes pacientes de Diabetes Tipo 1 y Tipo 2, así como proveerle herramientas legales adicionales para no permitir el discriminación por razón de la condición médica de estos estudiantes.

De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

Departamento de Salud

El Dr. Carlos R. Mellado López, Secretario del **Departamento de Salud**, sometió un memorial explicativo en representación de la referida agencia, en la endosó la medida con ciertas recomendaciones. El Secretario indicó que realizó sus expresiones luego de consultar el contenido de la medida con la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de la Salud del Departamento de Salud.

El Dr. Mellado expuso que, desafortunadamente, Puerto Rico es la jurisdicción con la incidencia más alta de Diabetes Tipo 1 en los Estados Unidos y, según estadísticas recopiladas por el Departamento de Salud (DS), para el 2019 la diabetes en Puerto Rico fue la tercera causa de muerte. Continuó mencionando que la Ley 199-2015 surgió con el fin de atender los casos de los estudiantes diabéticos en las instituciones educativas del país, reafirmando así la política pública del Gobierno de

Puerto Rico desde la Ley Núm. 56-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Tratamiento de Estudiantes que Padecen Asma, Diabetes u otra enfermedad”.

En cuanto a lo propuesto en la medida, el Dr. Mellado realizó varias recomendaciones, las cuales entiende se deben tomar en consideración antes de que sea aprobada. En el Artículo 5, donde se extiende el periodo de 10 a 20 días para que los directores escolares se reúnan con las personas designadas para redactar el “Plan Escolar de Manejo de Diabetes” del estudiante, reconoce que en este término se debe tomar en consideración la condición del menor y las instrucciones impartidas por el especialista. Indicó que en este asunto es importante reconocer que la reunión tiene que celebrarse a la mayor brevedad o en un periodo no mayor de 20 días. De lo contrario, se estarían postergando servicios que debe recibir un estudiante sin ningún tipo de dilación.

En el Artículo 6 que habla sobre el desarrollo del “Plan Escolar de Manejo de Diabetes” del estudiante, conforme a lo informado y establecido por el endocrinólogo y diabetólogo, el Secretario señaló que la ley tiene que definir claramente lo que circunscribe ser un diabetólogo, puesto que los nutricionistas y dietistas muy bien podrían considerarse como diabetólogos. Por otra parte, mencionó que en el Artículo 7 se sustituye la frase; “*para asistir y manejar [la diabetes del] estudiante*”, por “*para asistir y manejar el estudiante que dependa del uso de insulina para el manejo de su diabetes...*”. En cuanto a esto, indicó que de esta premisa se desprende entonces, que la atención estará dirigida, particularmente, a los estudiantes que padecen Diabetes Tipo 1, obviándose que los pacientes con Diabetes Tipo 2, también necesitan cuidados y otros servicios que no deben minorizarse para atender, principalmente, aquellos que dependen de insulina. Por tal razón, recomienda que se reevalúe el lenguaje propuesto.

El Dr. Mellado expresó estar de acuerdo en que se cambie el término de “**personas voluntarias**” a “*personal designado*”, como se propone en el Artículo 8. Sin embargo, entiende que se deben establecer criterios que configuren el denominado “*personal designado*”. Además, recomendó que el maestro de salón hogar sea una de las personas designadas, pues es quien tiene interacción directa y constante con el estudiantado y, por ende, con el estudiante diabético. Asimismo, recomendó que en el Artículo 12 (b) se contemple el “*personal designado*” al cual se hizo alusión en el Artículo 8, con el propósito de que el estatuto sea uniforme. Entiéndase, “puede haber personas voluntarias y personal designado por la Escuela, pero hay que establecer claramente cuál de las dos personas va a asumir las cargas y responsabilidades establecidas en esta Ley”. De igual forma, tal como ocurre en el Artículo 7, los servicios a ofrecer al estudiante no pueden circunscribirse meramente a los estudiantes diabéticos Tipo 1, sino también a los diabéticos Tipo 2.

Finalmente, el Dr. Mellado comentó que las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 199-2015, *supra*, cumplen un fin legítimo en cuanto a la especificidad, así como la uniformidad que se le brinda a un estatuto que viabiliza los servicios a brindarle a esta población de estudiantes. Por tanto, es menester hacer hincapié en que siempre se debe trazar un plan que atienda a los diabéticos Tipo 2 como para los diabéticos Tipo 1, porque aquellos que no requieren una dosis de insulina diaria son tan importantes como los que tienen que recibir insulina.

Departamento de Educación

El **Departamento de Educación**, representado por su Secretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, sometió un memorial explicativo favoreciendo la aprobación de la medida. El Secretario entiende que es una medida loable que persigue cumplir con la política pública de fomentar el acceso a la educación pública.

El Lcdo. Ramos presentó estadísticas del informe médico estudiantil del año escolar 2021-2022, donde se identificó, en 520 de 841 (62%) escuelas, a 817 estudiantes con diabetes (720 con tipo

I y 97 con tipo II). De estos estudiantes identificados, solamente 319 (39%) han entregado el Plan de Manejo Médico (PMMD) a la escuela. Señaló que el PMMD es indispensable para que el director de escuela pueda redactar y discutir con los padres el Plan Escolar de Manejo de Diabetes (PEMD) del estudiante.

Por otra parte, el Secretario realizó varias recomendaciones para el beneficio de los estudiantes y sus encargados. Entre sus recomendaciones se encontraba el que se exploren alternativas para que los padres o encargados que no cuentan con los recursos económicos puedan cumplir con su responsabilidad legal sobre el Plan de Manejo Médico (PMMD), debido a que la mayoría expresan tener problemas económicos para sufragar el costo del plan.

Continuó exponiendo que, en cuanto a los referidos por negligencia a los padres que no entreguen el PMMD, se debe evaluar si el plan de gobierno cuenta con endocrinólogos pediátricos dentro de su cubierta, el tiempo de espera para las citas, el costo de redacción de PMMD, ya que esto, muchas veces, limita el número de familias que entregan el PMMD. En cuanto a las escuelas que no completan el PEMD y el referido a negligencia institucional, indicaron que para poder llevar a cabo la redacción de este plan se requiere que los voluntarios ya estén certificados. Esta es una de las áreas que limita la redacción del PEMD ya que la certificación no depende del DEPR, sino de las agencias autorizadas.

El Secretario indicó que el Centro de Diabetes de Puerto Rico, que es la agencia nominada para ofrecer la certificación del personal voluntario, no está ofreciendo en la actualidad dicha certificación. Esto debido a que no cuentan con los recursos económicos para costear los materiales que se requieren para ofrecer el taller de certificación al personal voluntario. Por tal razón, recomendó que se explore la asignación de fondos a las entidades que proveen esta certificación para que se pueda capacitar el personal que asistirá al estudiante dependiente a insulina. Además, solicitó que tanto las escuelas públicas como privadas se beneficien del taller de certificación sin acarrear costos adicionales para ellos.

Fundación Pediátrica de Diabetes

La Dra. Mariana Benítez Hilera, directora ejecutiva de la **Fundación Pediátrica de Diabetes**, sometió un memorial explicativo en representación de la organización que dirige. La directora ejecutiva expresó favorecer que se enmiende la Ley 199-2015 para el beneficio de la niñez en edad escolar que vive con diabetes en Puerto Rico.

La Dra. Benítez sugirió varias enmiendas luego de encontrar varios detalles de la ley que se pueden mejorar. En el Artículo 8, donde se especifica quien ofrecerá los adiestramientos al personal, entiende que hacen falta más organizaciones que puedan educar en vías de agilizar las certificaciones del personal que se escoja para manejar la diabetes de los niños en las escuelas. Asimismo, indicó que la Fundación está preparada para adiestrar al personal y cuentan con el endoso vigente del Departamento de Educación y del Secretario de Salud y con los recursos profesionales expertos en el tema de la diabetes.

Por su parte, la directora entiende que se debe enmendar el área de adiestramiento ya que actualmente solo indica que tendrá una duración de cuatro (4) horas y está colocado en la ley actual solo en la definición de personal escolar adiestrado y con poco detalle. Señaló que la ley debe ser más específica ya que la enmienda pretende que otras organizaciones ofrezcan el adiestramiento y hay que asegurarse que el mismo sea de calidad, cubriendo todos los temas importantes. Sugirió que se debe incluir en su Artículo 8 que, de esas 4 horas de adiestramiento, un mínimo de una (1) hora será dedicado a un taller práctico presencial donde se medirán las destrezas de inyección de insulina y glucagón y monitoreo de glucosa en sangre.

La Dra. Benítez mencionó que sería ideal que se desarrolle un currículo estándar para los adiestramientos. Además, añadió que la Fundación está trabajando en ello, utilizando como fuente a la ADA (American Diabetes Association) y está en la disposición de compartirlo de manera que se lleve un mismo mensaje. La directora entiende que la persona que se adiestre y vaya a recibir su certificado como Personal Escolar Adiestrado, debe haber probado de manera presencial ante un educador que entendió estos procesos mediante una prueba práctica. Dicho artículo debe incluir que el adiestramiento de 4 horas para certificarse consistirá en tres fases:

1. *Primer adiestramiento es uno básico que se dará a todo el personal escolar en contacto con el estudiante que tiene diabetes en algún momento del día, el mismo incluye conceptos de la Ley 199, acomodos razonables a los que tiene derecho el estudiante y los Planes que tienen que ser completados, además de conceptos básicos de la diabetes y sus complicaciones: hipoglucemia e hipoglucemia.*
2. *Segundo adiestramiento que será ofrecido específicamente a las personas voluntarias a ser designadas como Personal Escolar Adiestrado (2 por estudiante con diabetes), incluirá todo lo relacionado al manejo de la condición de diabetes en el entorno escolar.*
3. *Por último un tercer adiestramiento que será práctico y de manera presencial, donde se comprobará que el personal conoce, domina las destrezas y está capacitado para administrar insulina, realizar prueba de glucosa en sangre y administrar glucagón. Una vez dicho Personal Escolar seleccionado culmine los tres adiestramientos, se emitirá un Certificado (de manera digital o impreso) con la fecha y horas aprobadas y se denominará Personal Escolar Adiestrado.”*

Por otra parte, la Dra. Benítez indicó que la definición de diabetes mellitus necesita revisión debido a que la propuesta en la medida no es correcta pues se refiere solo a la diabetes Tipo 2. Recomendó que se mantenga la definición que tiene la ley actual. Además, solicitó que se incluya una enmienda al Artículo 9, con el fin de garantizar que otras entidades estén dispuestas a realizar el trabajo de certificar al personal escolar seleccionado para asistir al estudiante con diabetes. Recomendó añadir a dicho artículo que “Todas las entidades certificadas por el Departamento de Salud para adiestrar al personal escolar, así como las mencionadas en esta ley para ofrecer el adiestramiento y sus empleados y contratistas independientes, estarán exonerados de responsabilidad en caso de que surja negligencia, negligencia crasa y temeraria o alguna situación intencional por parte del Personal Escolar Adiestrado, que dicha entidad adiestró conforme a las especificaciones de esta ley”.

Finalmente, expuso que, para agosto 2022, una vez las enmiendas sean aprobadas, se proponen comenzar un programa libre de costo para adiestrar al personal escolar y que las escuelas puedan cumplir con los requisitos de esta ley en beneficio de los pacientes.

Centro de Diabetes para Puerto Rico

El Centro de Diabetes para Puerto Rico es uno de los pocos centros de tratamiento especializado en el tratamiento de pacientes diabéticos donde se aceptan todos los planes médicos y al paciente que no tiene recursos económicos, sin distinción. El CDPR está diseñado para proveerle todos los servicios especializados, de manera sistemática y coordinada, de tal forma que los servicios que brinda sean eficaces, costos eficientes, de calidad y cumpliendo cabalmente con los más altos estándares aplicables a la prestación de servicios de salud en la nación.

Con respecto a las enmiendas propuestas comentan sobre las mismas:

Enmienda a el Artículo 5 - Recomiendan extender el termino de que se realice la reunión para que los padres y/o tutores presenten el Plan de Manejo Medico de Diabetes del estudiante. Además,

recomienda incluir en el Plan de Manejo Medico de Diabetes del estudiante el Nivel de automanejo del estudiante con relación a monitoreo de glucosa. No tenemos objeción a estas enmiendas, más adelante presentaremos comentarios referentes a la obtención por parte de los padres y/o tutores del Plan de Manejo Medico de Diabetes (PMMD).

Enmienda al Artículo 6 – no tienen objeción a las enmiendas a este artículo.

Enmienda al Artículo 7 - no están de acuerdo con que se limite al estudiante que utilice insulina para el manejo de su diabetes, la asistencia y apoyo en el manejo de su condición. Entiende que esta asistencia y apoyo en el manejo de su condición de diabetes debe ser para todos los estudiantes con diabetes.

Enmienda al Artículo 8 - le preocupa que esta enmienda no toma en consideración que previamente en las escuelas públicas no había personal de enfermería asignado a las mismas, por tanto, se dependía principalmente de personal escolar que voluntariamente asumiera esta función, este no es el caso en estos momentos, pero en un futuro puede suceder nuevamente.

Añade, referente a la educación y adiestramiento del personal voluntario, que el CDPR lleva a cabo esta función designada en Ley. Referente al adiestramiento del personal de enfermería, el CDPR realizó la creación de unos talleres con la participación de la Escuela de Enfermería del RCM de la UPR para atender la población estudiantil menor de 18 años. Talleres que se han llevado a cabo en estrecha colaboración con el Programa de enfermería del Departamento de Educación de PR.

Estos talleres están disponibles para enfermeras del sistema escolar tanto público como privado de manera presencial y/o de manera virtual. La sección de adiestramiento práctico del taller requiere se lleve a cabo de manera presencial y estará disponible en la Escuela de Enfermería del RCM. Entendemos que el CDPR tiene la obligación en ley de proveer este adiestramiento en coordinación y con participación de la Escuela de Enfermería del RCM, la cual está debidamente certificada para este propósito.

Enmienda Artículo 12 – Esta enmienda tiene repercusiones económicas y además limita el apoyo de este personal únicamente a pacientes diabéticos dependientes a insulina, y no le provee este apoyo al resto de los estudiantes diabéticos no dependientes a insulina.

Enmienda Artículo 17 – referente a la enmienda, específicamente, al incumplimiento de las obligaciones que les establece la ley 199 a los padres tutores y encargados, para que se declare la conducta de incumplimiento como una conducta negligente con las repercusiones negativas que esto pueda causar.

Mencionó que entiende que la escuela tiene la obligación de velar por el bienestar de sus estudiantes y de investigar situaciones como las mencionadas en esta enmienda. Además, tiene la obligación de referir aquellas situaciones que atentan con el bienestar de sus estudiantes a los foros administrativos y judiciales pertinentes.

Además, compartió que, para el año escolar 2021-2022, el Departamento de Educación informó que había 849 escuelas de nivel K-12 y contaban entre su matrícula con un total de 788 estudiantes diabéticos, de los cuales solo recibieron 300 Planes de Manejo Medico. Además, se informa que el 80% de su matrícula escolar cuentan con el plan médico (Vital) de la reforma.

Entre las razones principales del incumplimiento, expresadas por parte de los padres tutores y encargados son las siguientes:

1. La no aceptación del Plan Médico de la Reforma por parte del endocrinólogo
2. Disponibilidad de cita con Endocrinólogo Pediátrico, les puede tomar más de tres meses si la pueden coordinar y pagar.
3. El cobro en efectivo por la redacción del Plan de Manejo Medico de la Diabetes

4. Como consecuencia de lo anterior se ven precisados a que sus hijos con condición de diabetes sean atendidos por un pediatra que acepte el plan médico de la reforma de salud.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 791 pretende enmendar la Ley 199-2015, a los fines de establecer responsabilidades adicionales para las instituciones escolares y los padres, encargados o tutores de los estudiantes pacientes de Diabetes Tipo 1 y Tipo 2; proveerle herramientas legales adicionales para no permitir el discrimen por razón de la condición médica de estos estudiantes.

Todos los sectores consultados favorecen la aprobación de la medida entendiendo que la misma sería de beneficio para la población de los estudiantes pacientes de Diabetes Tipo 1 y Tipo 2, además, facilita el cumplimiento con la política pública de fomentar el acceso a la educación pública. La Comisión tomó en consideración los comentarios y recomendaciones realizadas por los diferentes sectores. Estos recomendaron varias enmiendas con el fin de facilitar el cumplimiento de lo propuesto en la medida. En cuanto a las recomendaciones realizadas por el Departamento de Educación, la Comisión considera que requieren un mayor análisis, por lo que estarán siendo evaluadas para futuras medidas.

La Comisión, teniendo en cuenta que la mayoría de los pacientes pediátricos con esta condición se encuentran cursando grados escolares, considera necesario que se garantice el cumplimiento de la Ley 1999-2015 y se atienda eficientemente cualquier deficiencia y/o necesidad que presente esta población, facilitando su desarrollo académico e integral. Debido a que los niños pasan gran cantidad de tiempo en las escuelas, es importante garantizar el acceso, las atenciones y cuidados de salud que requieren con el fin de que puedan integrarse plenamente en su entorno académico y en beneficio de su pleno desarrollo. Por tal razón, la Comisión considera imperativo que las instituciones escolares y los padres, encargados o tutores de los estudiantes pacientes de diabetes Tipo 1 y Tipo 2 posean las herramientas necesarias para el manejo y apoyo de esta población, así como tener conocimiento sobre sus responsabilidades y roles con estos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 791, con las enmiendas en el entrillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 836, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ~~enmendar el~~ añadir un nuevo Artículo 6 de a la Ley Núm. 94 de 22 de Junio de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, a los fines de establecer y aclarar el proceso que deberá llevar a cabo el Departamento de la ~~Familias~~ Familia para inspeccionar y certificar ~~regularmente~~ que toda institución para personas de edad avanzada que opere en Puerto Rico ~~esté en cumplimiento pleno de~~ cumpla cabalmente con los requisitos estatutarios y reglamentarios de esta ley; que cuente con los abastos necesarios para atender cualquier emergencia; que cuente con un generador eléctrico y una cisterna de agua potable adecuados y en funcionamiento óptimo, inspeccionados por personal técnico autorizado antes del comienzo de la temporada de huracanes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio del poder de estado el Gobierno de Puerto Rico tiene la facultad de promover medidas en protección de la seguridad y bienestar de todos sus ciudadanos. Esta facultad ha sido reconocida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso *Ramírez de Ferrer v. Mari Brás*, 144 D.P.R. 141 (1997), en el que se expresa que el ámbito amplio del poder de reglamentación del Estado Libre Asociado, incluye no sólo solo la facultad de legislar para proteger la seguridad, la salud y el bienestar general de la comunidad, sino también el poder para legislar sobre cualquier asunto que afecte el bienestar de los puertorriqueños.

~~La seguridad física de todos los ciudadanos de Puerto Rico está revestida de un alto interés público y social, pero de particular interés es el fomento del bienestar de las personas de edad avanzada que residen en facilidades públicas y privadas. En atención a ello, se aprobó la Ley de Establecimientos Para Personas de Edad Avanzada,² en adelante la Ley 94 de 1977, mediante la cual se otorga al Departamento de la Familia jurisdicción sobre todo asunto relacionado a este sector de nuestra población.~~

~~Miles de nuestros adultos de edad avanzada se ven afectados diariamente debido a la inestabilidad del servicio de energía eléctrica del país. Los apagones recientes, que en plena temporada de mayor consumo de energía eléctrica dejaron sin servicio a sobre 500,000 abonados, no solo interrumpieron y causaron inconvenientes a los quehaceres de su vida diaria, sino que causaron pérdidas por daños a equipos electrónicos, alimentos y medicamentos refrigerados, entre otros bienes.³ La población de adultos de edad avanzada que reside en instituciones y facilidades establecidas a tenor con la Ley 94 de 1977 no está exenta de estos riesgos. Entre estos, la disponibilidad del servicio de energía eléctrica y de una fuente adecuada y confiable de agua potable conllevan mayor potencial de riesgo a su seguridad, salud y bienestar general. En el caso particular de aquellos que se encuentran encamados, esta inestabilidad del sistema eléctrico representa una amenaza seria a su salud y su vida.~~

~~La importancia de la disponibilidad de agua potable en la calidad de vida del adulto de edad avanzada no puede subestimarse. No solo es necesario mantener abastos adecuados para los múltiples aspectos de la vida diaria como el aseo personal, la operación de servicios sanitarios y la preparación~~

² Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada.

³ Véase: <https://lavozdigitalpr.com/2021/09/03/senado-investigara-apagones-en-puerto-rico/>; <https://www.univision.com/local/puerto-rico-wlii/luma-energy-preve-apagones-jueves-todo-puerto-rico>

de alimentos, sino que garantizar la **calidad** del abasto en estas instituciones es especialmente importante debido la condición comprometida del sistema inmunológico de muchos de los residentes adultos de edad avanzada.

El Gobierno en función del alto interés con el cual reviste la seguridad de los ciudadanos ha implementado diversas iniciativas de política pública para dar fiel cumplimiento al mencionado objetivo. Algunas de ellas son de aplicación general y otras se han diseñado para brindarle especial atención a distintos sectores de la población, como lo son las personas de edad avanzada que residen en instituciones de cuidado públicas y privadas. Un ejemplo de una política pública aprobada en favor de las personas de edad avanzada lo es la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos de Personas de Edad Avanzada”, la cual facultó al Departamento de la Familia en materia del licenciamiento y supervisión de los establecimientos públicos y privados dedicados al cuidado de personas de edad avanzada en Puerto Rico.

La Ley Núm. 94, supra, ha establecido una serie de requisitos para garantizar que todas las instalaciones de cuidado a la población de edad avanzada estén en un estado óptimo para brindar sus servicios. Por ejemplo, frente a los continuos problemas que enfrenta el sistema de energía eléctrica en el país debido a su deficiente estado como consecuencia de desastres naturales, así como por falta de mantenimiento, la Ley de Establecimientos de Personas de Edad Avanzada establece mecanismos de cumplimiento para que existan generadores de electricidad. De forma tal, que, ante una emergencia, desastre natural o apagón en el sistema de energía eléctrica, la institución no se quede desprovista de electricidad, que, en ocasiones puede poner en riesgo la vida de una persona de edad avanzada, ya algunos de ellos enfrentan condiciones de salud que requieren de equipo médico, así como de medicamentos que requieren ser refrigerados.

De otra parte, la Ley Núm. 94, supra, también toma en consideración la importancia del recurso agua para la operación de una institución de personas de edad avanzada. Demás está mencionar la relevancia del agua como uno de vital importancia para la vida humana. Entonces, la legislación establece disposiciones mediante las cuales se garantice la existencia de cisternas para asegurar abastos de agua suficientes para que una institución pueda operar y cumplir las tareas tan esenciales de su funcionamiento diario como el aseo de los participantes de la institución y la limpieza de este, así como para la preparación de los alimentos.

Como medida preventiva para encarar emergencias ocasionadas por interrupciones en estos los mencionados servicios básicos, al igual que otras por desastres naturales, la Ley de Establecimientos ~~Para~~ para Personas de Edad Avanzada dispuso que **toda** institución que opere bajo dicha ley deberá ser inspeccionada por el Departamento de la Familia al menos una vez cada tres (3) meses.⁴ El propósito de estas inspecciones es certificar que estén funcionando de conformidad con la ley y reglamento y que, entre otros asuntos, cuenten con una cisterna de agua con capacidad para operar por al menos cinco (5) días y con un generador eléctrico con capacidad y combustible suficiente para operar durante al menos veinte (20) días.⁵ En el caso del generador eléctrico, la ley además impone una obligación al Departamento de la Familia de inspeccionarlo una vez comience la temporada de huracanes ~~para la isla~~ en Puerto Rico.⁶

⁴ Artículo 6. Inspección de Instituciones. (8 L.P.R.A. § 356).

⁵ *Id.*, De no contar con la capacidad de tener los abastos en sus facilidades, la ley requiere que se provea prueba fehaciente de que se contará con el suplido del combustible por esa cantidad de días.

⁶ *Id.*

Las disposiciones de la Ley son claras. No obstante, el ~~Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada~~⁷ Reglamento Núm. 7349, conocido como Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada dispone, de manera inconsistente con la ley, que el establecimiento **con problemas de interrupción frecuente** del servicio de energía eléctrica contará con planta eléctrica de emergencia. Dispone, además, que a dicho equipo se le dará el mantenimiento requerido para constatar las condiciones óptimas de servicios de los mismos, pero no hace mención de la inspección obligatoria que requiere la ley al comienzo de la temporada de huracanes.⁸ Ante la falta de consistencia entre estas disposiciones se ha propiciado la interpretación de que una institución para personas de edad avanzada ubicada en un lugar donde los apagones no sean frecuentes puede operar sin necesidad de mantener una planta eléctrica de emergencia. De igual manera, ha propiciado que la inspección de los equipos no se realice en intervalos adecuados.

En atención a estas situaciones, esta Asamblea Legislativa promueve ~~varias enmiendas~~ realizarle cambios a la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, para establecer directrices claras y específicas que protejan y aseguren la seguridad y bienestar de los residentes de edad avanzada de los establecimientos que operan a tenor con dicha ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se deroga el Artículo 6 de la ~~Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada~~, Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, y se ~~substituye por~~ añade un nuevo Artículo 6, ~~que leerá de la siguiente manera~~ para que lea como sigue:

“Artículo 6. — Inspección de Instituciones.

- (a) El Departamento visitará e inspeccionará, por conducto de su representante debidamente autorizado, toda institución para personas de edad avanzada que opere en Puerto Rico bajo las disposiciones de esta ley con el propósito de asegurar que estén operando cabalmente de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables. Las visitas e inspecciones se llevarán a cabo una vez cada tres (3) meses o con mayor frecuencia cuando se determine necesario.

Mediante la inspección, el Departamento certificará que toda institución, según definido el término en esta ley, cuente sin excepción con:

- ~~1.~~ 1.) Una cisterna de agua con capacidad para operar normalmente durante un mínimo de cinco (5) días, y que el abasto de agua está en condiciones óptimas para el consumo humano;
- ~~2.~~ 2.) ~~Un~~ un generador eléctrico con capacidad para suplir el requisito energético de la institución para operar normalmente;
- ~~3.~~ 3.) ~~Un~~ un abasto de combustible suficiente para operar normalmente durante un mínimo de veinte (20) días. De no contar con la capacidad para mantener el abasto de combustible en los predios de la institución, se certificará que la institución proveyó prueba fehaciente de que cuenta, y contará en el caso de una emergencia, con el suplido de combustible requerido a través de un suplidor certificado;
- ~~4.~~ 4.) ~~Equipo~~ equipo médico y aquellas maquinarias necesarias para atender las necesidades de sus residentes, y evidencia de que todos los equipos han recibido el mantenimiento requerido y han sido certificados en condiciones operativas óptimas;

⁷ ~~Reglamento Núm. 7349 de 7 de mayo de 2007.~~

⁸ ~~Id., Artículo IX, Sección 9.1 (c) y (d).~~

- ~~5.5)~~ ~~Abasto~~ abasto de medicinas, alimentos y todo suministro necesario para salvaguardar las necesidades básicas y médicas de los residentes durante un periodo mínimo de veinte (20) días; con excepción de aquellos medicamentos que por su naturaleza o por disposición de ley no puedan ser almacenados por tal periodo;
- ~~6.6)~~ ~~Un~~ un plan para afrontar emergencias potenciales y desastres naturales; y
- ~~7.7)~~ ~~Cualquier~~ cualquier otro requerimiento que el Departamento entienda pertinente, incluyendo aquellos requeridos por el Departamento de Seguridad Pública en virtud de la Ley 88-2018, conocida como "Ley de Garantía de Prestación de Servicios".

(b) Una de las inspecciones requeridas en este Artículo se realizará de manera obligatoria durante los ~~treinta (30)~~ noventa (90) días previos a la fecha de comienzo de la temporada de huracanes para Puerto Rico. En esta inspección, además de cumplir con los requisitos dispuestos en el sub inciso (a) de este Artículo, la institución deberá presentar evidencia de que el generador eléctrico fue inspeccionado y sometido a mantenimiento rutinario por personal técnico cualificado en una fecha no mayor a los treinta (30) días previos al comienzo de la temporada de huracanes y que todos sus componentes, incluyendo la batería si el generador la requiere, se encuentran en condiciones operativas óptimas. De igual manera se hará respecto a la cisterna de agua potable. Si a la fecha de la inspección el generador eléctrico o la cisterna no han sido inspeccionados según lo requerido, la Institución deberá someter al Departamento la evidencia requerida antes de la fecha de comienzo de la temporada de huracanes. El incumplimiento de este requisito conllevará una multa administrativa de mil (\$1,000.00) dólares por cada semana o fracción que la institución se encuentre en incumplimiento.

(c) Las inspecciones se realizarán:

- ~~1.1)~~ a instancias del Departamento,
- ~~2.2)~~ a solicitud de un residente de la institución, de cualquiera de sus familiares mayor de edad, o de cualquier adulto cuando haya transcurrido un término mayor a los tres (3) meses sin que se haya efectuado una inspección; o, ~~3.3)~~ a instancias de un residente, cualquiera de sus familiares mayor de edad, o cualquier adulto que tenga conocimiento propio y personal de un incidente que tienda a indicar razonablemente que la institución no está cumpliendo con las normas estatutarias o reglamentos aplicables.

La solicitud de inspección a petición de un residente de la institución, sus familiares, o de un adulto se presentará al Departamento de la Familia en un Formulario que diseñará y proveerá el Departamento de la Familia. Se entregará al peticionario copia de la solicitud presentada en la que se certificará la fecha y hora en que se recibe. El Departamento corroborará las alegaciones de la solicitud en un término no mayor a los quince (15) días ~~calendarios~~ calendario a partir de la fecha de presentación, o menor, según la naturaleza de las alegaciones. De no realizarse la investigación pertinente dentro de dicho término, la persona que presentó la solicitud podrá acudir ante la Junta Adjudicativa establecida mediante reglamentación y presentar la copia de su solicitud para compeler al Departamento a realizar la inspección solicitada.

El requisito de que el denunciante tenga conocimiento propio y personal de los hechos que se alegan no será impedimento para que el Departamento reciba y evalúe denuncias basadas en sospechas. No obstante, en este caso corresponderá al Departamento evaluar la denuncia y determinar el curso de acción para atenderla, en función a los mejores intereses y la protección de ~~los adultos mayores~~ las personas de edad avanzada residentes en la institución.

- (d) Los dueños, operadores ~~y/o~~ o administradores de establecimientos tienen la obligación de orientar a los residentes y a los familiares o personas a cargo del residente del derecho que les asiste a solicitar una inspección, conforme a las disposiciones de este

Artículo. Entregarán copia del texto de este Artículo y del formulario de Solicitud de Inspección a la persona de edad avanzada y al familiar o persona a su cargo el mismo día en que sea ubicada en la institución. El residente y el familiar o la persona a su cargo certificará que recibió la orientación y la documentación requerida. La certificación se hará constar en el expediente del residente y se entregará copia a la persona que firmó la certificación. Copia adicional de este Artículo y del formulario de Solicitud de Inspección estará siempre disponible para su entrega inmediata a cualquier residente o persona que lo solicite.

- e) Las disposiciones de este Artículo no se interpretarán como una prohibición o limitación de clase alguna a la facultad del Departamento de la Familia para realizar cualquier inspección adicional ~~a las plantas eléctricas~~ al generador eléctrico de emergencia, a la reserva de combustible, a la cisterna o a cualquier otro equipo, material, suministro o sobre cualquier otro asunto relacionado a la operación de cualquier establecimiento para el cuidado de personas de edad avanzada que opere bajo las disposiciones de esta Ley, en el momento, de la manera y con la frecuencia que estime conveniente o necesario.”

Sección 2.- Toda disposición reglamentaria que incida de cualquier manera en los asuntos regulados por la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, se conformará a lo dispuesto en esta ley.

Sección 3.- Disposición Transitoria.

Toda institución que esté operando mediante una licencia expedida por el Departamento de la Familia a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, que no cuente con un generador eléctrico, una cisterna de agua potable, equipos o suministros, según lo establecido, deberá efectuar los ajustes necesarios para cumplir cabalmente con las normas y requisitos aquí dispuestos dentro del término de seis (6) meses a partir de la fecha de vigencia de esta Ley. El Departamento podrá autorizar por justa causa una prórroga de un término adicional final de seis (6) meses cuando determine que dicha extensión responde a los mejores intereses y la protección ~~de los adultos mayores~~ de las personas de edad avanzada residentes en la institución que lo solicite, dado las características del servicio que la institución provee ~~y/o~~ o de la población que alberga.

Posterior a estos términos, se suspenderá el permiso de operación de cualquier institución que se encuentre en incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según quedará enmendada, hasta que se certifique su cumplimiento mediante inspección.

Sección 5.- Vigencia y Primacía.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y tendrá primacía sobre cualquier otra ley que incida de cualquier manera en los asuntos regulados por la Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada, Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada; por lo que, a partir de la fecha de su aprobación, se deja sin efecto cualquier disposición estatutaria o reglamentaria que esté en contravención a sus disposiciones.

No obstante, se establece un término improrrogable de noventa (90) días para que el Departamento de la Familia atempere su reglamentación a las disposiciones de esta Ley.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del **P. del S. 836 con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 836 ha sido presentado con el fin de “[e]nmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 94 de 22 de Junio de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, a los fines de establecer y aclarar el proceso que deberá llevar a cabo el Departamento de la Familias para inspeccionar y certificar regularmente que toda institución para personas de edad avanzada que opere en Puerto Rico esté en cumplimiento pleno de los requisitos estatutarios y reglamentarios de esta ley; que cuente con los abastos necesarios para atender cualquier emergencia; que cuente con un generador eléctrico y una cisterna de agua potable adecuados y en funcionamiento óptimo, inspeccionados por personal técnico autorizado antes del comienzo de la temporada de huracanes; y para otros fines relacionados.”

INTRODUCCIÓN

Se señala como parte de la Exposición de Motivos sobre la relevancia de la seguridad física de todos los ciudadanos en Puerto Rico la cual está revestida de un alto interés público y social, pero de particular interés es el fomento del bienestar de las personas adultos mayores que residen en instalaciones públicas y privadas. En atención a ello, se menciona que se aprobó la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada, la cual faculta al Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico jurisdicción sobre todo asunto relacionado a este sector de la población.

Como parte de las disposiciones de la Ley Núm. 94, *supra*, se establecen medidas preventivas para encarar emergencias ocasionadas por desastres naturales y por interrupciones en servicios tan esenciales como lo son los servicios de energía eléctrica y agua potable. Disponiéndose que todo establecimiento de cuidado de adultos mayores deberá ser inspeccionado por el Departamento de la Familia al menos una vez cada tres (3) meses. El propósito de estas inspecciones es certificar que estén funcionando de conformidad con la ley y reglamento y que, entre otros asuntos, cuenten con una cisterna de agua con capacidad para operar por al menos cinco (5) días y con un generador eléctrico con capacidad y combustible suficiente para operar durante al menos veinte (20) días. En el caso del generador eléctrico, se impone, además, una obligación al Departamento de la Familia de inspeccionarlo una vez comience la temporada de huracanes.

A pesar de los anteriores asuntos, se destaca que el Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada, creado en función de las disposiciones de la Ley Núm. 94, *supra*, es inconsistente con la ley, ya que indica que el establecimiento con problemas de interrupción frecuente del servicio de energía eléctrica contará con planta eléctrica de emergencia. Asimismo, que a dicho equipo se le dará el mantenimiento requerido para constatar las condiciones óptimas de servicios, sin embargo, enfatizan no se menciona la inspección obligatoria que requiere la ley al comienzo de la temporada de huracanes. Razones por las cuales se ha prestado para interpretaciones la falta de consistencia en la disposición reglamentaria, entendiéndose que un establecimiento de cuidado de personas adultos mayores localizada en una zona donde los apagones no sean frecuentes, puede operar sin necesidad de tener un generador eléctrico de emergencia. De igual manera, se menciona esto ha propiciado que la inspección de los equipos no se realice en intervalos adecuados.

Con el propósito de atender los asuntos expuestos es se presenta el P. del S. 836 para enmendar la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, y establezcan directrices claras y específicas que protejan y aseguren la seguridad y bienestar de las personas adultos mayores que residen o participan de los servicios en un establecimiento de cuidado.

ALCANCE DEL INFORME

Esta Comisión solicitó comentarios a seis (6) entidades, mediante la presentación de un memorial explicativo, a los siguientes: el **Departamento de la Familia**, a la **Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada**, a la “*American Association of Retired Persons*”, conocida como (AARP) y a la **Oficina de Servicios Legislativos**.

Al momento de redactarse este Informe, no se recibieron los comentarios de “*American Association of Retired Persons*”, conocida como (AARP).

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA**, en adelante “Departamento”, a través de la secretaria, Dra. Carmen Ana González Magaz.

La posición del Departamento luego de haber realizado el análisis de la legislación es que las enmiendas propuestas por el P. del. S. 836, “[r]esultan innecesarias.”

Se explica en el memorial que una parte importante de la política pública del Estado Libre Asociado es el asegurar la protección, atención y cuidado de las personas adultos mayores que se encuentren en establecimientos de cuidado públicos y privados. Para cumplir con lo mencionado tiene el Departamento de la Familia tiene una Oficina de Licenciamiento, desde donde se ejecuta el proceso de evaluar, licenciar y supervisar los establecimientos que se dedican al cuidado de adultos mayores. El licenciamiento de los establecimientos que ofrecen servicios de cuidado y alojamiento a los adultos mayores responde a la preocupación del Estado de garantizar que las poblaciones más vulnerables no sean explotadas, abandonadas, maltratadas o expuestas a daños físicos, emocionales, sociales o que puedan ser víctimas de trata humana.

Como parte de las labores de la Oficina de Licenciamiento, está el expedir licencias a la mayor parte de los establecimientos dedicados al cuidado de adultos mayores en Puerto Rico y el velar porque estos, sus servicios y funcionamiento respondan a las necesidades de las personas participantes y se fomente su calidad de vida mediante el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las leyes y reglamentos. Además, realiza evaluaciones de cumplimiento de los establecimientos que sirven a la población de adultos mayores con requisitos de funcionamiento con los reglamentos y leyes relacionadas. Las licencias que expide la Oficina de Licenciamiento son conforme a lo requerido en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, así como al Reglamento Núm. 7349 de 7 de mayo de 2007, según enmendado, “Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada”.

Mediante el Reglamento Núm. 7349 es donde se conforman los mecanismos de aplicación de los requisitos de servicios de agua y electricidad, así como el conjunto de procedimientos para su validación y su forma de ejecución. Estos están basados en el Artículo 10 de la Ley Núm. 94, *supra*, que encomienda al Departamento, al momento de promulgar los reglamentos, establecer aquellos requisitos con los que todos los establecimientos tienen que cumplir para que se les pueda otorgar y en su momento renovar la licencia del estado. Estos requisitos están relacionados a aspectos tales como: las instalaciones físicas, equipo y materiales disponibles, las condiciones sanitarias del establecimiento, el espacio, la luz y ventilación, las medidas de seguridad contra incendios y otras medidas de protección para la salud y el bienestar de las personas adultos mayores.

El Departamento señala que al examinar y analizar el P. del S. 836, en el cual propone enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 94, *supra*, para disponer como requisito que los establecimientos de cuidado de adultos mayores cuenten con los abastos necesarios para atender cualquier emergencia;

con un generador eléctrico con abasto de combustible suficiente para operar por un mínimo de veinte (20) días y una cisterna de agua potable con capacidad para operar un mínimo de cinco (5) días, esto de acuerdo con el requisito operacional del establecimiento y que sean inspeccionados anualmente por personal técnico autorizado antes del comienzo de la temporada de huracanes, concluyen las enmiendas no son necesarias. Esto porque existe un ordenamiento legal en Puerto Rico que contempla disposiciones muy similares al contenido del P. del S. 836, la Ley 88-2018, conocida como “Ley de Garantía de Prestación de Servicios”.

Mediante la Ley 88-2018, *supra*, se le confirió al Departamento de Seguridad Pública la responsabilidad de implementar como la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que en caso de que ocurra un desastre natural, estemos preparados para afrontar la emergencia y se garantice la prestación de los bienes y servicios de primera necesidad a la ciudadanía, se logre alcanzar la normalidad a la brevedad posible y se brinde la ayuda necesaria a las personas afectadas inmediatamente.

Particularmente el Artículo 4 de la Ley 88-2018, *supra*, establece los siguientes asuntos,

- (a) **Toda aquella facilidad objeto de la presente Ley, deberá contar con una fuente de energía que produzca la electricidad suficiente para continuar sus operaciones cuando no esté funcionando el sistema energético de la Autoridad de Energía Eléctrica. Este requisito podrá ser satisfecho mediante múltiples mecanismos de generación eléctrica, como: generadores eléctricos, (gasolina/ diésel), placas solares, generadores eólicos y cualquier otro que por la reglamentación aquí ordenada se autorice.** (énfasis nuestro)
- (b) **Toda aquella facilidad objeto de la presente Ley, deberá contar con abastos de combustible suficientes para operar el generador eléctrico al menos veinte (20) días después del paso de un evento de fuerza mayor. De no contar con la capacidad de tener los abastos en sus facilidades, deberán proveer prueba fehaciente de que contará con el suplido del combustible por esa cantidad de días.** (énfasis nuestro)
- (c) Las facilidades de salud y los centros de diálisis renal, objeto de la presente Ley, deberán contar con abastos de medicamentos y artículos de primera necesidad suficientes para operar por un término de veinte (20) días después de un desastre natural. Los medicamentos que deberán ser almacenados por las facilidades de salud para estos eventos, serán aquellos fijados por el Departamento de Salud.
- (d) **Toda aquella facilidad objeto de la presente Ley, deberá contar con una cisterna de agua con la capacidad suficiente para suplir su necesidad por al menos cinco (5) días.** (énfasis nuestro)
- (e) Aquellas facilidades que son utilizadas por el Departamento de Educación y el Departamento de la Vivienda como refugios deberán cumplir con los requisitos que se establecen en los incisos de la (a) a la (d) de este Artículo, según apliquen.
- (f) Toda facilidad objeto de la presente Ley deberá certificar a las Oficinas Municipales de Manejo de Emergencia y Administración de Desastres el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en o antes del 31 de mayo de cada año.
- (g) Cualquier otro requisito adicional que establezca el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico con el propósito de viabilizar que las facilidades objeto de la presente Ley puedan operar en caso de un desastre natural.

Además, se desprende del propio Artículo 6 de la Ley Núm. 94, *supra*, ya están contenidos los asuntos propuestos mediante la enmienda de la legislación objeto de este informe. Por tales razones, el Departamento reitera como innecesarias las enmiendas propuestas.

LA POSICIÓN DE LA OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA, en adelante “Oficina”, mediante su procuradora, doctora Carmen D. Sánchez Salgado.

Del memorial de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada se menciona que las enmiendas propuestas al Artículo 6, forman parte ya en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, en materia de establecerle al Departamento de la Familia el realizar en los establecimientos de cuidado de personas adultos mayores una inspección sobre la cisterna de agua y el generador eléctrico una vez comience la temporada de huracanes en Puerto Rico.

Comienza memorial comienza con una explicación de lo que son sus funciones y deberes en función de la Ley 76-2013, conocida como “Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para dar luego paso al análisis del P. del S. 836.

Se señala que el P. del S. 836 propone como enmienda que el Departamento de la Familia inspeccione las instituciones licenciadas al amparo de la Ley Núm. 94, *supra*, durante los treinta (30) días previos a la fecha de comienzo de la temporada de huracanes para Puerto Rico, con la finalidad de evidenciar que el generador eléctrico fue inspeccionado y sometido a mantenimiento rutinario por personal técnico cualificado al menos treinta (30) días antes de la temporada de huracanes. De igual forma respecto a la cisterna de agua potable. La Oficina del Procurador destaca lo propuesto procura garantizar que en el momento de emergencia las instituciones al servicio de las personas s adultos mayores puedan atender las necesidades básicas de estos. Sin embargo, menciona que actualmente en Puerto Rico existen cerca de mil instituciones de cuidado prolongado bajo la jurisdicción de Ley Núm. 94, *supra*. Por tanto, es la opinión de la Oficina que el período de tiempo propuesto en el P. del S. 836, treinta (30) días, no sería suficiente para que personal del Departamento de la Familia cumpla con el procedimiento de inspección, aspecto sobre cual plantean debe incrementarse.

De otra parte, el P. del S. 836 dispone quienes pueden solicitar que se realicen las inspecciones. Esto es a instancias del Departamento o a solicitud de un residente de la institución, de cualquiera de sus familiares o adulto. La Ley 76-2013, *supra*, le confiere autoridad tanto a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada como al la Oficina Estatal del Procurador de Cuidado de Larga Duracion (*State Long Term Care Ombudsman Program*), para fiscalizar, visitar, inspeccionar e investigar instituciones según definidas en la Ley Núm. 94 de 1977. Así las cosas, lo anterior forma parte de las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 7349 de 7 de mayo de 2007, según enmendado, “Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada”, en cuya Sección 18.3 se dispone que los funcionarios autorizados de la Oficina del Procurador están facultados para visitar los establecimientos y someter información sobre los hallazgos, para la coordinación de servicios e intervención de la oficina de licenciamiento. A esos efectos recomiendan que la legislación incluya a funcionarios de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada entre los facultados para solicitar que se realicen inspecciones según dispuesto en las citadas leyes especiales y el Reglamento.

Mencionan también que la legislación incluye una disposición transitoria para que aquella institución que esté operando con licencia expedida por el Departamento de la Familia y que no cuente con un generador eléctrico, una cisterna de agua potable, equipos o suministros según lo establecido, cumpla con las normas y requisitos en el término de seis (6) meses a partir de la fecha de vigencia de la Ley, prorrogable por justa causa por un término final de seis (6) meses, a partir del cual se

suspenderá el permiso de operación tras su incumplimiento. Sobre la anterior disposición mencionan permiten a las instituciones realizar las provisiones requeridos en término razonable.

Finalizan expresando que a pesar de que la Sección 5 de la legislación dispone que tendrá supremacía sobre cualquier otra que incida sobre los asuntos de la Ley Núm. 94, *supra*, y que deja sin efecto cualquier disposición estatutaria o reglamentaria en contravención, sugieren que la propia la legislación conceda un término de noventa (90) días al Departamento de la Familia, para enmendar su Reglamento Núm. 7349 a tenor esta.

La **POSICIÓN DE LA OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**, en adelante “Servicios Legislativos”, mediante su directora, la licenciada Mónica Freire Florit.

La posición de la Oficina de Servicios Legislativos sobre la legislación es que lo propuesto complementa de forma sintetizada, lo que ya dispone el actual Artículo 6, Ley Núm. 94 del 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos de Personas de Edad Avanzada”. Destacan que la legislación permite que “[u]n texto claro, en su vertiente sustantiva y procesal propende que la ciudadanía, las agencias y tribunales se puedan nutrir a la hora de interpretar o ejecutar el mandato en ley.” Entienden **que no existe un impedimento legal alguno**, e indican la legislación debe ser aprobada.

Como parte de los asuntos contenidos en el memorial la Oficina de Servicios Legislativos señalan que los establecimientos de cuidado prolongado para adultos mayores representan un segmento vital de nuestra sociedad. Indican estos ofrecen un servicio primario para la población de adultos mayores y a su vez, representan una garantía de cuidado cuando el adulto mayor necesita asistencia, compañía y ayuda para vivir. Las instituciones que ofrecen este tipo de servicio operan particularmente al amparo de la Ley Núm. 94 del 22 de junio de 1977, según enmendada, la cual le concede al Departamento de la Familia la facultad para licenciar y supervisar los establecimientos privados y públicos, dedicados al cuidado de personas adultos mayores, así como por el Reglamento Núm. 7349 del Departamento de la Familia.

En su análisis la Oficina señala que el Artículo 6 de la mencionada ley, provee para revisiones periódicas, sin exceder de tres meses, por el Departamento de la Familia o su representante autorizado. Esto le concede al Departamento de la Familia la jurisdicción sobre todo asunto relacionado al establecimiento, desarrollo, operación, conservación, licenciamiento, supervisión y ejecución de normas y directrices para la protección y cuidado de las personas adultos mayores que se encuentran en instituciones, centros, hogares de grupos, hogares sustitutos, hogares de cuidado diurno, campamentos y cualquier otra facilidad para el cuidado de esta población. Explican que en el mismo Artículo se requiere que los centros de cuido y asistencia cuenten con una cisterna de agua con capacidad para operar por al menos cinco (5) días y con un generador eléctrico con capacidad y combustible suficiente para operar durante al menos veinte (20) días. De igual forma, mencionan se dispone los establecimientos cuenten con equipo médico, con aquellas maquinarias necesarias para su funcionamiento, medicinas y alimentos que salvaguarden las necesidades básicas o médicas de los participantes en caso de falta de energía o agua potable para operar por veinte (20) días después de la emergencia, todo esto parte del plan de emergencias década establecimiento. Por otro lado, dispone el también el Artículo 6 que las inspecciones se realizarán a instancias del propio Departamento o a solicitud de los residentes de las instituciones o sus familiares. De no realizarse la investigación dentro de los próximos treinta (30) días de ser solicitada ante el Departamento, el residente o familiar, mediante un formulario provisto y diseñado por el Departamento de la Familia, para estos efectos podrá acudir ante la Junta Adjudicativa establecida mediante reglamentación, para compeler al Departamento a realizar la inspección originalmente solicitada.

En función de los anteriores asuntos la Oficina de Servicios Legislativos abunda sobre el nuevo Artículo 6 que se propone crear por medio del P. del S. 836. Sobre el particular concluyen mencionando que la enmienda propuesta tiene el efecto de detallar procesalmente lo que ya dispone el actual Artículo 6. Por cuanto, no se altera de forma sustantiva las disposiciones en cuestión. No podemos olvidar, que desde el 2017 y toda la progenie de desastres naturales, las disposiciones de emergencia en atención a las poblaciones vulnerables han sido atendidas para evitar lo vivido durante y después del huracán Irma y María, los terremotos y la pandemia. Muchas de las disposiciones que afirma y detalla el P. del S. 836 fueron adoptadas por la Ley Núm. 2-2020.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Las enmiendas que se acompañan como parte del Entirillado Electrónico que acompaña este informe, atienden aspectos técnicos y de estilo.

Las enmiendas técnicas realizadas responden a recomendaciones realizadas por la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada, para facilitar la ejecución de las disposiciones que se detallan en el nuevo Artículo 6 que se propone en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada. Particularmente, aquella relacionada con el término de tiempo que se establece para el Departamento cumplir con los procedimientos de inspección respecto a las instituciones de personas de edad avanzada.

Se le realizaron enmiendas de estilo, particularmente, en la Exposición de Motivos, en el interés de que sea más comprensiva la intención legislativa y el objetivo de la legislación objeto de este informe.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no se requirió comentarios a los municipios u entidades que agrupan o están relacionados con estos. Lo propuesto por el P. del S. 836 no le establece o impone responsabilidades a los municipios.

CONCLUSIÓN

Puerto Rico ha experimentado diversas situaciones de emergencia y desastres naturales que han requerido la revisión de la política pública existente para su prevención, manejo, administración y respuesta. Ello también ha incluido establecer nuevas medidas que permitan al Gobierno, los municipios y al sector privado, el poder atemperar sus procedimientos y reglamentación conscientes de la necesidad de ser más proactivos y efectivos ante escenarios de emergencia y desastres naturales.

Si bien es cierto que como parte del análisis del P. del S. 836, hay asuntos propuestos que ya forman parte de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, además, de legislaciones posteriores como la Ley 88-2018, conocida como “Ley de Garantía de Prestación de Servicios”, así como la Ley 2-2020, que enmendó la mencionada Ley Núm. 94, *supra*. Se comparte la opinión vertida por la Oficina de Servicios Legislativos en materia de que los asuntos propuestos mediante el Artículo 6 propuesto en la legislación objeto de este informe permite un entendimiento más claro al momento de que se interprete la Ley.

Además, como parte de los comentarios vertidos por la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada, hubo unas recomendaciones que bien pueden ayudar al Departamento de la Familia y su Oficina de Licenciamiento a ser más efectivos en implementar la Ley Núm. 94, *supra* y el

“Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada”, frente a sus limitaciones reiteradas en comparecencias a distintas vistas públicas en la Asamblea Legislativa, en las cuales han mencionado respecto a la falta de recursos y capital humano en diversas áreas, que incluyen el licenciamiento, así como la fiscalización y supervisión de establecimientos de cuidado de personas adultos mayores.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda** la aprobación del **P. del S. 836** con las enmiendas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

Presidenta

Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 858 y se da cuenta del Informe de la Comisión de Cooperativismo, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 16.1 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004²”, a los fines de fijar en tres (3) ~~los miembros que podrán componer~~ las personas que integran el Comité de Supervisión; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Las Cooperativas necesitan de sus cuerpos directivos para funcionar los que estarán constituidos por personas a quienes la ley les confiere ciertas responsabilidades, funciones y deberes. En el caso del Comité de Supervisión según surge del Artículo 16 de la Ley 239-2004, según enmendada teniendo a su cargo la responsabilidad indelegable de fiscalizar la actividad económica y social de la cooperativa y velar por que la Junta de Directores cumpla con la ley, las cláusulas, los reglamentos y las resoluciones de las asambleas.~~

La historia del Movimiento Cooperativo en Puerto Rico se ha caracterizado por un interés colaborativo entre quienes integran el sector y el Gobierno para formular políticas públicas en las cuales se logre ampliar, fortalecer y promover la filosofía cooperativista como parte del desarrollo socioeconómico del país. En función de dichos objetivos se ha aprobado legislación para posibilitar una estructura organizacional y regulación de las cooperativas para su funcionamiento óptimo, la cual, a través de los años, ha sido revisada para atemperarla a las necesidades del Movimiento Cooperativo, sus socios y de las realidades de los tiempos. Consistente a ese proceso de formulación de política pública, la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, se aprobó con el objetivo de dotar a las cooperativas y al sector cooperativo, en general, de un marco jurídico para su organización, funcionamiento y regulación. Además, en su Artículo 16.0, se crea un Comité de Supervisión con la responsabilidad, entre otros asuntos, de fiscalizar la actividad económica y social de la cooperativa y velar por que la Junta de Directores cumpla con la ley, las cláusulas, los reglamentos y las resoluciones de las

asambleas. Comité que en el Artículo 16.1, de la mencionada ley, se establece estará constituido por no menos de tres (3) personas.

~~La De otra parte, otra de las leyes aprobadas en función de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto al Movimiento Cooperativo, lo es la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico de 2002”, que aplica a las donde se establece el marco regulatorio de las cooperativas financieras cuyas actividades, leyes y reglamentación aplicable son más complejas que las que se realizan en las Cooperativas de Tipos diversos Diversos, la cuales se rigen por la Ley 239-2004, según enmendada, desde la aprobación de dicha Ley en el 2002 En cambio, desde el año 2002, cuando se aprobó la Ley 255-2002, según emendada, siempre los Comités de Supervisión y Auditoría han funcionado con 3 personas o miembros tres (3) personas como integrantes. habiéndose eliminado los suplentes, por lo que para evitar anomalías en su funcionamiento esta legislación pretende uniformar la cantidad de personas que pueden formar parte de los Comités de Supervisión en las Cooperativas reguladas por la Ley 239-2004, según enmendada, fijando su composición en un número impar de 3 miembros.~~

En función del anterior asunto, se presenta esta legislación uniformar la cantidad de personas que pueden formar parte de los Comités de Supervisión en las cooperativas reguladas por la Ley 239-2004, según enmendada, fijando su composición en un número impar de tres (3) integrantes. El objetivo es promover la uniformidad en la composición de quienes integren el Comité de Supervisión y evitar cualquier situación u anomalía que pueda atentar contra su buen funcionamiento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 16.1 de la Ley ~~239-2004~~ 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, para que lea como sigue:

“Artículo 16.1. — Elección del Comité de Supervisión

En las asambleas generales de cada cooperativa se elegirá un comité de supervisión que estará constituido por **[no menos]** un número impar de tres (3) personas.”

Sección 2.- Separabilidad.

Si cualquier parte, artículo, párrafo, sección o cláusula de esta ~~Ley~~ ley fuese declarada nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad haya sido declarada.

Sección 3.- Vigencia.

Esta ~~Ley~~ ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Cooperativismo** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **P. del S. 858 con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La legislación propone “[e]nmendar el Artículo 16.1 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, a los fines de fijar en tres (3) los miembros que podrán componer el Comité de Supervisión; y para otros fines relacionados”.

INTRODUCCIÓN

La Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, en su Artículo 1.1, establece como su objetivo el “[e]l dotar a las cooperativas y al sector cooperativo, en general, de un marco jurídico para su organización, funcionamiento y regulación.” Sobre esas bases el sector cooperativo en Puerto Rico se ha estructurado para establecer sus operaciones y brindarle un servicio de excelencia a quienes lo conforman, a su vez, han sido parte integral en la actividad económica del país.

Como parte de los procedimientos mediante los cuales se cimienta la estructura cooperativa están los cuerpos directivos con sus deberes y responsabilidades establecidos. En este caso, el P. del S. 858, se ha presentado para darle uniformidad a la composición del Comité de Supervisión, creado en función del Artículo 16.1 de la Ley 239-2004, *supra*, en el cual quede de manera fija en tres (3) integrantes. El organismo mencionado en virtud de las disposiciones de la mencionada tiene la responsabilidad de fiscalizar la actividad económica y social de la cooperativa, además, velar que la Junta de Directores cumpla con la ley, las cláusulas, los reglamentos y las resoluciones de las asambleas.

Se argumenta en la Exposición de Motivos que la propuesta de enmienda atempera la Ley 230-2004, *supra*, a lo contenido en la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico”. Ley en donde se establece el marco regulatorio de las cooperativas financieras cuyas actividades, leyes y reglamentación aplicable son más complejas que las que llevan a cabo las Cooperativas de Tipos Diversos, que se rigen por la Ley 230-2004, *supra*, y funcionan con tres (3) integrantes.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Cooperativismo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitó memoriales explicativos de las siguientes entidades: la **Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC)**, a la **Liga de Cooperativas de Puerto Rico**, a la **Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP)** y a la **Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico**.

Aunque hubo una solicitud para presentar comentarios al P. del S. 858 a la **Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico**, estos no fueron recibidos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN de la CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO, COSSEC, por sus siglas, en adelante, Corporación**, a través de su presidenta ejecutiva, Mabel Jiménez Miranda.

En síntesis, por los comentarios vertidos en la ponencia de la Corporación, se **avala** la aprobación del P. del S. 858. Entendiendo que los Comités de Supervisión de las Cooperativas de Tipos Diversos, los cuales se rigen por las disposiciones de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, “[**d]eben poder cumplir a cabalidad sus funciones aun cuando se limite a tres (3) el número de integrantes que los componen.**” (énfasis nuestro)

En primera instancia se comienza el memorial explicativo con una exposición de qué es la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, conocida por sus siglas como COSSEC, creada mediante la Ley 114-2001, según enmendada, con el objetivo de servir como un ente fiscalizador de las cooperativas de Puerto Rico y asegurador de los depósitos y acciones

de los depositantes y socios de las cooperativas de ahorro y crédito en el país. Destacan como parte de sus funciones reguladoras, la responsabilidad de garantizar por el fiel cumplimiento de compete hacer cumplir el ordenamiento legal mediante cual se rige el Sistema Cooperativo, que incluye la Ley 255-2002, según enmendada y la Ley 239-2004, según enmendada.

Asimismo, se reseña que el Artículo 16.0 de la Ley 239-2004, *supra*, en lo pertinente, al Comité de Supervisión de las Cooperativas de Tipos Diversos, está para “[f]iscalizar la actividad económica y social de la cooperativa y velar por que la Junta de Directores cumpla con la ley, las cláusulas, los reglamentos y las resoluciones de las asambleas.” Además, hace referencia al Artículo 16.1, que propone enmendar el P. del S. 858, el cual expresa que “en las asambleas generales de cada Cooperativa se elegirá un Comité de Supervisión que estará constituido por no menos de tres (3) personas.” Sobre lo anterior la Corporación considera que ello brinda flexibilidad a las Cooperativas de Tipos Diversos para adoptar el número de integrantes que deseen para conformar tal comité, sujeto a que respeten el mínimo pautado. No obstante, al compararse los deberes, obligaciones y facultades para los Comités de Supervisión entre ambas leyes, Ley 239-2004, *supra* y Ley 255-2002, *supra*, es evidente la similitud entre estas, por tanto, la Corporación entiende que la enmienda propuesta no es impedimento para que las Cooperativas de Tipos Diversos puedan “[c]umplir a cabalidad sus funciones...”, según propuesto en el P. del S. 858.

La POSICIÓN de la LIGA DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO, en adelante, la Liga, mediante memorial explicativo firmado por el presidente, Juan R. Luna Otero y su directora ejecutiva, Mildred Santiago Ortiz.

La Liga expone que luego de haber realizado una consulta entre los representantes y líderes que integran el movimiento de Cooperativas de Tipos de Diversos, lo cuales se impactan con la enmienda propuesta en tienden que el P. del S. 858, según presentado, resulta innecesario y limitante del carácter autónomo de las cooperativas y **no recomienda la aprobación como ha sido propuesto.**

Exponen que la Ley 239-2004, *supra*, fija un límite mínimo de tres (3) personas en el Comité de Supervisión, por lo que no es posible disminuir su capacidad de manera perjudicial para la sana administración de la cooperativa. Distingue que, a diferencia del sector financiero, las cooperativas reguladas por la Ley 239-2004, *supra*, tienen la potestad de incrementar el número sus integrantes en el Comité de Supervisión en más de tres (3). Por tanto, “[e]n el ejercicio sano de su facultad autónoma, pueden determinar un número mayor de miembros en la composición de sus respectivos comités de supervisión, en consideración a la naturaleza, condición y las circunstancias particulares de cada cooperativa.” Incluso la Liga indica que al igual que las juntas de directores, “[l]os miembros del comité de supervisión son electos por los socios de las cooperativas a quienes le rinden un informe de su gestión en sus respectivas asambleas generales. Más aún precisa que son estos mismos socios quienes, conforme a la disposición de ley que se pretende aprobar [enmendar], tienen el poder para aumentar o reducir el número de sus miembros mediante la aprobación de enmiendas a los reglamentos de las cooperativas.”

La Liga afirma que, si la preocupación del autor de la legislación estriba en que el número abierto del Comité de Supervisión pudiese abrir la puerta a una cantidad de integrantes que resultare innecesaria o lesiva al mejor interés de la estructura, entienden que la enmienda pudiera establecer un parámetro dentro del cual se respete la facultad y autonomía de la cooperativa. A lo anterior sugieren se disponga que el número de integrantes no sea menor de tres (3) ni mayor de cinco (5). Según la Liga, como regla general, este número no suele ser mayor de cinco (5) integrantes.

Explica la Liga que el principio de autonomía cooperativa postula que “[l]as cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua controladas por sus socios. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos

que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan la autonomía de la cooperativa.” Reconocen el Estado determina el marco legal dentro del cual las cooperativas pueden operar, en cambio, señalan que dicho ejercicio debe evitar una interferencia indebida en los asuntos que competen a quienes integren una entidad asociativa privada. Esto, porque de lo contrario, tal práctica gubernamental contrastaría con el principio de autonomía, pudiendo perjudicar el desarrollo de las cooperativas.

La POSICIÓN de la COMISIÓN DE DESARROLLO COOPERATIVO DE PUERTO RICO, CDCOOP, por sus siglas, en adelante, Comisión, presentaron sus comentarios a través de su comisionada, Lcda. Glorimar Torres Lamboy.

Se resume la posición de la Comisión en expresar que **no se opone a la aprobación** del P. del S. 858. Destacan que lo propuesto como enmienda en la legislación, en su análisis, iguala las disposiciones en materia del Comité de Supervisión de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley de General Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, a lo que establece la Ley 255-2002, según enmendada, conocida “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, en su Artículo 5.12, particularmente sobre la composición del Comité de Supervisión para las cooperativas de ahorro y crédito.

Exponen que la Comisión fue creada en virtud de la Ley 247-2008, según enmendada, donde está establecido como política pública el deber de promover el modelo cooperativo, facilitando la creación de nuevas cooperativas y promoviendo el fortalecimiento, crecimiento y desarrollo del Movimiento Cooperativo. Se aclara que para fines de la referida Ley 247-2008, *supra*, el término “cooperativa” abarca a toda entidad debidamente constituida y autorizada para operar como tal en Puerto Rico, excluyendo expresamente a las cooperativas de ahorro y crédito.

La Comisión alude a que en virtud de la Ley 239-2004, *supra*, actualmente la composición del Comité de Supervisión de las cooperativas que regula, se establece en no menos de tres (3) integrantes. Esto, a diferencia de las cooperativas de ahorro y crédito, para las cuales la Ley 255-2002, *supra*, provee que sus comités de supervisión estén integrados por un número impar de tres (3) miembros, a pesar de que sus actividades, leyes y reglamentación aplicable son más complejas.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Se han atendido una serie de enmiendas de estilo y sustantivas como parte del Entirillado Electrónico del proyecto. En el **Título** se atendieron asuntos de estilo y sustantivas para que se pueda entender de mejor manera la enmienda que se propone realizar a la Ley 239-2004, según enmendada. En la **Exposición de Motivos** incorporaron enmiendas donde se quede claramente expuesta la intención del legislador respecto a su propuesta de enmienda. En cuanto al **Texto Decretativo** las enmiendas realizadas son de estilo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Se hace constar que no es necesario la solicitud de comentarios a las entidades que agrupan o están vinculadas a los municipios, porque el **P. del S. 858** no impone obligaciones ni afecta económicamente el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego del análisis realizado en función de los comentarios vertidos por las diferentes entidades que participaron con sus comentarios, esta Comisión comparte la visión de establecer un número fijo en la composición del Comité de Supervisión para las Cooperativas de Tipos de Diversos que se rigen por la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley de General Sociedades Cooperativas de

Puerto Rico de 2004”. La enmienda propuesta no trastoca principios fundamentales que limiten el marco de acción del sector cooperativos de Tipo Diverso. Más bien establece un número razonable de integrantes para conformar un comité en función de los deberes, funciones y responsabilidades contenidas en la ley, lo cuales tienen similitud con aquellas establecidas en la Ley 255-2002, según enmendada, conocida “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002.” Sin embargo, la estructura operacional y de regulación del sector cooperativo de ahorro y crédito es mucho más riguroso y complejo, en cambio, la estructura de su Comité de Supervisión es integrada por tres (3) personas y está evidenciada su efectividad y funcionalidad.

De otra parte, frente el argumento de que la propuesta representa o atenta contra el principio de autonomía de las Cooperativas de Tipos Diversos, no se sostiene. A través de la historia del movimiento cooperativo en Puerto Rico el Estado ha sido un instrumento para posibilitar mediante legislación iniciativas, estructuras y un ordenamiento legal para ayudar y regular al desarrollo de la filosofía cooperativista como una parte importante de la actividad socioeconómica del país. Como parte de ese proceso han sido protagonistas en presentar distintas propuestas en el interés de fortalecer y ampliar la capacidad del movimiento cooperativista frente a las realidades de los tiempos. En esta ocasión, la atención de esta enmienda es en función de una composición numérica de un comité que, al evaluarse su práctica y funcionalidad desde las cooperativas de ahorro y crédito, ha sido efectivo y no debe porqué ser adverso para la Cooperativas de Tipos Diversos cuando no se desprende de los comentarios recibidos, aun de quienes tienen reservas sobre lo propuesto, que la propuesta no sea o pueda ser efectiva y funcional. Todo lo contrario, la enmienda propuesta de quienes objetan el proyecto es para dejar un espacio para que se decida entre la cantidad de integrantes del Comité de Supervisión para que contemple el elemento de “no menos de tres (3) ni más de cinco (5)”, en cambio no hay un fundamento sustantivo donde pueda quedar suprimida la capacidad de acción del comité, frente a la experiencia de este en el sector cooperativo de ahorro y crédito. Además, dicha propuesta, da margen a una composición del Comité de Supervisión por un número par, lo que sí pudiera atentar contra la efectividad y funcionalidad del comité en determinaciones donde pudiera haber un empate.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Cooperativismo** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del **P. del S. 858, con las enmiendas** contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Cooperativismo”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 163, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al ~~Secretario~~ Departamento de Agricultura y ~~al Presidente de~~ a la Junta de Planificación de Puerto Rico la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de la Finca Núm. 8,529, Parcela Número dos (2) del Proyecto Fincas

Agrícolas denominada “Los Planes” del barrio Jayuya Arriba del Municipio de Jayuya, Puerto Rico otorgada por la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico, el día 3 de marzo de 2008 a favor de Juan González González y de su esposa María Isabel Rivera Álvarez.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por disposición de la Ley Núm. 107 de julio de 1974, se instauró el Programa de Fincas de Tipo Familiar conocido como Título VI de la Ley de Tierras. Se facultó al Secretario de Agricultura para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o donación. A través de este Programa se ha realizado la venta de esta finca bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte del acuerdo de compraventa que se indicaban expresamente en la escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

En el presente caso, el señor Juan González González y ~~doña~~ *la señora* María Isabel Rivera Álvarez, solicitan la liberación de las condiciones restrictivas que pesan sobre su propiedad para proceder a la sub-división de la misma. Ello, toda vez que, con los nuevos retos en la agricultura, se han ido segregando los predios para poder labrar la tierra de forma eficiente. La finca continúa con sus fines agrícolas, sin embargo, de cara al futuro los dueños de esta, tienen previsto la construcción de nuevas estructuras para diversificar sus funciones. Estas restricciones y condiciones sobre la finca en este caso constan en la Certificación de Título, otorgada el 3 de marzo de 2008, por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, firmada por el señor Salvador Enrique Ramírez Cardona, en calidad de Director Ejecutivo de la Corporación; la finca consta inscrita al Folio 162 del Tomo 166 de Jayuya, inscripción segunda, finca número 8,529.

El Artículo 3 de la Ley Núm. 107 *supra*, reconoce ya la facultad inherente de esta Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones que establece la propia Ley en aquellos casos que lo estime meritorio y así lo ha ordenado en otras ocasiones. Consideramos meritorio en este caso ordenar que se liberen las condiciones restrictivas de la finca antes mencionada por la situación particular de los titulares y sus familiares que poseen allí sus estructuras y se disponen a diversificar sus funciones con miras al futuro.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se ordena al ~~Secretario~~ *(a) Departamento* de Agricultura y al ~~Presidente de~~ *a* la Junta de Planificación de Puerto Rico, proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la escritura de Certificación de Título, otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, el día 3 marzo de 2008, que consta inscrita al 8 de julio en el Tomo 166 de Jayuya, Puerto Rico, inscripción segunda, finca número 8,529, la que consta inscrita a favor de don Juan González González y doña María Isabel Rivera Álvarez.

Sección 2. – Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura y de Recursos Naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 163**, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 163**, tiene como objetivo ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de la Finca Núm. 8,529, Parcela Número dos (2) del Proyecto Fincas Agrícolas denominada “Los Planes” del barrio Jayuya Arriba del Municipio de Jayuya, Puerto Rico otorgada por la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico, el día 3 de marzo de 2008 a favor de Juan González González y de su esposa María Isabel Rivera Álvarez.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Los autores en la Exposición de Motivos expresan los motivos de la presentación de esta Resolución Conjunta del Senado. Expresaron que, En el presente caso, el señor Juan González González y doña María Isabel Rivera Álvarez, solicitan la liberación de las condiciones restrictivas que pesan sobre su propiedad para proceder a la sub-división de la misma. Ello, toda vez que, con los nuevos retos en la agricultura, se han ido segregando los predios para poder labrar la tierra de forma eficiente. La finca continúa con sus fines agrícolas, sin embargo, de cara al futuro los dueños de esta tienen previsto la construcción de nuevas estructuras para diversificar sus funciones. Estas restricciones y condiciones sobre la finca en este caso constan en la Certificación de Título, otorgada el 3 de marzo de 2008, por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, firmada por el señor Salvador Enrique Ramírez Cardona, en calidad de Director Ejecutivo de la Corporación; la finca consta inscrita al Folio 162 del Tomo 166 de Jayuya, inscripción segunda, finca número 8,529.

Consideramos meritorio en este caso ordenar que se liberen las condiciones restrictivas de la finca antes mencionada por la situación particular de los titulares y sus familiares que poseen allí sus estructuras y se disponen a diversificar sus funciones con miras al futuro. A tenor con las propias disposiciones de la Ley Núm. 107, *supra*, esta Asamblea Legislativa estima meritorio liberar el inmueble en cuestión de las condiciones y restricciones establecidas.

Esta pieza legislativa no significa un cambio en la política pública de protección de los terrenos agrícolas originales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En fiel cumplimiento del sub inciso (1) del inciso 6, Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de esta no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Por todos los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 163, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con enmiendas en el Entrillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José L. Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Agricultura y Recursos Naturales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 238, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al ~~Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~, a través del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a establecer un plan integral para el manejo, reciclaje y disposición de las baterías empleadas en iniciativas de energía renovable; enmendar el Plan Integrado de Recursos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para incluir la construcción de una instalación de reciclaje de litio, cobalto y níquel en Puerto Rico ~~construir un centro para el reciclaje de baterías compuesto por litio, cobalto y níquel~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria de la energía solar ha crecido vertiginosamente a través de los años. El acceso a financiamiento ha sido uno de los factores claves para que el interés y adopción de sistemas solares esté creciendo.⁹ Para que estos sistemas puedan funcionar, es necesario una tecnología de almacenaje, comúnmente conocida como baterías de litio. Los sistemas de placas solares con o sin batería de almacenamiento, tanto para arrendamiento a largo plazo como para compra, cuentan ya con aproximadamente 20,000 clientes en Puerto Rico.

Asimismo, para que Puerto Rico se involucre en los planes de energía renovable, tenemos los vehículos híbridos y los vehículos totalmente eléctricos, los cuales necesitan baterías de litio para funcionar. De hecho, estas baterías también requieren de cobalto y níquel, cuya vida útil fluctúa entre los cinco y diez años. Tenemos en Puerto Rico alrededor de 2.4 millones de vehículos de todo tipo. A esos efectos, nos expresa el Dr. Carl-Axel P. Soderberg que se estima que en ocho años la gran mayoría de los vehículos serán híbridos o totalmente eléctricos.

De conformidad con lo anterior, la Ley 33-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico” dispone que para el año 2028 toda la flota vehicular del Gobierno ~~del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~, incluyendo los municipios, será únicamente de vehículos híbridos o totalmente eléctricos. Asimismo, el presidente de los Estados Unidos, Joe R. Biden firmó una orden ejecutiva que requiere a todas las agencias federales que cambien sus vehículos de combustión interna por vehículos eléctricos y requiere que las agencias estatales que reciban fondos federales solo pueden comprar vehículos eléctricos con esos fondos. Asimismo, recientemente el ejército de Estados Unidos lanzó su primera estrategia climática, que es un esfuerzo por preparar el servicio militar para un mundo acosado por conflictos impulsados por el calentamiento global. El plan tiene como objetivo reducir las emisiones del ejército a la mitad para el 2030, que su flota de vehículos que no sean de combate sean eléctricos para el 2035, y desarrollar vehículos de combate eléctricos para el 2050, y capacitar a una generación de oficiales para un mundo donde nos afecta el calentamiento global.¹⁰

⁹ Sharon Minelli Pérez, *Sediento de placas y baterías de litio el mercado residencial*, EL NUEVO DÍA (29 de mayo de 2021), <https://www.elnuevodia.com/negocios/consumo/notas/sediento-de-placas-y-baterias-de-litio-el-mercado-residencial/>.

¹⁰ Michael Birnbaum and Tik Root, *The U.S. Army has released its first-ever climate strategy. Heres’s what that means.*, The Washington Post (10 de febrero de 2022), <https://www.washingtonpost.com/climate-solutions/2022/02/10/army-military-green-climate-strategy/>.

De igual forma, la Ley Federal 117-58, conocida como “*Infrastructure Investment and Jobs Act*”, firmada en noviembre de 2021, asigna fondos a Puerto Rico para construir estaciones de recarga en todos los municipios, ya que la falta de estos ha sido un disuasivo para la compra de vehículos eléctricos. Además, si se aprobara el proyecto de ley en el Congreso federal, conocido comúnmente como “*Build Back Better Act*”, se dará un incentivo federal de \$7,500 para subsidiar la compra de vehículos eléctricos, el cual debería de aumentar considerablemente la compra de estos vehículos. Asimismo, muchos fabricantes de vehículos de Europa y Estados Unidos solo producirán vehículos eléctricos a partir de 2035.

Para hacer efectivo todo lo antes mencionado, tanto el Gobierno ~~de~~ *en* Puerto Rico, como la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA Energy deben tener estos cambios presentes y hacer las transformaciones necesarias, en aras de estar preparados para los efectos que esto pueda acarrear.

Cuando hablamos de medidas de mitigación del cambio climático, en Puerto Rico siempre resaltamos la necesidad de transformar nuestro sistema de generación de energía eléctrica a base de combustibles fósiles a un sistema de generación de energía eléctrica a base de energía renovable. Además, inmediatamente identificamos la alternativa de reemplazar el parque vehicular de la isla a base de combustibles fósiles a un parque de vehículos híbridos o totalmente eléctricos. En ambos casos, la batería es indispensable para el éxito de estas transformaciones.¹¹

Las baterías de litio no solo son necesarias para la operación de vehículos eléctricos, también son indispensables para la transformación de nuestro sistema de generación de energía eléctrica. Las baterías asegurarán la continuidad del servicio cuando los sistemas de energía renovable no puedan operar. Por ejemplo, las placas solares no pueden producir electricidad durante la noche, y los molinos de viento no pueden producir electricidad cuando no hay viento.¹²

Las baterías son aún más indispensables para el establecimiento del sistema de generación de energía eléctrica a base de energía renovable. Se necesitan las baterías para almacenar energía que se utilizará cuando los sistemas a base de energía renovable no puedan operar. Según varios expertos, en Puerto Rico no se genera mucho viento durante la noche. Por lo tanto, dependeremos de las baterías para mantener la continuidad del servicio.

Desafortunadamente, en la actualidad las baterías de litio solo pueden dar servicio por dos horas y veinte minutos. Esto no es suficiente para cubrir las necesidades nocturnas. La próxima generación de baterías, disponible desde el 2030, podría atender la situación.

No podemos tener vehículos híbridos, ni vehículos totalmente eléctricos sin baterías. Desde el 1990 se han utilizado baterías de litio, que requieren o están compuestas por cobalto y níquel. El costo de estas baterías ha disminuido dramáticamente desde el 1990 al presente. Desde el 2010 hasta el 2020 el costo disminuyó en un 90%. Sin embargo, la batería hoy día constituye el 33% del costo de un vehículo eléctrico. Es necesario bajar el costo a \$60 por kilovatio-hora, para que los automóviles eléctricos sean más baratos que los automóviles de combustión interna. Por tal motivo, varias empresas en China, Estados Unidos y la Unión Europea están llevando a cabo investigaciones científicas para desarrollar un nuevo tipo de batería denominada “batería de estado sólido”, que no solo bajará el precio, sino que duplicará la energía almacenada y permitirá la recarga en solo quince minutos. Los expertos pronostican que esta nueva batería estará disponible a finales de esta década.

Mientras tanto, el gobierno federal ~~está a punto de aprobar~~ *aprobó* un subsidio de \$7,500 para cada automóvil eléctrico, con el propósito de estimular la compra de parte de los consumidores.

¹¹ Carl Axel Soderberg, *El rol protagónico de las baterías*, EL NUEVO DÍA (5 de febrero de 2022), <https://www.elnuevodia.com/opinion/cambio-climatico-en-puerto-rico/el-rol-protagonico-de-las-baterias/>.

¹² Carl Axel Soderberg, *Plan de energía renovable: el elemento que falta*, EL NUEVO DÍA (6 de febrero de 2022), <https://www.elnuevodia.com/opinion/punto-de-vista/plan-de-energia-renovable-el-elemento-que-falta/>.

Además, ya el Congreso aprobó fondos para establecer unidades de recarga en todos los municipios del Archipiélago. Finalmente, el gobierno federal exigirá la compra de vehículos eléctricos a las agencias e instrumentalidades ~~del gobierno de Puerto Rico~~ *públicas* que reciban fondos federales. En cuanto al gobierno estatal, la “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, exige que el gobierno ~~de Puerto Rico~~ y los municipios ~~solo pueden comprar~~ *compre*n vehículos híbridos o vehículos eléctricos. Esa ley también dispone que para el 2027 toda la flota ~~del gobierno de Puerto Rico~~ *gubernamental* y los municipios *será sea* de vehículos híbridos o eléctricos. En específico, la referida Ley dispone que en Puerto Rico el 40% de la electricidad se genere con energía renovable para 2025, el 60% para el 2040 y el 100% para el 2050. Esta transformación requerirá una gran cantidad de baterías.

Los sistemas de los cuarenta y ocho estados contiguos de Estados Unidos están interconectados entre sí. Además, están conectados con Canadá y México. Por lo tanto, pueden cubrir sus necesidades. Puerto Rico, por el contrario, no puede conectarse con otros países. Tenemos que ser autónomos en cuanto a la generación de electricidad. Todo apunta a que, muy a nuestro pesar, la transformación del sistema de generación tendrá que progresar a un paso más lento, que permita avances de tecnología conducentes a garantizar la continuidad de servicio con energía renovable.

La situación se complica más por varios factores. Primero, la demanda por baterías de litio aumentará vertiginosamente a medida que todos los países del mundo implanten sistemas de generación de energía eléctrica a base de energía renovable. Segundo, existen fuentes limitadas de litio en el mundo. Los depósitos más grandes se encuentran en Bolivia y Chile. Bolivia no quiere permitir la entrada de inversión extranjera para extraer cantidades suficientes para suplir el mercado global. Los depósitos de Chile se encuentran en el desierto de Atacama y requieren el uso de grandes cantidades de agua, lo que no están dispuestos a permitir. Tercero, la disposición de estas baterías en nuestros vertederos menoscaba nuestro ambiente y no es viable desde el punto de vista de nuestra realidad de extensión territorial.

Por lo tanto, es necesario enmendar el Plan Integrado de Recursos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para incluir la construcción de una instalación de reciclaje de baterías de litio ~~en la isla~~. Esta movida estratégica proveería una fuente continua de litio, cobalto y níquel para producir las baterías de reemplazo. La continuidad del servicio eléctrico y nuestra autonomía de los mercados internacionales depende de la edificación de esta instalación de reciclaje de baterías.

A esos efectos, y en aras de preservar nuestro medio ambiente y tener disponibilidad de litio, cobalto y níquel para las baterías que fungen como método de almacenamiento de energía solar, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico construya un centro de reciclaje de baterías litio ~~en la isla~~ *el País*.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se ordena~~ *Ordenar* al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a establecer un plan integral para el manejo, reciclaje y disposición de las baterías empleadas en iniciativas de energía renovable.

Sección 2.- Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales *enmendar el Plan Integrado de Recursos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para incluir la construcción de una instalación de reciclaje* ~~a construir un centro de reciclaje~~ de litio, cobalto y níquel en Puerto Rico.

Sección 3.- Para la creación y operación del centro dispuesto en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá utilizar fondos estatales y federales, así como, establecer acuerdos de Alianzas Público-Privadas.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura y de Recursos Naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 238**, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 238** ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a establecer un plan integral para el manejo, reciclaje y disposición de las baterías empleadas en iniciativas de energía renovable; enmendar el Plan Integrado de Recursos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para incluir la construcción de una instalación de reciclaje de litio, cobalto y níquel en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos se expresan los motivos para la presentación de esta Resolución Conjunta.

La Comisión solicitó comentarios al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas (AAPP). Ambas agencias contestaron nuestra solicitud.

El DRNA explicó en sus comentarios el propósito y las funciones ministeriales que se le han asignado. Expresaron que, es la agencia reguladora en temas de contaminación ambiental de aire, aguas, suelos y contaminación por ruido y lumínica, de igual forma, tiene el deber ministerial de establecer y ejecutar la política pública concerniente al manejo de desperdicios sólidos. Actualmente el deber ministerial de la otrora autoridad de Desperdicios Sólidos recae ahora directamente bajo el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales mediante la Ley 171-2018.

Manifestaron que, actualmente la Agencia de Protección Ambiental (EPA por sus siglas en inglés), esta comenzando a desarrollar requisitos reglamentarios específicos para el manejo y disposición de baterías de iones de litio por lo que recomiendan que las empresas consideren el manejo de las baterías de iones de litio según la reglamentación de desperdicios sólidos universales del Título 40 del Código de Reglamentaciones Federales (CFR por sus siglas en inglés) parte 273.

El DRNA, por su parte señala que, las baterías de iones de litio pueden cumplir con la definición de desperdicios peligrosos según la Ley de Conservación y Recuperación de Recursos (RCRA por sus siglas en inglés), si exhiben una característica de desperdicio peligroso con inflamabilidad, reactividad o toxicidad al ser descartados. Las personas que generan desperdicios definidos como peligrosos según RCRA, se denominan “generadores de desperdicios peligrosos”. Añadieron que, en Puerto Rico la reglamentación para los Desperdicios Universales fue acogida mediante la Resolución R-12-9 del 22 de mayo de 2012 (de la otrora JCA, hoy DRNA): Dispensa para

eximir Baterías, Plaguicidas, Equipo de contenido de Mercurio y Lámparas de la Reglamentación sobre Desperdicios Peligrosos para que puedan ser manejadas como Desperdicios Universales.

Añadieron que, las reglas sobre desperdicios universales no exigen el envío de un manifiesto de desperdicios peligrosos, pero exigen que los desperdicios se envíen a una instalación de tratamiento, almacenaje y disposición de desperdicios peligrosos autorizada (TSD por sus siglas en inglés) o a un reciclador.

Explicaron que, la recomendación actual a nivel federal es que los usuarios de las baterías de gran tamaño, como las usadas con los paneles solares y vehículos eléctricos, se pongan en contacto con la compañía donde adquirieron el producto para enviar estas baterías usadas devueltas al fabricante, muchos de los cuales ya están desarrollando programas y plantas de recuperación de los materiales que componen las mismas.

La Autoridad para las Alianzas Público Privadas (AAPP) luego de explicar su responsabilidad ministerial expresaron que, a la AAPP le parecen acertadas las iniciativas propuestas por la RCS 238 en la medida que son consistentes con la política pública del Gobierno. Sobre la RCS 238, destacan sobre la autorización a establecer acuerdos de alianzas público-privadas para la creación del centro de reciclaje de baterías de litio que, la AAPP identificó el manejo de desperdicios sólidos como un potencial “Proyecto Prioritario” para el establecimiento de una alianza público privada bajo la Ley de AAPP.

Adelantaron que la AAPP estaría en posición de evaluar la deseabilidad y conveniencia de alternativas de modelos de alianza público-privada que interese establecer el DRNA para implementar la iniciativa que propone la RCS 238. Conforme a los requisitos establecidos por la Ley de APP.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En fiel del sub inciso (1) del inciso 6, Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de esta no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

CONCLUSION

La Comisión entiende que la aprobación de esta Resolución Conjunta del Senado permitirá atender una situación que pueden convertirse en un problema futuro para el Gobierno.

Por todos los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 238, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José L. Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Agricultura y Recursos Naturales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 314, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, con enmiendas, según entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a tomar acción inmediata sobre las pésimas condiciones de la PR-466 en la jurisdicción del Municipio de Isabela y tomar todas las medidas necesarias para la instalación de alumbrado, instalar artefactos de iluminación directa, conocidos como reflectores prismáticos u “ojos de gato” en dicha carretera y cualquier otra mejora necesaria para su optimización, ante la falta de iluminación y la amenaza de accidentes que hay en dicha zona, y tramitar con LUMA Energy o cualquier otra entidad encargada de la transmisión y distribución de energía en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las carreteras en Puerto Rico son ~~la principal vía de rodaje, y ante la falta de un sistema de~~ ~~transportación público, son las carreteras~~ esenciales para el desarrollo diario de nuestra gente. Mantener en buen estado nuestras carreteras, es un deber ministerial, el cual el Departamento de Transportación y Obras Públicas no puede obviar. Es su obligación mantener dichas vías de rodaje en un estado óptimo, iluminadas y que no representen peligro o sean la consecuencia de daños en los vehículos o en accidentes.

El estado de las carreteras tiene impacto en la vida diaria, en el desarrollo económico, en la seguridad y en el bolsillo de nuestros ciudadanos, que, debido al abandono de las carreteras principales en el Oeste del país, los ciudadanos tiene que incurrir en gastos para reparar sus vehículos para poder realizar su vida diaria. Ante la gran crisis económica que sufre nuestra gente y ante el anuncio constante del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Gobernador de fondos federales es meritorio que los mismos sean invertidos de forma eficiente y que redunden en el mejor beneficio de nuestra gente, en este caso en cumplir con su deber ministerial de mantener en excelentes condiciones nuestras carreteras.

La Carretera Estatal PR-466 es una de las vías de rodaje que más residentes locales y turistas transitan en esa área. Es Más aún, es la vía principal para el turismo playero en Isabela. Lamentablemente, no empecé a ser una de las vías con gran impacto en el turismo, la falta de iluminación y las pésimas condiciones en las que se encuentra se ha convertido en un peligro para los que transitan por la misma.

Es por esto, que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera meritorio ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que le haga justicia a nuestra gente del Oeste y tome acción inmediata sobre las pésimas condiciones y la falta de iluminación de la PR-466.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a tomar acción inmediata sobre las pésimas condiciones de la PR-466 en la jurisdicción del Municipio de Isabela y tomar todas las medidas necesarias para la instalación de alumbrado, instalar artefactos de iluminación directa, conocidos como reflectores prismáticos u “ojos de gato” en dicha carretera y cualquier otra mejora necesaria para su optimización, ante la falta de iluminación y la amenaza de accidentes que hay en dicha zona; y para otros fines relacionados. El Departamento deberá realizar cualquier gestión necesaria ante la Autoridad de Energía Eléctrica o LUMA Energy o ante cualquier entidad encargada de la transmisión y distribución de energía en Puerto Rico.

Sección 2.- El Departamento de Transporte y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación remitirán a las Secretarías de las Cámaras Legislativas un primer informe sobre las gestiones pertinentes para cumplir con lo aquí ordenado, dentro de los primeros quince (15) días, luego de aprobada esta Resolución Conjunta. Posteriormente, remitirán informes mensuales a ambas secretarías, hasta en tanto y en cuanto, esté finalizada la obra descrita en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 314, con las enmiendas contenidas en el entrillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 314, según radicada, propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, tomar acción inmediata sobre las pésimas condiciones de la PR-466 en la jurisdicción del Municipio de Isabela y tomar todas las medidas necesarias para la instalación de alumbrado, instalar artefactos de iluminación directa, conocidos como reflectores prismáticos u “ojos de gato” en dicha carretera y cualquier otra mejora necesaria para su optimización, ante la falta de iluminación y la amenaza de accidentes que hay en dicha zona; y para otros fines relacionados.

MEMORIALES SOLICITADOS

La comisión solicitó memoriales al Departamento de Transportación y Obras Públicas y Municipio de Isabela.

- *Departamento de Transportación y Obras Públicas.*

El Departamento de Transportación y Obras Públicas compareció mediante memorial suscrito el 19 de junio de 2022, por su Secretario Interino, Sr. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez.

El memorial suscrito plantea que el programa de “Cambiando Carriles”, se basa en las prioridades de los alcaldes para atender las carreteras estatales dentro de su límite municipales. Bajo dicho programa se solicitó a cada uno de los 78 municipios que sometieran tres prioridades para ser trabajadas entre este año fiscal y el próximo.

En el caso de la Carretera PR-466 del Municipio de Isabela, esta se encuentra como tercera prioridad del Alcalde bajo el Proyecto Cambiando Carriles. Esto incluye, escarificado, asfalto, marcado de pavimentación y placas reflectoras.

Personal técnico de la Oficina Reglamentación de Tránsito, adscrita al Área de Ingeniería de Tránsito y Operaciones de la ACT, informó que la Carretera PR-466 se encuentra entre las carreteras del proyecto “HURRICANE MARIA EFFORTS FOR SIGNING AND GUARDRAILS”, mediante el cual se reemplazará toda la rotulación y vallas de seguridad afectadas por el Huracán María en las carreteras estatales. Los proyectos que incluyen esta carretera son: AC-815541-Diseno y AC – 821578 – Construcción. El proyecto de construcción estará a cargo de Eastern Federal Lands.

Finalmente, el Departamento de Transportación Y Obras Públicas no endosa la medida.

- *Municipio de Isabela.*

El Municipio de Isabela compareció el 15 de julio de 2022, mediante memorial firmado por su Alcalde, Hon. Miguel Méndez Pérez.

El Ejecutivo Municipal, nos detalla que las carreteras estatales, en general, se encuentran en un estado de pésimas condiciones; y aun así, después de María, estas no se han reparado.

El mismo señala, que la carretera PR-466, es una altamente transitable por visitantes y turistas al sector de Playa jobos y otros. Como se convirtió en la vía principal luego del colapso del puente de la carretera PR-459.

Finalmente, el Municipio de Isabela apoya dicha resolución.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida busca ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, tomar acción inmediata sobre las pésimas condiciones de la PR-466 en la jurisdicción del Municipio de Isabela y tomar todas las medidas necesarias para la instalación de alumbrado, instalar artefactos de iluminación directa, conocidos como reflectores prismáticos u “ojos de gato” en dicha carretera y cualquier otra mejora necesaria para su optimización, ante la falta de iluminación y la amenaza de accidentes que hay en dicha zona; y para otros fines relacionados.

Los Municipios, han sido uno de los sectores más afectados en este proceso de quiebra. Muchos de ellos, como en el caso de Isabela, pagando las consecuencias de acciones del gobierno central.

El memorial del Departamento de Transportación y obras públicas plantea que en el programa de “Cambiando Carriles”, se basa en las prioridades de los alcaldes para atender las carreteras estatales dentro de si limite municipales. Por eso se solicitó a cada uno de los 78 Municipios para que sometieran tres prioridades para ser trabajadas entre este año fiscal y el próximo. En el caso de la Carretera PR-466 del Municipio de Isabela, esta se encuentra como tercera prioridad del Alcalde bajo el Proyecto Cambiando Carriles. Esto incluye, escarificado, asfalto, marcado de pavimentación y placas reflectoras.

También señaló, que personal técnico de la Oficina Reglamentación de Tránsito, adscrita al Área de Ingeniería de Tránsito y Operaciones de la ACT, informa que la Carretera PR-466 se encuentra entre las carreteras del proyecto “HURRICANE MARIA EFFORTS FOR SIGNING AND GUARDRAILS”, mediante el cual se reemplazará toda la rotulación y vallas de seguridad afectadas por el Huracán María en las carreteras estatales. Los proyectos que incluyen esta carretera son: AC-815541-Diseno y AC – 821578 – Construcción. El proyecto de construcción estará a cargo de Eastern Federal Lands.

El Alcalde de Isabela, señala las pésimas condiciones las cuales se encuentran las carreteras, y que, aún, después del Huracán María, las mismas no se han reparado.

Los Municipios no pueden seguir pagando las consecuencias de las acciones del Gobierno Central, ya que, por lo mínimo, se debe hacer justicia, con los fondos que se han recibido de parte del Gobierno Federal. Pero no solo eso, sino, que la diligencia y la premura debe ser un elemento sustantivo, a la hora de tomar acción.

La presente medida, contribuye, pues, a un fin público legítimo del ente municipal, ya que, pudimos observar el abandono del gobierno central, por varios años.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal, que no haya sido proyectado previamente por el municipio.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 314, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

(Fdo.)

Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 345, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ~~denominar~~ designar al el Malecón del Municipio Autónomo de Cataño, ubicado en la Avenida Las Nereidas, con el nombre de Edwin “Amolao” Rivera Sierra; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Edwin Rivera Sierra, apodado por sus amigos y su ~~pueblo~~ Pueblo como el “Amolao”, nació un 24 de enero de 1949, en San Juan, Puerto Rico. Durante su niñez, vivió en el Residencial Zenón F. Valcárcel, en Guaynabo. Rivera Sierra, quien se graduó de la Escuela Superior Margarita Janer, en el año 1967; ~~también~~ También, fue miembro de la Policía de Puerto Rico.

~~No obstante, su carrera en el servicio público no se continuó desarrollándose.~~ Rivera Sierra, quien siempre ha tenido vocación para el servicio público para ayudar a sus constituyentes, se desempeñó como Legislador Municipal del Municipio Autónomo de Cataño por ocho años, desde el 1981 hasta el 1987. En el año 1987, Rivera Sierra juramentó como Alcalde de dicho Municipio, puesto que ocupó por dieciséis (16) años. Mientras ocupó el cargo, Rivera Sierra trabajó incansablemente por mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de Cataño. Siempre se caracterizó por su accesibilidad, su amor por su ~~pueblo~~ Pueblo y su continua búsqueda por resolverle situaciones a los ~~catañeses~~ catañenses sin importar las circunstancias.

Durante su mandato, los ~~catañeses~~ catañenses lo quisieron tanto, que cada vez que aspiraba a continuar en su cargo, revalidaba. No solo su querido pueblo de Cataño sino que todo Puerto Rico se identificaba con el “Amolao” por su forma de ser, por la manera que se identificaba con los sectores más desaventajados del ~~pueblo~~ Pueblo y por siempre ser solidario y empático con los ~~mas~~ más necesitados.

El “Amolao” se dedicó en cuerpo y alma a su amado Municipio. Cuando el “Amolao” comenzó su primer término como Alcalde, Cataño tenía un ~~deficit~~ déficit de \$7 millones. No obstante, año tras año, Rivera Sierra hizo que las finanzas del Municipio estuviesen en orden. Durante su incumbencia, en el Municipio de Cataño se hicieron obras significativas como: el Centro de Gobierno

Municipal, el Centro de Convenciones, el edificio de la Defensa Civil y el Terminal de Transportación Pública. Al terminar su mandato, la salud fiscal del municipio permitió que su sucesor pudiese realizar la construcción del Centro de Diagnóstico y Tratamiento “Eulalia Kuilan” que opera veinticuatro (24) horas al día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

La presente Resolución Conjunta es para honrar y reconocer a quien por muchos años le sirvió a Cataño con todo su empeño, dedicación y esfuerzo. Cataño ha tenido varios alcaldes desde que se fundó el Municipio, pero solamente ha tenido un “Amolao”. Es por tal razón que la Asamblea Legislativa entiende meritorio; y más que justo, darle un reconocimiento en vida al señor Edwin Rivera Sierra por sus años de servicio en el Municipio de Cataño.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo Sección 1.-~~ Para designar el Malecón del Municipio Autónomo de Cataño, ubicado en la Avenida Las Nereidas, con el nombre de Edwin “Amolao” Rivera Sierra.

~~Artículo Sección 2.-~~ Se autoriza al Municipio Autónomo de Cataño a diseñar, elaborar y colocar una tarja que identifique al Malecón bajo el nombre de Edwin “Amolao” Rivera Sierra.

~~Artículo Sección 3.-~~ El Municipio tendrá a su cargo hacer las gestiones para solicitar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas o privadas, a los fines de poder dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución Conjunta.

~~Artículo Sección 4.-~~ El Municipio tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento de forma inmediata a las disposiciones de la presente Resolución Conjunta.

~~Artículo 5.- Separabilidad~~

~~Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa o inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Resolución Conjunta sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.~~

~~Artículo 6.- Cláusula de Supremacía~~

~~Las disposiciones de esta Resolución Conjunta prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.~~

~~Artículo Sección 7. 5- Vigencia~~

~~Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”~~

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 345**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 345**, tiene como objetivo denominar al Malecón del Municipio Autónomo de Cataño, ubicado en la Avenida Las Nereidas, con el nombre de Edwin “Amolao” Rivera Sierra; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En primera instancia, es preciso señalar que el Proyecto de Senado 946 que se convirtió en la Ley 58– 2019, firmada el 21 de junio de 2019, durante la Decimoctava Asamblea Legislativa designó la tarima del Frente Marítimo y Estacionamiento Multipisos de la puntilla del Municipio de Cataño, con el nombre de Edwin “Amolao” Rivera” Sierra. Esta medida fue ampliamente respaldada por senadores y representantes de Ambos Cuerpos Legislativos.

Una de las instalaciones, la tarima, que fue parte de los objetivos de la Ley 58 – 2019 forma parte El Malecón de Cataño o “*Bahía Viva Cataño Waterfront*”. Actualmente, tanto la Legislatura Municipal como el alcalde, Julio Alicea Vasallo han solicitado que todo el referido complejo recreativo sea designado con el nombre de Edwin “Amolao” Rivera” Sierra, el exalcalde del municipio, lo que es cónsono con la legislación aprobada en la pasada Decimoctava Asamblea Legislativa.

De acuerdo con la **Exposición de Motivos** de la R.C. del S. 345 “*el señor Edwin Rivera Sierra, apodado por sus amigos y su pueblo como el “Amolao”, nació un 24 de enero de 1949, en San Juan, Puerto Rico. Durante su niñez, vivió en el Residencial Zenón F. Valcárcel, en Guaynabo. Rivera Sierra, quien se graduó de la Escuela Superior Margarita Janer, en el año 1967, también fue miembro de la Policía de Puerto Rico.*

No obstante, su carrera en el servicio público no se continuó desarrollándose. Rivera Sierra, quien siempre ha tenido vocación para el servicio público para ayudar a sus constituyentes, se desempeñó como Legislador Municipal del Municipio Autónomo de Cataño por ocho años, desde el 1981 hasta el 1987. En el año 1987, Rivera Sierra juramentó como Alcalde de dicho Municipio, puesto que ocupó por dieciséis (16) años. Mientras ocupó el cargo, Rivera Sierra trabajó incansablemente por mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de Cataño. Siempre se caracterizó por su accesibilidad, su amor por su pueblo y su continua búsqueda por resolverle situaciones a los catañenses sin importar las circunstancias.

Durante su mandato, los catañenses lo quisieron tanto, que cada vez que aspiraba a continuar en su cargo, revalidaba. No solo su querido pueblo de Cataño, sino que todo Puerto Rico se identificaba con el “Amolao” por su forma de ser, por la manera que se identificaba con los sectores más desaventajados del pueblo y por siempre ser solidario y empático con los más necesitados. El “Amolao” se dedicó en cuerpo y alma a su amado Municipio”.

Además, la Exposición de Motivos de la Ley 58 – 2019 reconoce que durante la administración del exalcalde se realizó el Frente Marítimo desde la Pirámide hasta la Puntilla, la Villa Pesquera y el Parque Recreativo como respuesta al futuro desarrollo del área. La R. C. del S. 345 propone que para

“honrar y reconocer a quien por muchos años le sirvió a Cataño con todo su empeño, dedicación y esfuerzo” se denomine Malecón del Municipio Autónomo de Cataño, ubicado en la Avenida Las Nereidas con el nombre Edwin “Amolao” Rivera Sierra, ya que fue una de las obras propulsadas por el exalcalde.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R. C. del S. 345 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Ley 55 – 2021, le otorgó la facultad a la Asamblea Legislativa de denominar estructuras y vías públicas mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Por lo tanto, respondiendo a la solicitud del pueblo de Cataño expresado por el alcalde y la Legislatura Municipal del referido pueblo, la senadora autora de la medida lo recoge en la R.C. del S. 345 y solicita el aval del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De esta forma se amplía la designación, ya dispuesto en la Ley 58 – 2019, para todo el complejo recreativo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación la de la **Resolución Conjunta del Senado 345**, con las enmiendas que en el entirillado electrónico se acompañan.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sen Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Proyecto de la Cámara 989, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011”, a los fines de establecer que cuando la acción penal resulte en una absolución, el imputado resulte exonerado o si la posibilidad que tiene el Estado para encausar al imputado de delito se extingue, se aplicará la doctrina de cosa juzgada y de impedimento colateral por sentencia en todo caso de confiscación relacionado a los mismos hechos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Uniforme de Confiscaciones, previo a las enmiendas introducidas por la Ley 287-2018, había sido objeto de distintas evaluaciones por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Al interpretar la misma, de forma consistente, dicho tribunal había reconocido la figura de cosa juzgada en su modalidad de impedimento colateral por sentencia. Durante el cuatrienio 2013 al 2016, con la

intensión de incorporar los derechos previamente concedidos a los ciudadanos mediante jurisprudencia del Tribunal Supremo, la Legislatura aprobó el Proyecto de la Cámara 1433. El mismo tenía iguales propósitos a los establecidos en este proyecto de ley, pero sufrió un veto de bolsillo el 19 de diciembre de 2015.

Posteriormente, se aprobó la Ley 287-2018 en la que se introdujo enmiendas a la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011”, con el propósito de aclarar cuando procede la aplicación de la doctrina de impedimento colateral por sentencia. Al aprobarse, tuvo como resultado el dejar sin efecto las anteriores determinaciones del Tribunal Supremo que habían sido más liberales protegiendo los derechos de los ciudadanos, provocando un efecto contrario a lo que se pretende aprobar en esta medida para reestablecer la doctrina que había sido adoptada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en distintas circunstancias.

Con las enmiendas introducidas por la Ley 287-2018, no se reconoce la figura de impedimento colateral por sentencia en las distintas circunstancias previamente reconocidas por el Tribunal Supremo y deja sin efecto determinaciones tales como las de:

- *Del Toro Lugo v. E.L.A.*, 136 DPR 973 (1994), donde no se encontró causa para arresto contra la persona imputada del delito que dio base a la confiscación de un vehículo y el Tribunal Supremo reconoció la doctrina de impedimento colateral.
- *Suárez v. E.L.A.*, 162 DPR 43 (2004), se determinó que la desestimación de los cargos criminales por incumplimiento con los términos de juicio rápido constituía impedimento colateral por sentencia.
- *Ford Motor Credit v. E.L.A.*, 174 DPR 735 (2008), se resolvió que procedía la devolución del vehículo incautado dado el archivo de una causa criminal al amparo de la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal, tras confrontar la naturaleza rehabilitadora de la citada Regla y la confiscación que “sirve de castigo” se determinó que el archivo y sobreseimiento de la causa criminal, tras la declaración de rehabilitación, constituía una exoneración en los méritos, por lo que se reconocía que aplicaba el impedimento colateral por sentencia.
- *Díaz Morales v. Depto. de Justicia*, 174 DPR 956 (2008), se reconoció la figura de impedimento colateral por sentencia una vez el menor cumpliera con el contrato de desvío.
- *Coop. Seguros Múltiples v. E.L.A.*, 180 DPR 655 (2011), se reconoció la figura de impedimento colateral cuando la muerte de la persona imputada de delito tiene como resultado que se extinga la acción penal.
- *Santini Casiano v. E.L.A.*, 199 DPR 389 (2017), se resolvió que procede la impugnación de la confiscación, luego de una determinación de no causa para acusar. Así, nuestro más Alto Foro, validó la aplicación de la doctrina de impedimento colateral por sentencia en los casos de confiscaciones tan reciente como en el año 2017.

Sin embargo, tras aprobarse la Ley 287-2018, se dejó sin efecto la doctrina elaborada por el Tribunal Supremo en las distintas circunstancias previamente explicadas, y aunque aún no se ha resuelto ningún caso por el Tribunal Supremo bajo estas enmiendas, en varias ocasiones el Tribunal Apelativo se ha expresado en relación a las disposiciones incorporadas por esta Ley 287-2018 como, por ejemplo, en:

- *Rodríguez Vizcarrondo v. E.L.A.*, 2020 TA 2405 (KLAN201601227), se solicitó se aplicara la doctrina de impedimento colateral por sentencia, puesto que la acusación criminal al amparo del Art. 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según

enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico” fue desestimada. El Tribunal de Primera Instancia acogió dicho planteamiento, pero el Tribunal Apelativo, luego de discutir las enmiendas introducidas por la Ley 287-2018, revocó y determinó que no procedía aplicar la figura de impedimento colateral por sentencia.

- *Mapfre Preferred Risk v. E.L.A.*, 2020 TA 423 (KLCE20191501), mediante sentencia sumaria dictada el 31 de julio de 2019, el Tribunal de Primera Instancia (TPI) declaró Ha Lugar la solicitud de sentencia sumaria presentada por la parte demandante, MAPFRE y Popular Auto, y ordenó al Estado Libre Asociado la devolución del vehículo confiscado a la parte demandante. El TPI fundamentó su dictamen en la aplicación de la doctrina de impedimento colateral por sentencia al haberse obtenido una determinación favorable de “No Causa” en los casos criminales relacionados a la ocupación y posterior confiscación del vehículo objeto de la presente demanda. Inconforme con este dictamen, el Estado presentó solicitud de reconsideración. En esta planteó que resulta irrelevante el resultado de la causa criminal en cuanto a la procedencia de la confiscación. Sostuvo que la enmienda realizada por la Ley 287-2018 a la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011”, dejan meridianamente clara la intención del legislador de establecer una separación entre el proceso civil de confiscación con cualquier acción criminal que se pueda derivar de los hechos ilícitos que sirven de fundamento para la misma. Luego de analizado los argumentos de las partes, el TPI dictó orden declarando Ha Lugar la reconsideración y el Tribunal de Apelaciones (TA) sostuvo la misma. El TA, en su determinación, establece en su escolio 8:

Si bien el Procurador General en su alegato reconoce que la Ley 287 de 29 de diciembre de 2018, se adoptó con carácter prospectivo, este alude a la misma con el fin de recalcar la intención del Legislador de que el proceso dispuesto en la Ley 119-2011 fuera uno de carácter in rem e independiente del resultado de cualquier otro proceso que se pueda llevar por los mismos hechos, sea este uno penal, civil, administrativo o de cualquier otra índole. Es decir, de dicha enmienda podemos concluir que la intención del Legislador fue rechazar la aplicación de la doctrina de impedimento colateral por sentencia. Véase Alegato del Gobierno de Puerto Rico, página 8.

- *Mapfre Praico Insurance v. E.L.A.*, 2020 TA 636 (KLCE201901583), en dicho caso la imputación de delitos no prosperó, ya que al celebrarse la vista preliminar se determinó “No Causa”, el Tribunal de Primera Instancia se negó a aplicar la doctrina de impedimento colateral por sentencia tomando como base las enmiendas introducidas a la “Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011”, a través de la Ley 287-2018. El Tribunal de Apelaciones luego de discutir dicha Ley resolvió que por los hechos haber ocurrido antes de la aprobación de la misma, no aplicaba a dicho caso y acogió la doctrina de impedimento colateral por sentencia. A esos fines dijo:

Posteriormente, y a los fines de aclarar cuándo procede la aplicación de la doctrina de impedimento colateral por sentencia, el 29 de diciembre de 2018, la Asamblea Legislativa aprobó una enmienda a la Ley Núm. 119-2011. Consonó con lo anterior, dispuso que la referida doctrina no aplica en las siguientes instancias:

- a) cuando el acusado haya hecho alegación de culpabilidad;
- b) cuando el acusado se someta a un programa de desvío;
- c) cuando el acusado fallezca antes o en medio del proceso que se esté llevando a cabo contra su persona;
- d) en ausencia de alguna adjudicación expresa en otro proceso penal, civil o administrativo, que se celebre por los mismos hechos que dieron lugar a la confiscación, en la cual se determine que el bien confiscado no fue utilizado en la comisión de algún delito; y
- e) en cualquier otra instancia que no se cumplan con los requisitos de la doctrina.

De igual forma, el legislador reiteró la naturaleza civil del proceso de confiscación y dispuso que la culpabilidad o inocencia del acusado no deberá tomarse en cuenta en el proceso de confiscación.

*Por medio de esta enmienda, la Asamblea Legislativa se apartó de lo resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Mapfre et al. v. ELA*, 198 DPR 88 (2017) (Sentencia). Allí, una mayoría de jueces del Tribunal Supremo manifestó que el resultado del proceso civil de confiscación está ligado al desenlace de la causa criminal, que surge a raíz de los mismos hechos.*

Pero más adelante el Tribunal Apelativo indicó que:

En vista de que la aprobación de la ley tuvo lugar el 28 de diciembre de 2018 y la confiscación que en este proceso judicial se impugna se llevó a cabo el 16 de enero de 2018, no cabe duda de que esta no regula el presente caso.

Esta Asamblea Legislativa entiende que los derechos establecidos previamente por los distintos casos resueltos por el Tribunal Supremo, lejos de dejarse sin efecto, tal y como ocurrió al aprobarse la Ley 287-2018, deben de incorporarse nuevamente y determinar que en aquellos casos de naturaleza penal en que, ~~luego de una adjudicación de los hechos en sus méritos, la acción penal no prospere~~, resulte en una absolución, el imputado de delito obtenga un resultado final favorable por cualquier fundamento, se cumpla con un contrato de desvío o la posibilidad que tiene el Estado para encausar a la persona imputándole la comisión del delito se extinga, se aplicará la doctrina de cosa juzgada e impedimento colateral por sentencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.- Confiscación –Proceso.

El proceso de confiscación será uno civil dirigido contra los bienes e independiente de cualquier otro proceso de naturaleza penal, civil o administrativa que se pueda llevar contra el dueño o el poseedor de los bienes ocupados bajo las disposiciones de cualquier ley que autorice la confiscación de bienes por parte del Estado.

En aquellos casos de naturaleza penal, en que, luego de una adjudicación de los hechos en sus méritos, la acción penal no prospere, resulte en una absolución, el imputado de delito obtenga un resultado final favorable por cualquier fundamento, se cumpla con un contrato de desvío o la posibilidad que tiene el Estado para encausar a la persona imputándole la comisión del delito se

extinga, se aplicará la doctrina de cosa juzgada y de impedimento colateral por sentencia en todo caso de confiscación relacionado a los mismos hechos. ~~El~~ *En tales casos, el* Tribunal ordenará la devolución del vehículo confiscado inmediatamente, ~~independientemente se haya radicado una impugnación de confiscación, y aunque~~ *siempre y cuando* la sentencia del caso de naturaleza penal ~~no~~ haya advenido final y firme. ~~De la sentencia en el caso de naturaleza penal advenir final y firme, y resulta ser no favorable para el acusado, la Junta de Confiscaciones podrá radicar nuevamente una confiscación sobre el mismo vehículo por los mismos hechos.”~~

Artículo 2.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 989 tiene como propósito “enmendar el Artículo 8 de la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011”, a los fines de establecer que cuando la acción penal resulte en una absolución, el imputado resulte exonerado o si la posibilidad que tiene el Estado para encausar al imputado de delito se extingue, se aplicará la doctrina de cosa juzgada y de impedimento colateral por sentencia en todo caso de confiscación relacionado a los mismos hechos; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE DEL INFORME

Esta Comisión solicitó comentarios al Departamento de Justicia; Departamento de Seguridad Pública (“DSP”); Departamento de Hacienda; Asociación de Bancos de Puerto Rico (“ABPR”); Liga de Cooperativas de Puerto Rico; Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (“ACODESE”) y al Colegio de Abogados de Puerto Rico (“CAPR”). Al momento de redactar este Informe, solo habíamos recibido los comentarios del DH; DSP; ACODESE y ABPR.

ANÁLISIS

En *Cooperativa de Seguros Múltiples v. ELA*, 2022 TSPR 77, el Tribunal Supremo de Puerto Rico revocó una decisión del Tribunal de Apelaciones (“TA”), ordenando que el caso continuara sus procedimientos en el Tribunal de Primera Instancia (“TPI”). En síntesis, la controversia suscitada ante el Supremo se circunscribe a sobre si, al amparo de la Ley Núm. 119-2011, según enmendada, conocida como “*Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011*” procede una confiscación civil de un vehículo de motor en el que se encontraron sustancias controladas, ello, a pesar de que el Gobierno de Puerto Rico no presentó cargos criminales por los mismos hechos que motivaron la confiscación.

De los hechos del caso se desprende que la Cooperativa de Seguros Múltiples (“CSM”) y Oriental Bank (“OB”) demandaron al Estado Libre Asociado de Puerto Rico (“ELA”), impugnando la confiscación de un vehículo de motor por parte de la Policía de Puerto Rico y la Junta de Confiscaciones al amparo del Art. 512 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “*Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico*”. La CSM expresó que, mediante préstamo, el Sr. Vicente Pizarro Soler era el dueño registral del vehículo, y que la póliza de seguro tenía una cubierta para el riesgo de confiscación. Asimismo, indicaron que el referido vehículo no había sido utilizado en violación a la Núm. 4, *supra*; que la ocupación y confiscación del vehículo afectaron los derechos constitucionales del dueño; y que la evidencia ocupada en la confiscación se

realizó sin mediar una orden de arresto, de registro o de allanamiento. También, argumentaron que, dado que el gobierno no había radicado ningún cargo criminal contra el Sr. Pizarro Soler, no procedía en derecho la confiscación de propiedad privada al amparo de la Ley Núm. 119, *supra*.

Por su parte, el gobierno alegó que poseía todo el derecho para confiscar el vehículo de motor, pues, en efecto, existía una orden de allanamiento suscrita por un juez, entre otros documentos de importancia a la controversia.

Tanto el TPI como el TA declaró *Ha Lugar* la demanda de la CSM. El gobierno imputó ambas sentencias. No es, sino, hasta la llegada del presente caso al TSPR que se llega a una decisión final sobre el mismo. Así pues, el Supremo discutió las dos (2) modalidades del proceso de confiscación, a saber: (1) la de carácter criminal, conocida como confiscación *in personam*, y (2) la de naturaleza civil, conocida como confiscación *in rem*. Esta última es sobre la cual se suscita el caso, y el tribunal esbozó que “el procedimiento *in rem* es una acción civil dirigida contra la cosa misma y no contra el dueño de la propiedad, poseedor, encargado o cualquier otra persona con interés legal sobre el bien”.¹³ Asimismo, en la decisión se plantea que “[l]a Exposición de Motivos de nuestra Ley de Confiscaciones, *supra*, expone claramente la intención legislativa de caracterizar la confiscación como una acción civil y no penal, así como de independizar el proceso de confiscación *in rem* de cualquier otro procedimiento criminal”.¹⁴

Por otro lado, nuestro más alto foro judicial también expresó que ha reiterado en múltiples ocasiones los elementos necesarios para determinar si procede una confiscación civil, a saber: (1) la existencia de prueba suficiente y preponderante de que se ha cometido un delito, y (2) el nexo entre la comisión del delito y la propiedad confiscada.¹⁵ En lo pertinente al análisis realizado sobre la confiscación, el tribunal concluyó lo siguiente:

Según expusiéramos, la confiscación es un procedimiento de naturaleza *in rem* y, como tal, es independiente del procedimiento criminal que pudiera presentarse en contra del presunto autor del delito. Así pues, la confiscación civil puede prevalecer aun cuando el Gobierno no haya presentado cargo alguno, ya que lo determinante es si alguna actividad delictiva se ha cometido en el vehículo o mediante el uso del vehículo, aunque la misma no haya sido cometida por el poseedor o conductor del mismo, es decir, independientemente de quién pudo cometer el acto delictivo.¹⁶

El Supremo resolvió que el Tribunal de Apelaciones erró al confirmar la decisión del Tribunal de Primera Instancia, puntualizando que “los procedimientos de confiscación civil pueden efectuarse aun cuando el Gobierno no haya presentado ningún cargo”.¹⁷

Es por lo que, se explica ampliamente la Exposición de Motivos de la actual Ley de Confiscaciones, y de la intención de la Asamblea Legislativa el establecer la confiscación como una acción civil y no penal. Por lo cual, es importante mencionar, lo que Asamblea Legislativa expone:

En nuestra jurisdicción, la confiscación es una acción civil o [*in rem*], distinta y separada de cualquier acción *in personam*. La confiscación que lleva a cabo el Estado se basa en la ficción legal de que la cosa es la ofensora primaria. El procedimiento *in rem* tiene existencia independiente del procedimiento penal

¹³ Cooperativa de Seguros Múltiples v. ELA, 2022 TSPR 77, en la pág. 8.

¹⁴ *Id.* en la pág. 9.

¹⁵ *Id.* en la pág. 13.

¹⁶ *Id.* en las págs. 15-16.

¹⁷ *Id.* en la pág. 16.

de naturaleza *in personam*, y no queda afectado en modo alguno por éste. Los procedimientos de confiscación civil pueden llevarse a cabo y culminarse antes de que se acuse, se declare culpable o se absuelva al acusado. Incluso, pueden llevarse aun cuando no se haya presentado ningún cargo. Esto [es] debido a que la acción civil se dirige contra la cosa en sí misma[.] [E]n general, la culpabilidad o inocencia del propietario es irrelevante en cuanto a la procedencia o no de la confiscación civil. (Énfasis suplido y citas omitidas). Exposición de Motivos de la Ley de Confiscaciones, *supra*. Véase, además, *Figueroa Santiago et als. v. ELA, supra*.

Con el fin de enfatizar la intención de la Asamblea Legislativa, es que en el Art 8. de la Ley de Confiscaciones se establece que el “proceso de confiscación será uno civil dirigido contra los bienes e independiente de cualquier otro proceso de naturaleza penal, civil o administrativa que se pueda llevar contra el dueño o el poseedor de los bienes ocupados bajo las disposiciones de cualquier ley que autorice la confiscación de bienes por parte del Estado”. (Énfasis suplido) Permitiendo así que, “el Gobierno vaya directamente contra la propiedad como parte de la ficción jurídica que considera que a la cosa -como medio o producto del delito- se le puede fijar responsabilidad independientemente del autor del delito.” *Srio. de Justicia v. Tribunal Superior, 89 DPR 574, 577-578 (1963)*.

Por su parte, el Artículo 9 de la Ley de Confiscaciones, establece respecto a los bienes sujeto a confiscación, lo siguiente:

Estará sujeta a ser confiscada, a favor del Gobierno de Puerto Rico, toda propiedad que resulte, sea producto o se utilice, durante la comisión de delitos graves y de aquellos delitos menos graves en los que por ley se autorice la confiscación, cuando tales delitos graves y menos graves se encuentren tipificados en el Código Penal de Puerto Rico, en las leyes de sustancias controladas, de armas y explosivos, en las leyes contra el crimen organizado, en las leyes de juegos prohibidos, bebidas alcohólicas, leyes fiscales, leyes contra la apropiación ilegal de vehículos, leyes de vehículos y tránsito y de embarcaciones; así como en otras leyes y en aquellos estatutos confiscatorios en los que por ley se autorice la confiscación. Toda propiedad que esté sujeta a una sentencia de confiscación que así lo autorice, será confiscada a favor del Gobierno de Puerto Rico. (Énfasis suplido).

RESUMEN DE COMENTARIOS

A. Departamento de Hacienda

A través de un correo electrónico, el Equipo de Legislación de la Oficina de Asuntos Legales del Departamento de Hacienda comunicó a esta Honorable Comisión que la materia abordada en el P. de la C. 989 se encuentra fuera del campo de pericia y jurisdicción de dicho Departamento. En este sentido, recomendó auscultar la posición del Secretario de Justicia.

B. Departamento de Seguridad Pública

El Secretario de Seguridad Pública, Alexis Torres Ríos, tras realizar un recuento y análisis de nuestro estado de derecho, brindó entera deferencia a los comentarios que pueda presentar, en su día, el Secretario de Justicia.

C. Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico

La ACODESE, por conducto de su directora ejecutiva, Lcda. Iraelia Pernas, expresó que esta medida es justa y necesaria. En esencia, comenta que, aunque en el 2018 se aprobó la Ley 287, mediante la cual se introdujo ciertas enmiendas a la Ley 119-2011, se dejó claro cuándo procedía invocar la doctrina de impedimento colateral por sentencia. No obstante, se dejó sin efecto determinaciones del Tribunal Supremo que brindaban más derechos a los ciudadanos.

Pese a que favorecen esta pieza legislativa, hacen hincapié a que se deben realizar ciertas modificaciones, entre ellas; eliminar la expresión “luego de una adjudicación de los hechos en sus méritos”, utilizada en la Exposición de Motivos y en el propuesto Artículo 8. Además, recomiendan se sustituya la frase “luego de una adjudicación de los hechos en sus méritos” por “el resultado final favorable por cualquier fundamento”.

Enfáticamente mencionan que “Es importante que se aclare si es necesario o si debe interpretarse que se está eliminando la presunción de corrección y legalidad de la confiscación al instruir al Gobierno que debe devolver la propiedad independientemente de lo que acontezca en el proceso penal, aun sin existir una acción de impugnación.” A modo de recordatorio, traen a colación que nuestro derecho es uno rogado, y corresponde a la persona afectada ejercer la impugnación.

Por lo cual, la ACODESE finaliza puntualizando que, “debe procurarse mantener la práctica de tener que esperar por una sentencia final y firme para poder levantar cualquier planteamiento de impedimento colateral por sentencia y que sea necesario impugnar la confiscación por la vía judicial o administrativa para levantar dicha defensa.”

D. Asociación de Bancos de Puerto Rico

La ABPR, mediante memorial explicativo, manifestó su rotundo apoyo a la aprobación de esta medida. De esta manera, se estaría armonizando el Artículo 8 con el Artículo 9, causando sentido y siguiendo así una misma línea procesal, y consecuentemente se corregiría un error técnico, el cual se ha venido arrastrado desde la aprobación de la Ley Núm. 119-2011. De igual manera, resaltan que, aunque la regla general es que la propiedad a ser confiscada será la que resulte, sea producto, o se utilice durante la comisión de un delito, esto debería como cuestión importante, tener como perspectiva si finalmente el caso criminal y su resultado sean los determinantes de si procede o no la confiscación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, CERTIFICAMOS que, el P. de la C. 989 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 989, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Proyecto de la Cámara 1350, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley 154-2006, según enmendada, la cual declara el mes de mayo de cada año como el “Mes de la Radio” y el día 30 de mayo de cada año como “Día del Locutor”, con el propósito de declarar el último domingo del mes de mayo de cada año como el “Día de la Radio Ponceña”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 154-2006, se declaró el mes de mayo de cada año como el “Mes de la Radio” y el día 30 de mayo de cada año como “Día del Locutor”, con el propósito de concienciar a nuestro País de la enorme importancia social, económica y laboral que tiene dicha industria y la profesión del locutor.

En síntesis, la Ley se aprueba bajo la premisa de que la radio fue el primer medio de comunicación masivo accesible al ciudadano promedio en su hogar y, desde los inicios de la radio en Puerto Rico en 1922, la locución ha sido uno de los oficios más importantes e indispensables. La locución y la radio ~~llevan~~ *sostienen* una relación simbiótica que contribuye al desarrollo social y económico de nuestro ~~Pueblo~~ *pueblo*, sirviendo como instrumento de difusión de noticias, política, salud, ciencias, historias, entretenimiento, buena música y muchos otros asuntos de interés. La radio es ~~el medio~~ *uno de los medios* de comunicación masiva que ~~llega~~ *logra alcanzar* a ~~más~~ *decenas de* hogares e individuos ~~y el que más rápidamente difunde las noticias y las ideas~~; lo que hace del locutor un comunicador por excelencia. Gracias a la voz del locutor, a través de las ondas radiales, hemos sido testigos, en incontables ocasiones, de grandes acontecimientos mundiales y locales.

A base de lo anterior, se consideró necesario y meritorio reconocer a la industria local de la radio, a la locución puertorriqueña y a los locutores en general, estableciendo a mayo como el “Mes de la Radio” y el día 30 de mayo de cada año como “Día del Locutor”. Al así hacerlo, se reconoce la ingente labor, la obligación y deber social que ~~realizan~~ *llevan a cabo*, a la vez que se eleva este digno quehacer al sitio de importancia que merece.

No obstante, es el propósito de la presente legislación, ampliar las disposiciones de la Ley 154-2006, con el propósito de declarar el último domingo del mes de mayo de cada año como el “Día de la Radio Ponceña”.

Sin lugar a duda, es importante destacar la labor extraordinaria e incansable de las emisoras de radio de Ponce de informar y entretener al público radioescucha. La radio en la Ciudad de Ponce ha sido un factor importante en la información de noticias, asuntos públicos, políticos, ciencias, historia y todo lo relacionado con nuestro diario vivir.

Emisoras de Ponce como WPAB 550, Radio Leo 1170, Católica Radio 88.9, entre otras; llevan décadas realizando una labor encomiable. En los momentos más difíciles de nuestra ciudad como los eventos atmosféricos Irma y María, la tragedia de Mameyes y el terremoto del 2020 han continuado comunicando a nuestro pueblo; ~~a pesar de las dificultades~~.

Por tanto, entendemos razonable declarar el último domingo del mes de mayo de cada año como el “Día de la Radio Ponceña”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 154-2006, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Se declara el mes de mayo de cada año como el “Mes de la Radio”, el segundo jueves del mes de mayo de cada año como el “Día de la Radio del Este”, el último domingo del mes de mayo de cada año como el “Día de la Radio Ponceña”, y el día 30 de mayo de cada año como “Día del Locutor”, con el propósito de concienciar al País de la enorme importancia social, económica y laboral que tiene dicha industria y la profesión del locutor.”

Sección 2- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 154-2006, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- El Departamento de Estado, en colaboración con el Departamento de Educación y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, tendrán la responsabilidad de lograr llevar al País la divulgación de dicho mes como el “Mes de la Radio”, el segundo jueves del mes de mayo como el “Día de la Radio del Este”, el último domingo del mes de mayo como el “Día de la Radio Ponceña”, y el día 30 de mayo como “Día del Locutor” y lograr la mayor participación del sector público y privado en estas efemérides, realizando actividades y programas conducentes a su celebración.”

Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda **la aprobación del Proyecto de la Cámara 1350**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1350 tiene como propósito “enmendar el título y los artículos 1 y 2 de la Ley 154-2006, según enmendada, mediante la cual se declara el mes de mayo de cada año como el “Mes de la Radio” y el día 30 de mayo de cada año como “Día del Locutor”, con el propósito de declarar el último domingo del mes de mayo de cada año como el “Día de la Radio Ponceña”.

INTRODUCCIÓN

En la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, comienza informando que, bajo la aprobación de la Ley 154-2006, se logró declarar el mes de mayo de cada año como el “Día del Locutor” con el propósito de generar conciencia en nuestro País sobre la importancia social, económica y laboral que tiene la industria radial y la profesión del locutor. Al hacer esto se reconoció la labor, obligación y deber social que llevan a cabo, a la vez que se eleva este digno quehacer al sitial de importancia que merece. En ese sentido, la ley *supra* se aprueba fundamentada en que la radio fue el primer medio de comunicación masivo accesible a los ciudadanos desde su inserción en Puerto Rico para el 1922; siendo la locución desde entonces uno de los oficios más importantes e indispensables.

En esa dirección, indica la pieza legislativa que la locución y la radio sostienen una relación simbiótica que contribuye al desarrollo social y económico de Puerto Rico, sirviendo como instrumento de difusión de noticias, política, salud, ciencias, historias, entretenimiento, buena música y muchos otros asuntos de interés. A su vez, indican que la radio opera como uno de los medios de comunicación masiva que llega logra alcanzar a decenas de hogares e individuos; lo que hace del

locutor un comunicador por excelencia. Añaden que, gracias a la voz del locutor, hemos sido testigos, en incontables ocasiones, de grandes acontecimientos mundiales y locales.

Sin embargo, la exposición de motivos informa de la importancia de ampliar las disposiciones de la Ley 154-2006 con el propósito de reconocer la gesta que hacen las radios en Ponce. Ante momentos de dificultad, como lo fueron eventos atmosféricos como Irma y María, la tragedia de Mameyes y el terremoto del 2020, estos continuaron siendo un mecanismo de difusión de información de noticias, asuntos públicos, políticos, ciencias, historia y todo lo relacionado con nuestro diario vivir. En esa dirección, resulta importante poder reconocer la labor que llevan a cabo las emisoras de Ponce como lo son como WPAB 550, Radio Leo 1170, Católica Radio 88.9, declarando el último domingo del mes de mayo de cada año como el “Día de la Radio Ponceña”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1350 fue referido en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura (en adelante “Comisión”) el 13 de septiembre de 2022. En el interés de promover la discusión de esta legislación, se peticionaron memoriales explicativos al **Departamento de Estado y a la Asociación de Radiodifusores de Puerto Rico**. De igual forma, nuestra Comisión tomó en consideración el trabajo llevado a cabo por la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes en donde recibieron comunicación de parte del señor **Manuel Vega González, Administrador de Católica Radio**, y del señor **Alfonso Giménez Luchetti, Director de Programación y Vicepresidente de WPBA, Inc.**. Luego de recibir todos los memoriales explicativos peticionados y analizado el trabajo llevado a cabo por el Cuerpo Hermano, esta Comisión somete un resumen y análisis de la pieza legislativa.

COMENTARIOS

DEPARTAMENTO DE ESTADO

El Departamento de Estado, por conducto de la Subsecretaria, Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo, indicó en su memorial explicativo que brinda total deferencia a la iniciativa gestada en la Cámara de Representantes en la aprobación del Proyecto de la Cámara 1350. Informó que el último domingo de cada año figura como fecha disponible en el calendario oficial del Departamento de Estado para conmemorar el “Día de la Radio Ponceña”.

WPAB • 550 • PONCE

La emisora WPAB por conducto del Director de Programación y Vicepresidente de WPBA, Inc., el señor Alfonso Giménez Luchetti, inició su ponencia informando que, debemos considerar que dos (2) de las primeras cinco (5) radioemisoras que operan comercialmente en Puerto Rico desde que inició la radio a nuestro archipiélago hace unos cien (100) años atrás, estos en la actualidad continúan operaciones en el Municipio de Ponce, Ciudad Señorial. En ese sentido, la WPAB endosa energéticamente la aprobación del Proyecto de la Cámara 1350.

Finaliza su ponencia indicando que, la radio ha y continúa jugando un rol fundamental en el crecimiento socioeconómico de Puerto Rico al margen del trabajo noticioso, entretenimiento y, sobre todo, durante las situaciones de emergencia que nos embate, por ejemplo, las meteorológicas y sísmicas.

CATÓLICA RADIO

La emisora Católica Radio, por conducto del Administrador, señor Manuel Vega González, informó endosar la aprobación del Proyecto de la Cámara 1350.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, el P. de la C. 1350 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.”

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis de los comentarios sometidos en los memoriales explicativos antes citados, esta Comisión reconoce la importancia como medio de comunicación de las radioemisoras ponceñas mediante la difusión de información importante y el entretenimiento de sus ciudadanos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, completado el estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo **la aprobación del P. de la C. 1350**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Ada I. García Montes

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar un breve receso.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, de conforme a la Sección 32.3 del Reglamento, solicitamos relevar de todo trámite a la Comisión de Educación, sobre el Proyecto de la Cámara 1131.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se releva a la Comisión de Educación.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se lea la medida.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1131, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura:

“LEY

Para declarar la raza de Paso Fino como Patrimonio Nacional y Cultural de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, la prensa local ha reseñado que el 12 de enero de 2022, la revista científica “Scientific Reports” publicó un estudio, producto de la tesis de maestría de Nikole Ayala, estudiante graduada del RUM y de análisis adicionales del estudiante graduado Walter Wolfsberger, de la Universidad de Oakland, en Michigan, con la supervisión y dirección de los doctores Tarás K. Oleksyk, catedrático auxiliar del Departamento de Ciencias Biológicas de la Universidad de Oakland; y profesor adjunto del RUM, y Juan C. Martínez Cruzado, catedrático del Departamento de Biología del recinto mayagüezano de la UPR, en donde se confirma que el caballo de paso fino se originó del caballo criollo puertorriqueño, sin contribución genética alguna de otros caballos de paso de América del Sur. De acuerdo con el estudio, el caballo criollo demostró tener la mutación del caballo de paso con una frecuencia de 87.4%.

Según el Doctor Juan C. Martínez Cruzado, este estudio comprendió el análisis del ADN mitocondrial de 162 caballos criollos de Puerto Rico y 38 de paso fino muestreados por todo el país, y el de 22,347 variantes genéticas localizadas a lo largo de todo el genoma equino en 21 caballos criollos y 23 de paso fino. Los resultados fueron comparados con estudios similares hechos en razas de caballos de distintas partes del mundo, demostrándose así que el caballo criollo de Puerto Rico contiene variantes encontradas en una gran cantidad de razas. Los resultados fueron consistentes con un origen mayormente ibérico para el caballo criollo y con las relaciones más estrechas dándose con las razas Andaluz, Lusitano y Mangalarga Paulista.

Este importante estudio contó también con la integración de Stephanie Castro Márquez, estudiante graduada del RUM, y la doctora Alondra Díaz Lameiro, catedrática auxiliar del RUM, entre otros, la importante colaboración de la doctora Gabriella Lindgren, de la Universidad Sueca de Ciencias Agrícolas, y fue apoyado por el Instituto para el Desarrollo del Caballo de Paso Fino en Puerto Rico, ahora la Paso Fino Puerto Rico Horse Breed Association (PFBREED), así como de varios criadores de caballos de paso fino en Puerto Rico.

En adición a esto, dicho estudio ha indicado que el caballo de paso fino surgió del caballo criollo puertorriqueño por procesos de selección artificial en Puerto Rico, los cuales se extendieron por más de un siglo. El genoma del caballo de paso fino es dominado por un componente casi único, propio de sí, que también procede del caballo criollo puertorriqueño y que es distinto al del caballo de paso peruano, así como al de los componentes encontrados en el caballo de paso colombiano.

El Doctor Tarás K. Oleksyk, de la Universidad de Oakland, comentó que este estudio “demuestra que el paso fino es una raza oriunda de Puerto Rico con raíces en su tradición agrícola. Es un hecho documentado históricamente que ahora ha sido confirmado mediante análisis genómicos. Lo sorprendente es que el caballo criollo sea una mezcla única de Puerto Rico y un recurso genético valioso que debe ser estudiado para entender mejor la genética de rasgos equinos tales como su apariencia, su comportamiento y su paso”.

El Sr. Juan Soldevila, presidente de la Paso Fino Puerto Rico Horse Breed Association, expresó que “una vez más se solventa inequívocamente que la raza de caballos Paso Fino es una sola en el mundo y es original de Puerto Rico. La PFBREED, organización que trabaja por perpetuar la raza de paso fino, reconoce a este excelente grupo de científicos provenientes de distintas partes del mundo por este revelador estudio”.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad y el honor de reconocer, por virtud de esta ley y sin lugar a duda, al Caballo de Paso Fino como Patrimonio Nacional de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como “Ley para declarar la raza de Paso Fino como patrimonio nacional y cultural de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Se declara patrimonio nacional y cultural de Puerto Rico la raza de Paso Fino, según lo establece su definición en la Ley 169-1988.

Artículo 3.-El Instituto de Cultura Puertorriqueña, en conjunto con el Departamento de Agricultura, harán constar y divulgarán la declaración que por la presente Ley se establece. En el cumplimiento de esta disposición, el Instituto de Cultura Puertorriqueña podrá establecer acuerdos y alianzas colaborativas con agencias e instrumentalidades del Estado, gobiernos municipales, así como organizaciones privadas pertinentes para fomentarla y apoyarla.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 791, titulado:

“Para enmendar el inciso (i) del Artículo 2; enmendar los ~~artículos~~ Artículos (5), (6), (8), (9), (12) y (17); añadir un nuevo Artículo 18 y reenumerar los subsiguientes artículos de la Ley 199-2015, según enmendada, conocida como “Ley para la Atención de los Estudiantes con Diabetes Tipo 1 y Tipo 2 en las Instituciones Escolares Públicas y Privadas de Puerto Rico”, a los fines de establecer responsabilidades adicionales para las instituciones escolares y ~~los~~ los padres, encargados o tutores de ~~los~~ los estudiantes ~~pacientes de~~ con Diabetes Tipo 1 y Tipo 2; proveerle herramientas legales adicionales para ~~no permitir el discrimen~~ evitar el discrimen por razón de la condición ~~médica~~ médica de salud de estos estudiantes; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 791, lo vamos a dejar en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 836, titulado:

“Para ~~enmendar el~~ añadir un nuevo Artículo 6 ~~de a~~ la Ley Núm. 94 de 22 de Junio de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, a los fines de establecer y aclarar el proceso que deberá llevar a cabo el Departamento de la ~~Familias~~ Familia para inspeccionar y certificar ~~regularmente~~ que toda institución para personas de edad avanzada que opere en Puerto Rico ~~esté en cumplimiento pleno de~~ cumpla cabalmente con los requisitos estatutarios y reglamentarios de esta ley; que cuente con los abastos necesarios para atender cualquier emergencia; que cuente con un generador eléctrico y una cisterna de agua potable adecuados y en funcionamiento óptimo, inspeccionados por personal técnico autorizado antes del comienzo de la temporada de huracanes; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 836, propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,	después de “estado” insertar “,”
Página 1, párrafo 1, línea 1,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 1, párrafo 1, línea 2,	eliminar “sus” y sustituir por “los”
Página 1, párrafo 1, línea 5,	eliminar “, incluye” y sustituir por “incluye,”
Página 3, párrafo 1, línea 1,	después de “Gobierno” insertar “,”
Página 3, párrafo 1, línea 1,	después de “ciudadanos” insertar “,”
Página 3, párrafo 2, línea 3,	eliminar “sus” y sustituir por “los”
Página 3, párrafo 2, línea 7,	después de “tal” eliminar “,”
Página 3, párrafo 2, línea 8,	después de “que” eliminar “,”
Página 4, línea 1,	después de “diario” insertar “,”
Página 4, párrafo 2, línea 3,	antes de “Reglamento para” insertar “ “ ”
Página 4, párrafo 2, línea 4,	después de “Avanzada” insertar “ “ ”

En el Decrétase:

Página 5, línea 11,	después de “frecuencia” insertar “,”
Página 5, línea 13,	eliminar “sin excepción” y sustituir por “, sin excepción,”
Página 6, línea 9,	eliminar “, y contará” y sustituir por “y contará,”
Página 6, línea 13,	eliminar “sus” y sustituir por “los”
Página 7, línea 7,	eliminar “sub inciso” y sustituir por “subinciso”
Página 7, línea 10,	eliminar “sus” y sustituir por “los”
Página 7, línea 11,	después de “batería” insertar “,”
Página 7, línea 19,	eliminar “,” y sustituir por “,”
Página 7, línea 20,	eliminar “sus” y sustituir por “los”
Página 7, línea 21,	después de “adulto” insertar “,”
Página 7, línea 22,	después de “o” eliminar “,”
Página 8, línea 1,	eliminar “sus” y sustituir por “los”

Página 8, línea 5,
 Página 10, línea 17,
 Página 11, línea 2,

eliminar “sus” y sustituir por “los”
 eliminar “5” y sustituir por “4”
 eliminar “sus” y sustituir por “las”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.
 PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.

SR. APONTE DALMAU: Un turno sobre la medida.

SRA. RIQUELME CABRERA: Para tomar un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Senadora Riquelme, adelante.

SRA. RIQUELME CABRERA: Sí, muchísimas gracias, señora Presidenta.

La medida, el Proyecto del Senado 836, tiene como propósito principal el que podamos enmendar la Ley número 94, del 22 de junio de 1977 y esta ley tiene que ver con los establecimientos licenciados por el Estado, para las personas que son adultos mayores. Nosotros hemos notado en nuestras visitas y en las diferentes situaciones que hemos tenido conocimiento, que ha llegado a nuestro conocimiento y sobre todo en momentos donde ha habido desastres naturales, que hay algunos hogares para adultos mayores que en momentos de necesidad donde ha habido apagones o donde como en todo Puerto Rico hemos experimentado una falta de energía eléctrica debido a los pasos de huracanes o u otras emergencias atmosféricas donde hay algunos de estos hogares o no tienen generadores eléctricos o tienen generadores eléctricos y los mismos no funcionan o no tienen el abasto mínimo, ya sea de el generador eléctrico, el diésel o la gasolina o también las cisternas con un abasto mínimo al menos para cinco (5) días de agua. Y usted se preguntará, pero entonces es que ellos están en incumplimiento, pues no, no están incumplimiento porque la realidad es que el Reglamento 7349, que se desprende de la Ley 94 del 1977, lo que dice es que, el Reglamento lo que dice es que, “el establecimiento con problemas de interrupción frecuente deberá contar con planta eléctrica de emergencia, pero no dispone la inspección obligatoria que requiere la ley del comienzo de la temporada de huracanes”.

Por lo tanto, con el Proyecto del Senado 836, lo que estamos proponiendo es que todos los establecimientos para personas de edad avanzada puedan adquirir un generador con capacidad y combustible suficiente para poder operar durante emergencias. También, estamos pidiendo que puedan tener una cisterna de agua y que pueda al menos operar durante cinco días y tener abasto durante cinco (5) días. Quizás podamos asumir que los hogares ya tenían este servicio.

Y existe también una Ley que faculta al Departamento de Seguridad Pública, para que pueda coordinar con las diferentes agencias para que este abastecimiento, tanto generadores eléctricos como a cisternas sea una realidad. Ahora nosotros que estamos visitando constantemente los pueblos, en mi caso yo soy Senadora por Acumulación, he visitado del setenta y ocho (78) municipios y he recibido llamadas de innumerables centros donde cuando de repente hay un apagón tenemos ancianos y personas que necesitan, por decir un ejemplo insulina y no tienen un generador eléctrico u hogares donde tenemos una capacidad llena de las personas de la tercera edad y no tienen un generador eléctrico, salvo cuando hay personas encamadas que necesitan de un respirador artificial que se le requiere por ley que para estar en ese lugar tienen que tener un generador eléctrico.

Así que esta medida lo que propone es traer justicia, a que todas esas personas que quizás no fue lo que planificaron, quizás ellos planificaron estar en sus hogares y vivir en sus hogares en el momento de su vejez, pero pues la vida no siempre y no necesariamente termina dándonos lo que se planifica y estas personas en muchas ocasiones están estos hogares porque necesitan una ayuda,

necesitan que se les atienda sus situaciones de salud y están solos en la vida. Por lo tanto, es nuestra responsabilidad que el Estado les provea las mejores condiciones para que ellos puedan vivir de una manera digna en estos hogares y puedan tener en momentos de emergencia el mismo derecho que tiene una persona en su hogar a tener un generador eléctrico, estando en estos hogares donde ellos en muchas ocasiones se están pagando por ello o el Estado está aportando el dinero para que ellos puedan tener una estadía digna, no se les está brindando.

Así que esto es lo que propone el Proyecto del Senado 836 y le pido a los compañeros que puedan apoyar esta medida.

Muchas gracias.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se le permita un turno referente al Proyecto del Senado 836.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta.

Señora Presidenta, en Puerto Rico ha ido proliferando el asunto de los centros de envejecientes, las llamas égidas y que en muchas ocasiones vemos cómo ha ido en crecimiento la población con personas de edad y todo el mundo busca dónde puede mover un familiar que se encuentre en un sitio en condiciones, que pueda tener una buena calidad de vida y usted que viene de ese campo y los demás compañeros saben que hay una gran responsabilidad con esta población.

Hemos visto en muchas ocasiones cómo el Departamento de la Familia ha tenido que atender querellas, referidos, porque o ha habido maltrato o ha pasado algo en el procedimiento de la salud que hay que brindarle a estas personas en muchas ocasiones. Y la medida pretende dos (2) puntos bien importantes, porque cuando un centro se va a evaluar y se certifica va un funcionario del Departamento de la Familia, evalúa unos requisitos, una documentación, el dietista, el nutricionista, el médico, [el] la enfermero, el trabajador social, el orientador y se mira el asunto de [las] los áreas de emergencia como son las cisternas y los generadores en un segundo plano. Yo lo viví en la época de huracán, cuando Irma y María, lo viví con Fiona, de centros que nos llamaron reclamándonos que se atendiera con urgencia el asunto de devolver el sistema eléctrico a estos centros, porque tenían envejecientes y personas dependiendo de ventiladores, otros necesitaban las máquinas de terapias y muchos de estos centros, adquieren claro que sí un generador, un generador básico para cumplir con lo que dispone la ley, pero en cuanto a la hora de reclamar la energía que necesitan esos equipos no cumplen. Y empieza el asunto este de a quién llamo, o qué hago o cómo lo trabajo para que esa población no se afecte de ese servicio. Y uno de los asuntos que pretende ello no es solamente es el cumplimiento del Reglamento 7349, bajo la Ley 94, sino que de igual manera cómo podemos nosotros adicionalmente exigir el cumplimiento de que si empezó con seis (6) camillas, tiene seis (6) envejecientes, hizo una extensión, sigue el mismo generador y la misma cisterna, aumentó a catorce (14), a dieciocho (18), a veintidós (22) con el mismo generador, la misma cisterna para una población de seis (6) o siete (7) personas que le daba servicio y uno de los asuntos es que según se evalúa todos los años o cada dos años (2) o tres años (3) las certificaciones para la licencia, de igual manera se evalúa el cumplimiento del crecimiento de la planta física, de las extensiones de los equipos adicionales, de muchos de ellos que dependen de los ventiladores si cumplen o no. Por qué, porque no solamente hablemos del ventilador, hablemos de los otros que también son alimentados por gas y que necesitan unos equipos que se llenaban en un momento dado de utilidad teniendo baterías adicionales estos equipos, pero ¿duran cuánto?, tres (3) cuatro (4) horas y lo que pretende la medida de la compañera Keren Riquelme de la cual estamos a favor, es que se trabaje en referente al Reglamento y que las disposiciones de los

equipos esenciales, no solamente el área médica el cumplimiento, sino la cisterna de agua y el generador puedan cumplir con la capacidad y el requerimiento para atenderlo.

Era lamentable nosotros visitar y escuchar las llamadas, llámate a LUMA, qué podemos hacer, por qué, porque ya se está agotando la batería y el generador que tengo no cumple para poder mantener los refrigeradores en condiciones, aquellos que necesitan el aire acondicionado, aquel que está sujeto a un ventilador, aquella cama de posición eléctrica y cuando se siguen sumando cada uno de estos utensilios que se necesitan para dar calidad de vida, lamentablemente no hay un cumplimiento de voltaje por parte del generador que compró, porque compró un sencillo generador para cumplir con la certificación, pero no con la demanda real de energía que necesitan para operar.

Y señora Presidenta, envuelve mucho este Proyecto el 836 para llevarlo realmente a un cumplimiento, porque no es que me otorgues la licencia, es que yo cumpla después con lo que la persona aporta con lo que paga Medicaid, con lo que paga la familia que dice llevé esta persona aquí a recibir una calidad de vida, yo no tengo acceso todos los días, a lo mejor cuando lo voy a ver hay agua y luz, pero ¿después qué? y tanto la energía como el agua son indispensables en estos centros.

Así que señora Presidenta, usted conoce muy bien este tema, ha tenido oportunidad de trabajarlo y yo creo que es una medida loable, que hace justicia a esa población que en Puerto Rico según el Censo significa que va en crecimiento.

Esas son mis palabras, referente al Proyecto del Senado 836.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Muchas gracias, senador Ramón Ruiz.

Ahora el turno al senador Vargas Vidot. Adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Este es un proyecto que resulta ser imposible, resulta imposible votarle en contra. La realidad es que recoge una inquietud que deja de serlo para convertirse en una urgencia, es más, lo que da vergüenza es que a esta altura tengamos que legislar para algo que reside más en el sentido común, y en el carácter de solidaridad amorosa que debe de ser lo que describe sitios de esta naturaleza donde hay un compromiso de cuidado con un sector que obviamente ya es frágil y vulnerable.

A mí no me preocupa que la medida, la medida, al revés, yo creo que estamos todos y todas de acuerdo con ella, pero no podría irme de aquí sin dilucidar un asunto de conciencia. Y es que aquí muchas cosas se convierten en un estribillo y se convierten en algo para cumplir, entonces el sentido genuino, la sinceridad que tiene la senadora cuando presenta esta medida, porque es de las pocas personas que sí ha llegado a visitar los hogares, ha podido constatar en forma presencial los abusos y todos los elementos que hace de mucho de estos lugares un lugar aterrador, cuando una senadora como ella presenta una medida de esta naturaleza, no es nada más para que la aplaudamos o para que estemos, “qué bueno, qué bien”, y salgamos -¿verdad?- con nuestra responsabilidad asumida, sino porque debe de significar para todos nosotros y nosotras el compromiso de que se haga real. O sea, yo tengo medidas que son ley hace dos años (2) y todavía no tienen un estúpido reglamento. Yo tengo medidas que se han convertido en ley, que todavía están en algún escritorio de algún vago en esa agencia que sencillamente pospone el momento de la acción, porque se le pega la gana, por capricho, por ignorancia, por brutalidad, por lo que sea o por designio de altas jerarquías.

La realidad es que medidas de esta naturaleza no solamente tienen que aprobarse, sino que tenemos que desarrollar el mecanismo para que tengan cumplimiento, porque no estamos hablando de regular el lugar de la gente del paso fino, no estamos hablando de regular dónde se guardan los bloques del próximo puente, no estamos hablando de eso, estamos hablando del treinta y siete punto siete por ciento (37.7%) de la población que son adultos mayores y que eventualmente dentro de su fragilidad y su vulnerabilidad van a tener que ser asistidos y asistidas en lugares que en este momento están desprovistos, muchos de ellos hasta de decencia. Es penoso ver la cantidad de llamadas que recibimos en mi oficina, miren yo no me puedo quedar con eso en el corazón. A nadie le importa, nosotros somos

gente de espectáculo, cortamos una cintita en un sitio, iluminamos el Capitolio de un color, hacemos el baile del siquitruque en donde sea para aplaudir que estamos atendiendo la población con un mero acto protocolar que no tiene ningún impacto, se vuelve nada frente a las necesidades de los cientos de hogares que ameritan ser fiscalizados e investigados.

La señora Presidenta es testigo de cómo trabajamos con un hogar en el área del sur en Ponce y cómo de ahí se empezaron a derivar otras informaciones que naturalizan el desprecio a la vida, que naturalizan el desprecio al buen trato, que hablamos de nuestros viejos y nuestras viejas y hablamos con este sentido tan patriótico que es un paquete, una hipocresía. Porque a la hora de establecer política pública, a la hora de establecer los parámetros para cualificar las operaciones y el desempeño de estos lugares siempre aparece un corrupto o una corrupta que se arrodilla, que se arrodilla en algún sitio donde se derivan bolsillos grandes.

Así que fíjese lo que la senadora está trayendo, algo lógico. Es decir, en un país donde LUMA ya nos ha secuestrado para tener el peor y más ineficiente sistema de energía eléctrica. Lo que debía de pasar es que el Departamento de la Familia en vez de estar defendiéndose, debía de estar siendo proactivo en provocar una reconsideración de sus licencias, de sus cualificaciones y de las características que deben de describir, no las mínimas, porque es nuestros adultos mayores, no estamos hablando de que vamos allí a meter fósiles sin vida.

Así que yo soy enérgico en esto y termino con esto, porque me parece importante que sí vamos a apoyar este proyecto. Gracias senadora, es un gran proyecto. Debemos de hacerlo, pero yo no me, yo sinceramente no me quedo da'o y no creo honestamente, ya yo no creo ni en la luz eléctrica. Digo, si hay algo que no se debe creer en este país ya es en la luz eléctrica. Pero la realidad es que yo no creo que haya el ánimo en muchos lugares de poder, de lograr que esos establecimientos que son los que guardan la historicidad del país recojan como su deber principal, su elemento apremiante recojan la necesidad de convertir esos lugares en un sagrario donde se cuide precisamente esa memoria histórica, donde se cuide el sacrificio de tantas personas que llegando a esa edad son abandonados y abandonadas por la sociedad.

Espero que no solamente se apruebe, sino que se logre pasar el vacilón legislativo y logre pasar el vacilón ejecutivo y se convierta en una realidad que podamos constatar.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Gracias, senador Vargas Vidot.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 836, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 791...

SR. APONTE DALMAU: No, 836...

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): ...836, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor sírvanse decir que sí. Los que estén en contra digan que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 858, titulada:

“Para enmendar el Artículo 16.1 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004²”, a los fines de fijar en tres (3) ~~los miembros que podrán componer~~ las personas que integran el Comité de Supervisión; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 858 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se aprueban.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 2,

eliminar “sus” y sustituir por “los”

Página 2, párrafo 1, línea 5,

después de “financieras” insertar “,”

Página 2, párrafo 1, línea 8,

eliminar “emendada” y sustituir por “enmendada”

Página 2, párrafo 2, línea 1,

después de “legislación” insertar “para”

En el Decrétase:

Página 3, línea 11,

eliminar “sólo” y sustituir por “solo”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se aprueban.

SR. APONTE DALMAU: ¿Un turno?

SR. VARGAS VIDOT: Sí, señora Presidenta. ¿Alguien me va a dar el turno?

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Se le reconoce el turno al senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias.

Bueno, nada. Esta medida es una medida que fue, no es una medida por capricho, una medida que fue pensada dentro de la idea fundamental, como lo vemos en la Exposición de Motivos, de poder lograr que haya un fiel cumplimiento con la filosofía de una cooperativa y que se pueda evitar precisamente que elementos externos a ella se entronicen en la operación gerencial de la misma y evitar una puerta abierta “a Villegas y todo el que llega”. O sea, ya no tenemos que ni siquiera especular porque ya lo habíamos visto en otros momentos, incluyendo a la Junta de Supervisión Fiscal, tratando e inmiscuirse en la forma en que se gerencia una cooperativa en la idea de su, en la idea en donde reside su Junta Directiva, etcétera.

El proyecto se escribe con ese propósito, se mantiene el hecho de que lo que se quiere básicamente es que haya una organización, un funcionamiento, una regulación que guarde las bases del sector cooperativo y permita que en ese sector donde hay una filosofía de gerencia a diferencia de cualquier otro negocio que puede haber una consideración personal o una idea de herencia de cómo el papá o el abuelo determinaban cuáles iban a ser los principios gerenciales de un negocio, en las cooperativas está establecido la forma en que se hace.

Así que esa es la idea. Y como en esta pieza en particular lo que se persigue es precisamente evitar que haya una guagua de gente metiéndose que no tienen nada que ver con una cooperativa como principio de destruir la misma, entonces hay una inmensa preocupación sobre el número de integrantes de su Junta. Yo obviamente soy el que presenta esta medida y le pido a todo el mundo -¿verdad?- que la considere en forma positiva. Sin embargo, yo quiero leer un planteamiento que hace la Liga de Cooperativa. La Liga de Cooperativa tiene para nosotros un valor inmenso precisamente porque es la Liga que ha logrado ser quien promueve ese disciplinado cooperativista en prácticamente toda nuestra historia.

La Liga afirma que si la preocupación del autor de la legislación estriba en que el número abierto del Comité de Supervisión pudiese abrir la puerta a una cantidad de integrantes que resultare innecesaria o lesiva -oigan bien- al mejor interés de la estructura, entienden que la enmienda pudiera establecer un parámetro dentro del cual se respete la facultad y autonomía de la cooperativa. A lo anterior sugieren que se disponga que el número de integrantes no sea menor de tres (3) ni mayor de cinco (5). Según la Liga como regla general este número no suele ser mayor de cinco (5) integrantes. Este es el planteamiento que hace la Liga. Yo hablé con el peticionario que es el licenciado Santana del sector de Cooperativismo del Colegio de Abogados y Abogadas y ellos estuvieron totalmente de acuerdo con el planteamiento de la Liga de Cooperativas.

Así que yo creo que la forma en que está expresada la medida para ser aprobada requiere una enmienda en Sala. Y si usted me lo permite, señora Presidenta, la voy a expresar.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante, compañero.

SR. VARGAS VIDOT: En la Exposición de Motivos en la página 2, último párrafo, línea 3, luego de “impar” eliminar todo su contenido y sustituir por “no menos de tres (3) ni mayor de cinco (5). Esa es la primera enmienda. Si quiere siga leyendo en el Decrétase.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante compañero, siga su lectura.

SR. VARGAS VIDOT: En el Decrétase, página 3, línea 6...

PRES. ACC. (SRA. HAU): Compañero, antes que siga. ¿Hay alguna objeción ante la primera enmienda presentada por el compañero senador Vargas Vidot?

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, sí.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Hay objeción?

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Sí, tengo objeción.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Hay objeción.

Señor senador vamos a decretar un breve receso.

Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se reanudan los trabajos.

Señor Vargas Vidot. Para fines de récord, porque usted estaba dando lectura.

SR. VARGAS VIDOT: Se había atendido la petición de la Presidenta de la Comisión y me parece que el planteamiento que ellos hacen es razonable y se puede aceptar, de manera que la enmienda diría de esta forma.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante. O sea, está retirando la enmienda que le dio lectura anteriormente...

SR. VARGAS VIDOT: La enmienda no se votó por ella...

PRES. ACC. (SRA. HAU): No se votó.

SR. VARGAS VIDOT: ...entonces puedo...

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se prestó objeción por la Presidenta de la Comisión y ustedes llegaron a un acuerdo, usted le va a dar lectura a la enmienda.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Página 2, en la Exposición de Motivos, página 2, último párrafo, línea 3, luego de “impar” eliminar todo su contenido y sustituir por “tres (3) o cinco (5)”.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción a la enmienda en Sala presentada por el senador Vargas Vidot? No habiendo objeción, se acoge la enmienda.

SR. VARGAS VIDOT: En el Decrétase, señora Presidenta, la página 3, línea 6, luego de “impar” eliminar todo su contenido y sustituir por “tres (3) o cinco (5)”.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Un breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se reanudan los trabajos.

Señor Vargas Vidot, para fines de récord, usted va a presentar una segunda enmienda que le va a dar lectura en este momento. Adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Bueno, volvemos. En la Exposición de Motivos, página 2, último párrafo, línea 3, luego de “impar” eliminar todo su contenido y sustituir por “de tres (3) o cinco (5)”.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción a la enmienda presentada por el señor Vargas Vidot? No habiendo objeción, se acoge la enmienda.

SR. VARGAS VIDOT: En el Decrétase, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

SR. VARGAS VIDOT: En la página 3, línea 3, luego de “impar” eliminar todo su contenido y sustituir por “de tres (3) o cinco (5)”.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se acoge la enmienda presentada por el senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Hay que votar.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Para aprobar las enmiendas presentadas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas por el señor Vargas Vidot? No habiendo objeción, aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 858, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 858, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta, para proponer una enmienda al título.

SR. APONTE DALMAU: Un momento.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción para que se aprueben las enmiendas al título del informe? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta, para que una vez que se ha aprobado la medida, pues entonces procedemos a proponer una enmienda al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): En Sala.

SR. VARGAS VIDOT: Línea 3, luego de “fijar en” eliminar “tres (3)” y sustituir por “un número impar de tres (3) a cinco (5) o cinco (5)”, “tres (3) o cinco (5)”.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción ante la enmienda en Sala presentada por el senador Vargas Vidot? No habiendo objeción, se acoge la enmienda aprobada.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 163, titulada:

“Para ordenar al ~~Secretario~~ Departamento de Agricultura y ~~al Presidente de~~ a la Junta de Planificación de Puerto Rico la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de la Finca Núm. 8,529, Parcela Número dos (2) del Proyecto Fincas Agrícolas denominada “Los Planes” del barrio Jayuya Arriba del Municipio de Jayuya, Puerto Rico otorgada por la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico, el día 3 de marzo de 2008 a favor de Juan González González y de su esposa María Isabel Rivera Álvarez.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 163 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

eliminar “Título” y sustituir por “Título”

Página 1, párrafo 2, línea 2,

después de “Álvarez” eliminar “,”

Página 2, línea 6,

eliminar “Título” y sustituir por “Título”

Página 2, párrafo 1, línea 1,

después de “107” insertar “,”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”

Página 2, línea 2,

después de “Puerto Rico” eliminar “,”

Página 2, línea 4,

después de “Puerto Rico” eliminar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 163, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Antes de aprobar la medida, hay un turno solicitado por el señor senador Ramón Ruiz Nieves, adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta. Gracias, compañero Portavoz.

Señora Presidenta, la Resolución Conjunta de la Cámara 163 presenta la liberación de la finca 8,529. Hace muchos años atrás el Departamento de Agricultura trabajó dos leyes que se conocían como las fincas familiares título quinto y título sexto y dependiendo de la extensión del terreno de esta finca se establecía si la finca era de título quinto o título sexto y se establecían fincas de 50, 60,75 cuerdas y otras dependiendo la demarcación eran de 20 cuerdas en adelante.

Jayuya tiene una peculiaridad que gran parte de las fincas que pertenecían en un momento dado a la Corporación de Desarrollo Rural -ya no existente- dentro ahora de lo que envuelve aquel programa de la Autoridad de Tierras que pasó en un momento a DEA, establecía unas restricciones y regulaciones referente a estas fincas familiares.

El primer asunto era que la persona fuera de escasos recursos, segundo punto que se cultivara y se desarrollaran estas tierras en su máxima expresión, referente a todo el concepto agrícola y el tercer punto permitía que las familias en ese pedazo de terreno pudiera vivir el padre, la madre y los hijos. Dentro del espacio en un momento dado sigue cambiando los sistemas, sigue evolucionando todo esto, empieza a trabajarse con un tipo de agricultura distinta, incluyendo agricultura de hidropónicos, de cultivo en atmósferas controladas o a sistemas controladas de temperatura.

Y todas estas fincas se fueron discutiendo en aquel entonces con la Corporación de Desarrollo Rural de cómo se podían empezar a segregar para que el padre pudiera dividir en predios mínimos de 10 cuerdas de terreno y pasarle una porción de terreno al hijo o la hija o algún familiar. ¿Por qué? Porque en muchas ocasiones estaba la finca, el Departamento de Agricultura ha expresado en muchas de ellas objeción, fincas de 50, 75, 20 cuerdas, ya la persona entrada en edad y decide a uno de los hijos que construyó la vivienda allí segregar y dividir la finca. Esto no se trata de segregaciones de 600 metros ni de 500 metros ni de cuerda y media.

La Ley es bien clara con esto, establece que cada segregación mínimo tiene que tener cinco (5) cuerdas de terreno para poder cultivar y mantener el propósito de lo que son esos predios de terreno. Y en base a esto, Jayuya se divide en dos áreas: Jayuya arriba y Jayuya abajo. Y de la parte que estamos hablando Barrio Veguita Zama pertenece a la parte que llamamos Jayuya arriba, que es donde se hace constar en la Resolución de lo que envuelve la segregación de esta finca de la cual pertenece a dos personas, pertenece a Juan González González y su señora esposa María Isabel Rivera.

Durante mucho tiempo se ha discutido que cada medida tiene que venir, que cada finca tiene que venir a la Legislatura de Puerto Rico para establecer por Resolución Conjunta la autorización para poder trabajar esa titularidad y segregarla. De igual manera, en el... al 2016 yo presenté una enmienda a la Ley de la Autoridad de Tierras para que aquella finca que se certificó que cumplió con los 30 años de pago, ya la titularidad de esta familia no tenga que venir a la Legislatura para levantar el título. En caso de las segregaciones sí tiene que venir al Cuerpo Legislativo para que se pueda coincidir, se pueda establecer y se mantenga el propósito original de esta finca.

Lo dije al principio, Jayuya tiene una grande extensión de terreno donde muchas de estas propiedades de estas fincas están bajo la Ley de Título Quinto y Título Sexto, y había un proyecto bien grande allí que era la Finca Colberg que establecía más de 150 fincas de 75 cuerdas. En este caso

que nos ocupa estamos hablando de una finca de cerca de 20 cuerdas donde la autorización es que permita esa segregación para dividir las en dos porciones y permita que uno de sus hijos -no es para venderla- para que pueda tener y construir y tener la titularidad de su propiedad.

Y aquí hay un compañero, aquí está Oscar Morales que es de Jayuya que conoce muy bien esta familia, conoce lo que envuelve cada uno de estos proyectos, que desde San Juan ha trabajado Resoluciones para Jayuya, de igual manera, y lo que pedimos es que nosotros podamos trabajar y demos el paso a la Resolución Conjunta del Senado 163 permita que esta familia pueda segregar, cumpliendo con el reglamento todo lo concerniente en base a lo que es la Finca 8529 de lo que conocemos en un momento dado Proyecto de Fincas Agroturísticas, conocidas como los planes en el Barrio Jayuya arriba, entiéndase Barrio Veguita Zama de Jayuya.

Esas son mis palabras, señora Presidenta, referente a la Resolución Conjunta del Senado 163, pidiendo el aval de los compañeros para poder dar paso a lo que envuelve la Resolución Conjunta 163.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 163, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 163, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3,	eliminar “Titulo” y sustituir por “Título”
Línea 5,	después de “Puerto Rico” insertar “,”
Línea 6,	después de “Puerto Rico” eliminar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 238, titulada:

“Para ordenar al ~~Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~, a través del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a establecer un plan integral para el manejo, reciclaje y disposición de las baterías empleadas en iniciativas de energía renovable; enmendar el Plan Integrado de Recursos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para incluir la construcción de una instalación de reciclaje de litio, cobalto y níquel en Puerto Rico ~~construir un centro para el reciclaje de baterías compuesto por litio, cobalto y níquel~~; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 238 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 7,

Página 3, párrafo 2, línea 2,

Página 3, párrafo 2, línea 5,

Página 3, párrafo 3, línea 2,

Página 5, párrafo 1, línea 7,

Página 5, párrafo 1, línea 7,

Página 5, párrafo 1, línea 8,

Página 5, párrafo 1, línea 10,

Página 5, párrafo 1, línea 12,

Página 5, párrafo 2, línea 3,

Página 5, párrafo 2, línea 5,

Página 6, línea 1,

Página 6, línea 1,

Página 6, párrafo 1, línea 5,

Página 6, párrafo 2, línea 1,

Página 6, párrafo 2, línea 5,

eliminar “sus” y sustituir por “los”

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

eliminar “la isla” y sustituir por “Puerto Rico”

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

eliminar “estatal” y sustituir por “local”

antes de “Ley” eliminar comillas

después de “Rico” eliminar “,”

después de “y” insertar “de”

antes de “2025” insertar “el”

eliminar “sus” y sustituir por “las”

eliminar “, muy a nuestro pesar,”

después de “baterías en” eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

después de “menoscaba” eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

eliminar “País” y sustituir por “país”

En el Resuélvese:

Página 7, línea 1,

Página 7, línea 1,

eliminar “estatales” y sustituir por “locales”

después de “como” eliminar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 238, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 238, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 314, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a tomar acción inmediata sobre las pésimas condiciones de la PR-466 en la jurisdicción del Municipio de Isabela y tomar todas las medidas necesarias para la instalación de alumbrado, instalar artefactos de iluminación directa, conocidos como reflectores prismáticos u “ojos de gato” en dicha carretera y cualquier otra mejora necesaria para su optimización, ante la falta de iluminación y la amenaza de accidentes que hay en dicha zona, y tramitar con LUMA Energy o cualquier otra entidad encargada de la transmisión y distribución de energía en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 314 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

Página 1, párrafo 1, línea 3,

eliminar “nuestras” y sustituir por “las”

Página 2, párrafo 1, línea 2,

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

Página 2, párrafo 1, línea 2,

después de “ciudadanos” eliminar “,”

Página 2, párrafo 1, línea 3,

eliminar “ciudadanos” y sustituir por “ciudadanos”

Página 2, párrafo 1, línea 5,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

Página 2, párrafo 1, línea 8,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

Página 2, párrafo 3, línea 3,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”

Página 3, línea 5,

eliminar “Transporte” y sustituir por “Transportación”

Página 3, línea 9,

después de “hasta” eliminar “en”

Página 3, línea 10,

eliminar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 314, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 314, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 345, titulada:

“Para ~~denominar~~ designar al el Malecón del Municipio Autónomo de Cataño, ubicado en la Avenida Las Nereidas, con el nombre de Edwin “Amolao” Rivera Sierra; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 345 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,
Página 1, párrafo 1, línea 4,

eliminar “su Pueblo” y sustituir por “el pueblo”
después de “1967” eliminar todo su contenido y
sustituir por “, también fue integrante”

Página 1, párrafo 2, línea 3,
Página 1, párrafo 2, línea 4,
Página 1, párrafo 2, línea 7,

eliminar “sus” y sustituir por “los”
después de “ocho” insertar “(8)”
después de “por” eliminar “su” y sustituir por
“la”

Página 2, línea 1,

antes de “Pueblo” eliminar “su” y sustituir por
“el”

Página 2, párrafo 2, línea 8,

después de “Kuilan” insertar “,”

En el Resúlvese:

Página 3, línea 2,

eliminar “ycolocar” y sustituir por “y colocar”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Hay un turno sobre la medida que le corresponde a la senadora Migdalia Padilla. Adelante, compañera.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señora Presidenta, y muy buenas tardes, compañeros y compañeras.

La Resolución Conjunta del Senado 347 [345] de nuestra autoría, donde se unieron unos cuantos compañeros senadoras y senadores, cual le agradezco que sean parte de un reconocimiento muy justo, muy atinado y a la misma vez recordar a nuestra gente, nuestros servidores públicos,

especialmente en vida, no esperar cuando ya quizás han dejado su existencia, ya no existen, entonces hacer reconocimiento.

En el caso nuestro este reconocimiento va dirigido a denominar al Malecón del Municipio Autónomo de Cataño ubicado en la Avenida Las Nereidas con el nombre de Edwin “Amolao” Rivera Sierra; y para otros fines relacionados.

Lo primero que quiero comunicarle a los compañeros legisladores y legisladoras es que el Malecón que va a ser escenario, comenzando mañana hasta el domingo -¿verdad?- de las Fiestas en el Malecón”, es un proyecto precisamente del exalcalde de Cataño, mejor conocido como el “Amolao”.

Muchos quizás piensan que el “Amolao”, pues una persona muy jocosa, una persona que compartía con todo el mundo, pero había unos valores en él tan y tan grandes y era precisamente cuando usted crece dentro de lo que es quizás estrechez económica, problemas quizás de falta de valores, en fin, un escenario que cualquier joven que se criaba en aquella época quizás pudo haber caído y no fue así.

De acuerdo a nuestra Exposición de Motivos, quiero hablar un poquito de Edwin. Edwin -¿verdad?- como todo el mundo, el pueblo lo conocía como el “Amolao”. Porque el “Amolao” no tiene que ver nada con Edwin. Es que el padre del “Amolao” era precisamente un mecánico de estos de pueblo pequeño de allá del Barrio Amelia en Guaynabo que se dedicaba a arreglar los carros de todo el que le llevaba carros a su taller, y cuando lo terminaba decía te lo dejé como amolao, está amolaíto el carro. Y de ahí es que sale el nombre del “Amolao” para entonces su hijo, nuestro exalcalde Edwin Rivera Sierra.

Durante su niñez pues vivió en el Residencial Zenón F. Valcárcel, en Guaynabo y allí pues se graduó también en Guaynabo de la Escuela Superior Margarita Janer, en el año 1967. También fue miembro de la Policía de Puerto Rico, fue miembro de la Fuerza de Choque de la Policía de Puerto Rico. Quizás -¿verdad?- un tipo -¿verdad?- medía cuatro pies, sobre todas las cosas, así que fue parte de la Policía.

No obstante, su carrera en el servicio público no se continuó desarrollándose. Rivera Sierra, quien siempre ha tenido vocación para el servicio público, especialmente para ayudar a sus constituyentes, se desempeñó como Legislador Municipal del Municipio Autónomo de Cataño por ocho años, desde el 1981 hasta el 1987. En el año 1987, Rivera Sierra juramentó como Alcalde de dicho Municipio, puesto que ocupó por dieciséis (16) años. Mientras ocupó el cargo como Alcalde de dicho Municipio, Edwin trabajó incansablemente por mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de Cataño. Siempre se caracterizó por su accesibilidad, su amor por su pueblo y su continua búsqueda por resolverle situaciones a los catañeses sin importar las circunstancias.

Y aquí me detengo para contar brevemente una de las experiencias que quizás muchas personas piensan a la verdad que estaba loco. En Cataño, especialmente en comunidades donde tenemos muchos problemas sociales habían las famosas guerras -¿verdad?- entre pandillas de residenciales. Cataño pues tiene varios residenciales públicos, uno muy conocido bastante grande donde llegó un momento que se apoderaron tanto de ese residencial en Cataño que ni podía entrar el cartero, ni podía entrar nadie a leer los contadores de luz ni agua. En fin allí no entraba nadie, estaban completamente aquello hermético, no había entrada ni salida, especialmente para personas que vinieran de afuera.

¿A consecuencia de qué? Pues una guerra precisamente con otra pandilla de la comunidad de Amelia -que Amelia dice que son de Cataño, pero Amelia es de Guaynabo-, pero están tan y tan cerca que había guerra entre ellos. Se tomó la iniciativa de citar a los dos líderes de esos dos grupos -¿verdad?- que no eran nada de sencillo. Y según dice la historia solamente eso se ha dado en Chicago, un Alcalde en Chicago lo hizo y el “Amolao” en Cataño. Dejó su oficina y sentó esas dos personas y

dijo yo no puedo paralizar los servicios -ni siquiera hasta los que iban a llevar el pan, nadie podía entrar allí- si ustedes no se ponen de acuerdo. Él dice que cuando él se levantó, porque no era grande, pero no era tampoco valentón porque no lo era, él lo dejó allí y dice “que el Señor haga su voluntad, porque o se matan o algo pasa aquí”. Pudo lograr que esas dos personas se pusieran de acuerdo y lo demás en Cataño es historia.

Cada vez que pasa cualquier cosa por ahí, miran de inmediato a Cataño y posiblemente los problemas sociales no están solamente en Cataño, los tenemos en muchísimos sitios y quizás en lugares donde se vive quizás en la opulencia, se vive en mejores condiciones económicas, pero en términos de principios estamos demasiado de muy empobrecidos.

Así que ese es el “Amolao”. Les sigo trayendo las diferentes situaciones de lo que él hacía por su pequeño Municipio de Cataño. Cuando Cataño era un Barrio de Bayamón se convierte en Municipio, todavía a Cataño pues no se le reconocía como que era un municipio verdaderamente para una gente que quería tener un pueblo de ellos. Hoy Cataño es la antesala de la Capital. El desarrollo económico de Cataño quien lo empieza, lo comienza es precisamente Edwin Rivera Sierra.

Muchos hablaban de la famosa estatua de Colón que no se pudo montar. Edwin se enfermó, ahí quedó la estatua. Pero la estatua está en Arecibo, pero esa era la estatua de Colón de Cataño. No obstante, el frente marítimo, hoy llamado y lo que queremos llamar “el Malecón de Edwin Rivera Sierra”, es el frente marítimo que él mismo creó, donde contiene estacionamientos, tiene una villa pesquera extraordinaria, que el que quiera comer pescado frito allí lo hay. El área de los pescadores con su muelle y demás es uno de primera, no tiene nada que envidiarle a la Capital. Y como él mismo dice, “La Bahía de San Juan no es de San Juan es de Cataño, porque la ola rompe en Cataño”. Él decía que la Bahía no era de San Juan, que era de Cataño. Y en Cataño ustedes preguntan y le van a decir, no la Bahía es de Cataño.

Así que cosas como estas es lo que nosotros podemos -¿verdad?- traer y no hablemos de casas de interés social, casas pequeñas que construía el propio municipio. En el tiempo que estuvo Edwin Rivera Sierra como Alcalde, Municipio que siempre terminaba con superávit, no señalamientos de que usaran más dinero de lo que tenían, al contrario, de que han tenido la bendición de una Bacardí, de que hay un centro industrial grandísimo con los almacenes de posiblemente grandes cadenas de tiendas en Puerto Rico, eso está en Cataño.

Así que yo pues entendía de que hay que hacerle justicia a quien honor merece y el hoy actual Alcalde Julio Alicea Vasallo, también nacido y criado allí en Cataño, proveniente también de residencial. Miren, no importa de dónde usted venga, todo está en lo que usted trae y no es solamente quizás títulos académicos ni cosas así por el estilo, son los principios que podamos tener y que seamos empáticos especialmente con las necesidades que tiene mucha gente y como si tú Alcalde lo viviste, pues ahí estamos entonces nosotros reconociendo al trabajo primero del Alcalde que lo inició y el que tenemos ahora que va en la misma línea y que nos hizo esa petición de que fuéramos justo de por llevar el nombre de Edwin a una obra precisamente hecha por el “Amolao”.

Para finalizar quiero decirle que las palabras del Alcalde de Cataño fue y me dice, usted usa una frase, senadora, cuando usted dice le doy gracias al arquitecto del universo por permitirme hoy precisamente junto a Ramoncito y creo que también a Ada, que los tres cumplimos, nosotros. Yo digo que celebro porque ya no puedo estar cumpliendo años, eso ya pasó a la historia, voy pa’tras ahora. Pero decirles a ellos que esa frase la usó el Alcalde actual de Cataño, diciendo “Edwin Rivera Sierra, el arquitecto de Cataño”.

Así que yo pues les pido a los compañeros y compañeras que se unan a algo que realmente nos pidió la gente de Cataño, gente humilde, gente buena. Y que formalmente los invito a compartir este próximo jueves, mañana, hasta el domingo vamos a tener el mejor ambiente para celebrar lo que es

las Fiestas del Malecón, como lo hicimos en años anteriores con las Fiestas de San Sebastián, en San Juan.

Así que muchas gracias, senador Aponte Dalmau, al Presidente del Senado y todos aquellos que hicieron posible de que esta medida pudiera salir y precisamente un día como hoy. Así que gracias por darme ese regalo de cumpleaños. Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañera senadora Migdalia Padilla.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 345, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 345, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

SR. APONTE DALMAU: No, señora Presidenta, hay enmiendas en el título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 989, titulado:

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011”, a los fines de establecer que cuando la acción penal resulte en una absolución, el imputado resulte exonerado o si la posibilidad que tiene el Estado para encausar al imputado de delito se extingue, se aplicará la doctrina de cosa juzgada y de impedimento colateral por sentencia en todo caso de confiscación relacionado a los mismos hechos; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para dejar en Asuntos Pendientes el Proyecto de la Cámara 989.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, pasa a Asuntos Pendientes el Proyecto de la Cámara 989.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1350, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley 154-2006, según enmendada, la cual declara el mes de mayo de cada año como el “Mes de la Radio” y el día 30 de mayo de cada año como “Día del Locutor”, con el propósito de declarar el último domingo del mes de mayo de cada año como el “Día de la Radio Ponceña”; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 1350 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante con la lectura de enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,

eliminar “a nuestro” y sustituir por “al”

Página 1, párrafo 2, línea 5,

eliminar “de nuestro” y sustituir por “del”

Página 2, párrafo 3, línea 4,

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

Página 2, párrafo 4, línea 3,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

Página 2, párrafo 4, línea 4,

eliminar “a nuestro” y sustituir por “al”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 1350, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1350, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Aquellos senadores que estén en contra se servirán decir que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1053, titulado:

“Para enmendar los artículos Artículos 1.008, 2.018, 4.008, 4.009, 4.010, 4.011, 4.012, y 7.071, 7.072 y 7.073 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y enmendar el inciso (g) de la sección 3 y añadir un inciso (6) de la sección 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa” a los fines de atemperar el que una propiedad privada declarada estorbo público pueda ocuparse, así como incorporar la utilización del procedimiento sumario que se establece mediante la Ley Núm. 107-2020, *supra*, al proceso de expropiación de estorbos públicos bajo la Ley General de Expropiación Forzosa; con el propósito de facilitar el que los municipios puedan atender eficiente y proactivamente el problema de propiedades abandonadas dentro de sus límites geográficos; requerir un aviso preliminar de estorbo público en el inmueble; crear un procedimiento de expropiación sumario en el caso de las propiedades incluidas en el inventario de propiedades declaradas como estorbo público; dejar en manos de los municipios el adoptar, mediante ~~Ordenanza Municipal~~ ordenanza municipal, las normas y criterios para disponer de esas propiedades una vez advenga en la titularidad de estas establecer que los municipios solo vendrán obligados a consignar en el tribunal las cuantías sobre la expropiación una vez comparezca al tribunal una parte con derecho a la propiedad; establecer un periodo de prescripción de tres (3) años para reclamar el pago una vez se dicte sentencia; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para dejar en Asuntos Pendientes el Proyecto de la Cámara 1053.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se coloca en Asuntos Pendientes el Proyecto de la Cámara 1053 en su reconsideración.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Peticiones.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Un breve receso.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se reanudan los trabajos.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para en el turno de Mociones solicitar, de Peticiones solicitar que se nos quedó una Petición, la 2023-25 del compañero Zaragoza, el cual solicita al Secretario del Departamento de Educación en un término de quince (15) días información. Para que se le conceda dicha Petición y se le otorgue hasta el próximo 1ro. de febrero.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede para contestar dicha Petición hasta el 1 de febrero de 2023.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aclarar el récord legislativo que se solicitó las Peticiones de Información que se aprobaron en los incisos del (i) al (s) del Orden de los Asuntos del día de hoy se concedan hasta el próximo lunes, 23 de febrero, como término para suplir la información solicitada. De febrero, 23 de febrero, desde la (i)... hasta el 23 de enero de 2023.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción para que se conceda hasta el 23 de enero de 2023, para contestación de las Peticiones del inciso (i) al (s)? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se incluya el (g) también.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para dejar sin efecto la moción de descargue aprobada con relación al Proyecto de la Cámara 1131.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Informes Positivos.
PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicitamos que el informe proponiendo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1131 se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, de hoy.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Que se llame la medida.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1131, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, sin enmiendas:

“LEY

Para declarar la raza de Paso Fino como Patrimonio Nacional y Cultural de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, la prensa local ha reseñado que el 12 de enero de 2022, la revista científica “Scientific Reports” publicó un estudio, producto de la tesis de maestría de Nikole Ayala, estudiante graduada del RUM y de análisis adicionales del estudiante graduado Walter Wolfsberger, de la Universidad de Oakland, en Michigan, con la supervisión y dirección de los doctores Tarás K. Oleksyk, catedrático auxiliar del Departamento de Ciencias Biológicas de la Universidad de Oakland; y profesor adjunto del RUM, y Juan C. Martínez Cruzado, catedrático del Departamento de Biología del recinto mayagüezano de la UPR, en donde se confirma que el caballo de paso fino se originó del caballo criollo puertorriqueño, sin contribución genética alguna de otros caballos de paso de América del Sur. De acuerdo con el estudio, el caballo criollo demostró tener la mutación del caballo de paso con una frecuencia de 87.4%.

Según el Doctor Juan C. Martínez Cruzado, este estudio comprendió el análisis del ADN mitocondrial de 162 caballos criollos de Puerto Rico y 38 de paso fino muestreados por todo el país, y el de 22,347 variantes genéticas localizadas a lo largo de todo el genoma equino en 21 caballos criollos y 23 de paso fino. Los resultados fueron comparados con estudios similares hechos en razas de caballos de distintas partes del mundo, demostrándose así que el caballo criollo de Puerto Rico contiene variantes encontradas en una gran cantidad de razas. Los resultados fueron consistentes con un origen mayormente ibérico para el caballo criollo y con las relaciones más estrechas dándose con las razas Andaluz, Lusitano y Mangalarga Paulista.

Este importante estudio contó también con la integración de Stephanie Castro Márquez, estudiante graduada del RUM, y la doctora Alondra Díaz Lameiro, catedrática auxiliar del RUM, entre otros, la importante colaboración de la doctora Gabriella Lindgren, de la Universidad Sueca de Ciencias Agrícolas, y fue apoyado por el Instituto para el Desarrollo del Caballo de Paso Fino en Puerto Rico, ahora la Paso Fino Puerto Rico Horse Breed Association (PFBREED), así como de varios criadores de caballos de paso fino en Puerto Rico.

En adición a esto, dicho estudio ha indicado que el caballo de paso fino surgió del caballo criollo puertorriqueño por procesos de selección artificial en Puerto Rico, los cuales se extendieron por más de un siglo. El genoma del caballo de paso fino es dominado por un componente casi único, propio de sí, que también procede del caballo criollo puertorriqueño y que es distinto al del caballo de paso peruano, así como al de los componentes encontrados en el caballo de paso colombiano.

El Doctor Tarás K. Oleksyk, de la Universidad de Oakland, comentó que este estudio “demuestra que el paso fino es una raza oriunda de Puerto Rico con raíces en su tradición agrícola. Es un hecho documentado históricamente que ahora ha sido confirmado mediante análisis genómicos. Lo sorprendente es que el caballo criollo sea una mezcla única de Puerto Rico y un recurso genético valioso que debe ser estudiado para entender mejor la genética de rasgos equinos tales como su apariencia, su comportamiento y su paso”.

El Sr. Juan Soldevila, presidente de la Paso Fino Puerto Rico Horse Breed Association, expresó que “una vez más se solventa inequívocamente que la raza de caballos Paso Fino es una sola en el mundo y es original de Puerto Rico. La PFBREED, organización que trabaja por perpetuar la raza de paso fino, reconoce a este excelente grupo de científicos provenientes de distintas partes del mundo por este revelador estudio”.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad y el honor de reconocer, por virtud de esta ley y sin lugar a duda, al Caballo de Paso Fino como Patrimonio Nacional de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como “Ley para declarar la raza de Paso Fino como patrimonio nacional y cultural de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Se declara patrimonio nacional y cultural de Puerto Rico la raza de Paso Fino, según lo establece su definición en la Ley 169-1988.

Artículo 3.-El Instituto de Cultura Puertorriqueña, en conjunto con el Departamento de Agricultura, harán constar y divulgarán la declaración que por la presente Ley se establece. En el cumplimiento de esta disposición, el Instituto de Cultura Puertorriqueña podrá establecer acuerdos y alianzas colaborativas con agencias e instrumentalidades del Estado, gobiernos municipales, así como organizaciones privadas pertinentes para fomentarla y apoyarla.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1131, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1131 (P. de la C. 1131), persigue declarar la raza de Paso Fino como Patrimonio Nacional y Cultural de Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, la revista científica “Scientific Reports” publicó recientemente un estudio, en donde se confirma que el caballo

de paso fino se originó del caballo criollo puertorriqueño, sin contribución genética alguna de otros caballos de paso de América del Sur. Este estudio es el resultado de la tesis de maestría de Nikole Ayala, estudiante graduada del RUM y de análisis adicionales del estudiante graduado Walter Wolfsberger, de la Universidad de Oakland, en Michigan, bajo la supervisión y dirección de los doctores Tarás K. Oleksyk, catedrático auxiliar del Departamento de Ciencias Biológicas de la Universidad de Oakland; y profesor adjunto del RUM, y Juan C. Martínez Cruzado, catedrático del Departamento de Biología del recinto mayagüezano de la UPR.

Indica también la exposición de motivos, que dicho estudio, reveló que el caballo criollo demostró tener la mutación del caballo de paso con una frecuencia de 87.4%. El Dr. Juan C. Martínez Cruzado, manifestó que este estudio comprendió el análisis del ADN mitocondrial de 162 caballos criollos de Puerto Rico y 38 de paso fino muestreados por todo el país, y el de 22,347 variantes genéticas localizadas a lo largo de todo el genoma equino en 21 caballos criollos y 23 de paso fino. Los resultados fueron comparados con estudios similares hechos en razas de caballos de distintas partes del mundo, demostrándose así que el caballo criollo de Puerto Rico contiene variantes encontradas en una gran cantidad de razas. Los resultados fueron consistentes con un origen mayormente ibérico para el caballo criollo y con las relaciones más estrechas dándose con las razas Andaluz, Lusitano y Mangalarga Paulista.

Por otro lado, dicho estudio ha indicado que el caballo de paso fino surgió del caballo criollo puertorriqueño por procesos de selección artificial en Puerto Rico, los cuales se extendieron por más de un siglo. El genoma del caballo de paso fino es dominado por un componente casi único, propio de sí, que también procede del caballo criollo puertorriqueño y que es distinto al del caballo de paso peruano, así como al de los componentes encontrados en el caballo de paso colombiano.

El Dr. Tarás K. Oleksyk, de la Universidad de Oakland, comentó que este estudio “demuestra que el paso fino es una raza oriunda de Puerto Rico con raíces en su tradición agrícola. Es un hecho documentado históricamente que ahora ha sido confirmado mediante análisis genómicos. Lo sorprendente es que el caballo criollo sea una mezcla única de Puerto Rico y un recurso genético valioso que debe ser estudiado para entender mejor la genética de rasgos equinos tales como su apariencia, su comportamiento y su paso”.

Por consiguiente, el Sr. Juan Soldevila, presidente de la Paso Fino Puerto Rico Horse Breed Association, expresó que “una vez más se solventa inequívocamente que la raza de caballos Paso Fino es una sola en el mundo y es original de Puerto Rico. Por lo que es deber ministerial de esta Asamblea Legislativa reconocer, por virtud de esta ley y sin lugar a duda, al Caballo de Paso Fino como Patrimonio Nacional de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las organizaciones concernidas en esta medida, nuestra comisión le solicitó sus comentarios al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), al Departamento de Estado y a la Oficina de Reglamentación de la Agroindustria del Caballo de Raza Paso Fino de Puerto Rico del Departamento de Agricultura. Del mismo modo, para completar el análisis, la Comisión procedió a evaluar e incluir los memoriales explicativos solicitados a las diferentes organizaciones del deporte del Paso Fino en Puerto Rico por la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes y todo lo concerniente al trámite legislativo realizado por dicha comisión. Se aclara que a la fecha en que se redactó este informe, el Departamento de Agricultura no había notificado el memorial explicativo solicitado.

A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por las organizaciones antes mencionadas, según fueron recibidos, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS

DEPARTAMENTO DE ESTADO

El Departamento de Estado, representado por su Subsecretaria, Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo, da total deferencia a la iniciativa de la Cámara de Representantes en la aprobación del PC 1131 y sugieren solicitar los comentarios del Instituto de Cultura Puertorriqueño.

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

En su ponencia escrita, el Instituto de Cultura Puertorriqueña (*en adelante ICP*) representado por su Director Ejecutivo Interino, Freddy E. Vélez, se expresó a favor de la medida. Sin embargo, aunque reciben con beneplácito la encomienda que le impone la medida de dar publicidad a la Ley y difundir el conocimiento de nuestros Patrimonios Nacionales a nuestra población, desean resaltar que el peritaje sobre esta raza e industria descansa en el Departamento de Agricultura (DA). Actualmente, dicho Departamento cuenta con el Reglamento #7637, conocido como el Reglamento de la Agroindustria del Caballo de Paso Fino de Puerto Rico, donde recaen los criterios pertinentes de identificación de raza, registros de padrotes y récords de nacimientos, entre otros requisitos y disposiciones relevantes al asunto.

En su escrito se expresan que, en cuanto a la difusión y publicidad, el ICP adoptará la literatura necesaria, además de crear los mecanismos que entienda prudente para poder ejecutar efectivamente esta designación. Sin embargo, el ICP hace la salvedad que la ejecución y continua labor, en cumplimiento de la Ley, estará supeditada a la disponibilidad y asignación de fondos para su cumplimiento.

ORGANIZACIONES DEL DEPORTE DE PASO FINO EN PUERTO RICO

En una sola ponencia, las organizaciones del deporte del Paso Fino en Puerto Rico, que incluye la Federación del Deporte de Caballos de Paso Fino de PR, la Asociación Nacional del Deporte de Paso Fino de PR, la Asociación Insular Dueños y Criadores Caballos de Paso Fino Puro Puertorriqueño, la Junta de Directores de la Feria Dulce Sueño y la Fundación Puertorriqueña de la Raza de Caballos de Paso Fino **expresaron su apoyo incondicional al P. de la C. 1131**, denunciando y trayendo a la atención de la Asamblea Legislativa una práctica violatoria de las leyes vigentes del Paso Fino en Puerto Rico.

En su memorial explicativo, las organizaciones denuncian la práctica del movimiento abierto en el país de promover el caballo de paso colombiano, en competencias abiertas como de “Paso Fino”, utilizando el término de paso fino en eventos donde participan ejemplares que NO cuentan con las características y requisitos en ley para ser inscritos en el Registro Genealógico Central de la raza de caballos de paso fino de Puerto Rico del Departamento de Agricultura. Esto tal y como lo dicta la Ley 169-1988, según enmendada, la cual crea la Oficina de Reglamentación de la Agroindustria del Caballo de Raza Paso Fino de Puerto Rico, como una dependencia del Departamento de Agricultura.

El grupo resalta en su escrito, que hoy día, la raza de caballos de Paso Fino se encuentra en peligro de extinción (nivel de amenaza), según lo establece la Organización Livestock Conservancy, debido a las acciones irresponsables de los grupos citados anteriormente y la falta de acción del Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

Por otro lado, el Sr. Juan José “Pao” Soldevila, Presidente de la Federación Puertorriqueña de la Raza de Caballos de Paso Fino (PFBREED) considera importante la aprobación del P. de la C. 1131, para que se tome conciencia a nivel nacional del gran tesoro que tenemos como país y es deber ministerial el proteger. El Paso Fino en el 1978, fue declarado deporte autóctono de Puerto Rico, por virtud de ley, pero la triste realidad es que dicho estatuto no se ha hecho valer en varios sentidos. Actualmente la mayoría de nuestra población ni siquiera tiene idea de nuestra raza autóctona de caballos de paso fino, por lo que dicha pieza legislativa abonaría a que las autoridades gubernamentales realicen una campaña educativa nacional a los efectos, al declarar la RAZA de PASO FINO como Patrimonio Cultural y Nacional de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico entiende que es meritorio declarar Patrimonio del pueblo puertorriqueño, la raza de Paso Fino en Puerto Rico. Del mismo modo, proteger su ADN como raza única en el mundo, así como el preservar su calidad y pureza para el disfrute de las futuras generaciones.

Dicha pieza legislativa busca enaltecer y conservar nuestro patrimonio cultural, cónsono con la promoción de nuestra identidad puertorriqueña, destinando al caballo criollo puertorriqueño de Paso Fino, la raza oriunda de Puerto Rico con raíces en su tradición agrícola.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación del Proyecto de la Cámara 1131, sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

ADA I. GARCÍA MONTES

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Para que se llame la medida.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1131, titulado:

“Para declarar la raza de Paso Fino como Patrimonio Nacional y Cultural de Puerto Rico.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 1131 propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 11,

Página 2, párrafo 5, línea 2,

después de “paso” insertar “fino”

después de “ley y” insertar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1131 según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1131, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SR. RIVERA SCHATZ: Breve.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se reanudan los trabajos.

Señor Portavoz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para solicitar la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1131.

SR. APONTE DALMAU: No hay objeción.

SR. MORALES: Señora Presidenta, para secundar la moción del compañero Thomas Rivera Schatz.

SR. APONTE DALMAU: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se reconsidera el Proyecto de la Cámara 1131.

SR. APONTE DALMAU: Para que se llame la medida.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto de la Cámara 1131, titulado:

“Para declarar la raza de Paso Fino como Patrimonio Nacional y Cultural de Puerto Rico.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se dejen sin efecto las enmiendas presentadas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo...

SR. APONTE DALMAU: En su reconsideración.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1131, en su reconsideración, sin las enmiendas...

SR. APONTE DALMAU: Sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ...presentadas en Sala, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día el Segundo Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 955.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para que se llame la medida.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 955:

“SEGUNDO INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 955, titulado:

Para crear la “Ley para la Protección de los Consumidores de Plataformas de Ventas en Línea o Marketplace”, a los fines de adoptar normas que promuevan la transparencia en las ventas en línea; requerir información que provea garantías de confiabilidad al consumidor; conferir autoridad al Departamento de Asuntos del Consumidor y al Departamento de Hacienda para adoptar la reglamentación correspondiente; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. José L. Dalmau Santiago

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Estrella Martinez Soto

(Fdo.)	()
Hon. Marially González Huertas	Hon. Orlando Aponte Rosario
(Fdo.)	()
Hon. Javier Aponte Dalmau	Hon. José Rivera Madera
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau	Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves	Hon. José M. Varela Fernández
(Fdo.)	()
Hon. Juan Zaragoza Gómez	Hon. Ángel N. Matos García
()	(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz	Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras
()	()
Hon. José A. Vargas Vidot	Hon. Carlos J. Méndez Núñez
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Ana I. Rivera Lassén	Hon. Mariana Nogales Molinelli
()	(Fdo.)
Hon. Joanne Rodríguez Veve	Hon. Lisie Burgos Muñiz
()	(Fdo.)
Hon. María De Lordes Santiago Negrón	Hon. Denis Márquez Lebrón”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”

(P. de la C. 955)
(Conferencia)

“LEY

Para crear la “Ley para la Protección de los Consumidores de Plataformas de Ventas en Línea o *Marketplace*”, a los fines de adoptar normas que promuevan la transparencia en las ventas en línea; requerir información que provea garantías de confiabilidad al consumidor; conferir autoridad al Departamento de Asuntos del Consumidor y al Departamento de Hacienda para adoptar la reglamentación correspondiente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, las plataformas de ventas en línea, conocidas en inglés como *Marketplace*, han ganado gran popularidad al punto que tiendas tradicionales con más de un siglo de existencia, se han visto en la obligación de cerrar sus tiendas. Para poder subsistir, varios comercios han ampliado la disponibilidad de productos para ventas en línea, e incluso, crear sus propias plataformas en las cuales otros vendedores pueden participar. De igual manera, estas nuevas modalidades comerciales representan un medio para que el ciudadano común y corriente tenga oportunidad de desprenderse de artículos que para terceros aun pudiesen ser de utilidad.

El cambio en la manera en que los consumidores realizan sus compras trae constantes desafíos relacionados con la rendición de cuentas y la responsabilidad de los vendedores, principalmente en los foros judiciales no solo de Puerto Rico y los Estados Unidos, sino en el mundo entero. Muchas de estas controversias giran en torno a la responsabilidad de terceros que venden productos en las plataformas, y que en ocasiones violan derechos de propiedad intelectual, así como reclamos por la venta de productos falsificados o robados.

En el 2020, el Departamento de Seguridad Nacional publicó un informe que resalta el creciente problema sobre productos falsificados vendidos en plataformas de ventas en línea, destacando la necesidad de que se legisle para responsabilizar a las personas que incurran en la venta *de* productos falsos o ilícitos a los consumidores. Consecuentemente, se han presentado proyectos en legislaturas estatales como Arkansas, California y Massachusetts con el fin de que las plataformas o *Marketplace* puedan exigir y divulgar información sobre los vendedores que participan de estos espacios.

Sabido es que, por nuestra condición de archipiélago, y por otras motivaciones de índole contributiva, sinnúmero de productos no se encuentran disponibles en nuestro mercado, o de estarlo, su disponibilidad es limitada. Esto hace que los puertorriqueños se inclinen cada vez más y más a recurrir a plataformas de ventas en línea para adquirir sus bienes. Por ello, se hace necesario adoptar medidas que protejan a los consumidores puertorriqueños ante la posibilidad de convertirse en víctimas de fraude, así como detener tales prácticas en el comercio de bienes y servicios.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende pertinente adoptar normas que promuevan la transparencia en las ventas en línea a través de plataformas o *Marketplace*. Así, es nuestra intención requerir a las plataformas y a los vendedores el tener disponible información sobre la ubicación del negocio, su número de teléfono y correo electrónico que permita a los consumidores contactarles, así como información adicional que les provea garantías de confiabilidad. De igual manera, se confiere autoridad al Departamento de Asuntos del Consumidor y al Departamento de Hacienda para adoptar la reglamentación correspondiente para viabilizar la ejecución de esta Ley, así como los procedimientos para la imposición de multas de conformidad con sus disposiciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley para la Protección de los Consumidores de Plataformas de Ventas en Línea o *Marketplace*”.

Artículo 2.-Definiciones:

Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

- (A) Bien de consumo – cualquier propiedad personal tangible que es distribuida en el comercio y normalmente es para uso personal, familiar o en el hogar. Incluye cualquier producto que se una o instale a cualquier bien inmueble indistintamente de que en efecto se una o instale a este.
- (B) Plataforma de ventas en línea o *Marketplace* – plataforma con base electrónica o que puede ser accedida electrónicamente, que facilita o permite a vendedores externos involucrarse en ventas, compras, pagos, almacenamiento, envío o entrega de bienes de consumo en Puerto Rico y/o los Estados Unidos de América.
- (C) Vendedor – persona que vende, ofrece para la venta, o contrata para la venta a través de una plataforma de ventas en línea o *Marketplace*.
- (D) Vendedor externo – vendedor, independiente del operador, facilitador o dueño de una plataforma de ventas en línea o *Marketplace*, que vende, ofrece para la venta, o contrata para la venta de bienes de consumo a través de una plataforma de ventas en línea o *Marketplace*. Ese término excluye al vendedor de alto volumen que es el operador de una plataforma de ventas en línea o *Marketplace* o aquel que cumple con los siguientes requisitos:

- (a) hace disponible al público general el nombre de la entidad, dirección física, y número de teléfono;
 - (b) tiene una relación contractual con la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* respecto a la promoción, manufactura, distribución, venta al por mayor o envío de bienes de consumo; y
 - (c) ha provisto a la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* información sobre su identidad que pueda ser debidamente verificada.
- (E) Vendedor externo de alto volumen – participante de una plataforma de ventas en línea o *Marketplace* por un periodo continuo de tres (3) meses dentro de los últimos seis (6) meses, teniendo al menos cincuenta (50) ventas o transacciones de bienes de consumo, nuevos o usados, o cuyas ventas resulten en al menos tres mil dólares (\$3,000) en ganancias brutas en dicho periodo. Para fines de esta definición, cuando se vendan artículos en cantidades al por mayor, se entenderá como una venta o transacción, cada unidad o paquete tal como se venden en el curso tradicional del comercio.
- (F) Verificación – confirmar la información provista a una plataforma de ventas en línea o *Marketplace* mediante el uso de:
 un sistema de verificación de identidad propio o de un tercero con la capacidad de confirmar el nombre de un vendedor, así como su correo electrónico, dirección física y número telefónico; o
 una combinación de dos (2) factores de autenticación, búsqueda en récords públicos, o la presentación de una identificación expedida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América, o alguno de sus estados. En el caso de vendedores extranjeros, se tratará de una identificación oficial expedida por el gobierno de la nación de la cual sea residente incluyendo, pero sin limitarse, al documento nacional de identidad (DNI), pasaporte, carné de conducir, certificado de incorporación o la asignación del número de identificación fiscal.
- (G) Documento contributivo – Certificado de comerciante requerido a toda persona que desea tener o hacer negocios y que haya sido expedido por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o alguno de sus estados, o por el gobierno de la nación de la cual sea residente.

Artículo 3.-Recopilación de Información:

Una plataforma de ventas en línea o *Marketplace* deberá requerir a todo vendedor externo de alto volumen que utilice dicha plataforma, dentro de un término de cinco (5) días laborales, a partir desde que cualifique como vendedor externo de alto volumen, la información que se detalla a continuación:

- (A) Información bancaria:
- i. Regla general: Un número de cuenta bancaria o si el vendedor no tiene una cuenta bancaria, el nombre del tenedor (payee) de los pagos emitidos por la plataforma para tal vendedor.
 - ii. La información sobre la cuenta bancaria o del tenedor (payee) debe ser provista por el vendedor en cualquier de las siguientes formas:
 - a. A la plataforma de ventas en línea o *Marketplace*.
 - b. Al procesador de los pagos o un tercero contratado por la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* para conservar tal información,

proveyendo que la plataforma debe garantizar que puede obtener dicha información al ser solicitada al procesador de pagos o tercero contratado.

- (B) Información de contacto:
- i. Con respecto a un vendedor externo de alto volumen que sea un individuo, la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* deberá requerir copia de una identificación válida expedida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o alguno de sus estados, que incluya el nombre de individuo y su dirección física. En el caso de vendedores extranjeros, se tratará de una identificación oficial expedida por el gobierno de la nación de la cual sea residente, incluyendo, pero sin limitarse, al documento nacional de identidad (DNI), pasaporte o carné de conducir, que incluya el nombre del individuo y su dirección física.
 - ii. Con respecto a un vendedor externo de alto volumen que no sea un individuo, la plataforma de ventas en línea o *Marketplace*, alguna de las siguientes formas de información de contacto:
 - a. Copia de una identificación válida expedida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o alguno de sus estados, del individuo que actúe en representación del vendedor, que incluya el nombre y dirección física de tal individuo. En el caso de vendedores extranjeros, se tratará de una identificación oficial expedida por el gobierno de la nación de la cual sea residente, incluyendo, pero sin limitarse, al documento nacional de identidad (DNI), pasaporte, carné de conducir, que incluya el nombre del individuo y su dirección física.
 - b. Copia de un récord o documento contributivo expedido por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o alguno de sus estados, o por el gobierno de la nación de la cual sea residente, que incluya el nombre y dirección física del vendedor.
- (C) Información contributiva:
- i. Se requerirá el número de identificación de contribuyente (tax identification number o TIN) o número de seguro social patronal (employer identification number o EIN) del vendedor. En el caso de vendedores extranjeros se requerirá la asignación del número de identificación fiscal o cualquier documento expedido para fines contributivos.
 - ii. Si el vendedor no tiene disponible este número, se requerirá el número de seguro social del individuo que actúe en representación del vendedor. En el caso de vendedores extranjeros, si la nación en la cual es residente no utiliza un sistema de número de seguro social, se requerirá el número de identificación oficial que se utilice en tal nación.
- (D) El vendedor deberá proveer un correo electrónico y un número telefónico que se encuentre operando.
- (E) Todo vendedor deberá exponer, de forma clara y legible, notificación al consumidor sobre la política de devolución de mercancía, tanto la forma en que se efectuará, como el término provisto al consumidor para realizar la misma.

Artículo 4.-Notificación de cambios; certificación anual:

- (A) Una plataforma de ventas en línea o *Marketplace* requerirá a todo vendedor externo de alto volumen que notifique, en un término de cinco (5) días laborales, cualquier cambio en la información requerida por el Artículo 3 de esta Ley.
- (B) ~~A partir de un (1) año contado desde la aprobación de esta Ley, y prospectivamente, al menos una vez Durante el primer año de la vigencia de esta Ley y prospectivamente, al menos una vez anualmente, toda plataforma de ventas en línea o *Marketplace* requerirá mediante notificación a todo vendedor externo: De alto volumen de proveer dentro de un termino de cinco (5) días laborales desde que reciba dicha notificación, una certificación informando si ha ocurrido algún cambio en la información requerida en el Artículo 3 de esta Ley, y de haber ocurrido, deberá certificar, que los informó en el término provisto en el párrafo (A) de este Artículo.~~
- (B) ~~Durante el primer año de la vigencia de esta Ley y prospectivamente, al menos una vez una certificación informando si ha ocurrido algún cambio en la información requerida en el Artículo 3 de esta Ley, y de haber ocurrido, deberá certificar, que los informó en el término provisto en el párrafo (A) de este Artículo.~~

Artículo 5.-Suspensión:

Cualquier plataforma de ventas en línea o *Marketplace* que no reciba la certificación anual requerida en el Artículo 4 de esta Ley, tendrá la obligación de suspender las actividades de ventas futuras con el vendedor externo de alto volumen o interrumpir la transferencia de cualesquiera pagos de ventas anteriores, hasta tanto el vendedor cumpla con la certificación.

Artículo 6.-Verificación de información:

- (A) Toda plataforma de ventas en línea o *Marketplace* tendrá que:
- i. Verificar la información recopilada conforme el Artículo 3 de esta Ley en un término de cinco (5) días laborales a partir de su recibo.
 - ii. Verificar cualquier cambio en dicha información en un término de (cinco) 5 días laborales a partir de la notificación del cambio.
- (B) Presunción de verificación: en el caso de que un vendedor externo de alto volumen provea copia de una identificación válida o de algún documento contributivo expedido por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o alguno de sus estados, o por el gobierno de la nación de la cual es residente, la información incluida en tal documento se presumirá como verificada a la fecha de la emisión del documento.

Artículo 7.-Divulgación requerida:

- (A) Toda plataforma de ventas en línea o *Marketplace* tendrá que:
- i. Requerir a todo vendedor externo de alto volumen que provea la información requerida en el Artículo 3 de esta Ley.
 - ii. Requerir a todo vendedor externo de alto volumen que divulgue a los consumidores la información solicitada en el Artículo 3 de esta Ley, de manera clara y conspicua, junto, o próximo a, la lista de bienes de consumo disponibles para la venta.
- (B) La información para la divulgación requerida en este Artículo, se refiere a:
- i. La identidad del vendedor externo de alto volumen incluyendo:
 - ii. El nombre completo del vendedor.

- iii. La dirección física del vendedor.
 - iv. Si el vendedor también está involucrado en la manufactura, importación o reventa de bienes de consumo; y
 - v. Información de contacto del vendedor que incluyendo el número de teléfono y una dirección correo electrónico que estén operando. De no tener correo electrónico, cualquier otro mecanismo para recibir mensajes electrónicamente.
- (C) Como excepción, una plataforma de ventas en línea o *Marketplace*, a solicitud de un vendedor externo de alto volumen, podrá divulgar parcialmente la información requerida por el Artículo 3 de esta Ley, bajo las siguientes circunstancias:
- i. Si un vendedor certifica a la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* que no tiene una dirección física de negocio sino una dirección residencial personal. En estos casos, la plataforma podrá divulgar solamente la ciudad o estado en que reside o, informar a los consumidores que no hay una dirección física del vendedor y que las consultas solo serán sometidas al vendedor por teléfono, correo electrónico, o cualquier otro mecanismo electrónico para el envío de mensajes.
 - ii. Si el vendedor certifica a la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* que tiene una dirección física para la devolución de productos, la plataforma podrá divulgar tal dirección.
 - iii. Si el vendedor certifica a la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* que está desprovisto de un número de teléfono distinto al personal, la plataforma podrá informar a los consumidores sobre la inexistencia de un número de teléfono disponible, y en tales casos, serán sometidas al vendedor mediante correo electrónico, o cualquier otro mecanismo electrónico disponible para el envío de mensajes.
- (D) La excepción provista en el párrafo anterior no será aplicable si una la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* adviene en conocimiento de que un vendedor externo de alto volumen:
- i. Ha hecho una falsa representación a la plataforma para que esta divulgue parcialmente la información requerida por el Artículo 3 de esta Ley; o
 - ii. No ha sido responsivo, en un periodo de treinta (30) días, a las consultas realizadas por los consumidores vía teléfono, correo electrónico o cualquier otro mecanismo electrónico para el envío de mensajes.
 - iii. En uno u otro caso, la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* podrá suspender los privilegios de venta, a menos que el vendedor consienta la divulgación de la información completa.
- (E) En caso de investigación por parte de una agencia de gobierno, la plataforma de ventas en línea o *Marketplace*, estará obligada a entregar ante la agencia investigadora cualquier información que posea sobre el vendedor.

Artículo 8.-Mecanismos para notificar situaciones.

Toda plataforma de ventas en línea o *Marketplace* divulgará a los consumidores de manera clara y conspicua junto a la lista de productos de un vendedor externo de alto volumen, lo siguiente:

- (A) El mecanismo que permita notificar a la plataforma de manera electrónica o telefónicamente, cualquier actividad sospechosa relacionada con las ventas en línea.
- (B) Un mensaje alentando a los consumidores a notificar a la plataforma cualquier actividad sospechosa relacionada con las ventas en línea.

Artículo 9.-Cumplimiento.

Si un vendedor externo de alto volumen no cumple con el requisito de proveer y divulgar información conforme las disposiciones de esta Ley, la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* tendrá que suspender cualesquiera ventas futuras o la transferencia de pagos sobre ventas previas, hasta tanto el vendedor cumpla con lo requerido.

Artículo 10.-Ejecución y Reglamentación.

El Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá jurisdicción para velar por el cumplimiento de esta Ley y e imponer multas de acuerdo con lo establecido en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada.

El Departamento de Hacienda de Puerto Rico tendrá jurisdicción para velar por el cumplimiento del debido registro de comerciantes y el pago de contribuciones, así como la imposición de multas y penalidades de acuerdo con la reglamentación aplicable.

Ambos Departamentos deberán adoptar y aprobar los reglamentos que fuesen necesarios para poner en vigor las disposiciones de esta Ley, dentro del término de ciento ochenta (180) días después de su aprobación.

Artículo 11.-Cláusula de separabilidad.

Si cualquier artículo, párrafo, subpárrafo, oración, palabra o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al artículo, párrafo, subpárrafo, oración, palabra o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 12.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir dentro de los ciento ochenta (180) días después de su aprobación.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Segundo Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 955.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se reanudan los trabajos. Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para confeccionar un Calendario de Votación Final que constituya de las siguientes medidas: el Proyecto del Senado 836, Proyecto del Senado 858; la Resolución Conjunta del Senado 163, la Resolución Conjunta del Senado 238, la Resolución Conjunta del Senado 314, la Resolución Conjunta del Senado 345; la Resolución del Senado 713, la Resolución del Senado 714, la Resolución del Senado 718, la Resolución del Senado 721; el Segundo Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 955; el Proyecto de la Cámara 1131 y el Proyecto de la Cámara 1350. Y que para todos los efectos la participación, la Votación Final se considere como Pase de Lista para todos los fines legales y pertinentes.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora desea someter un voto explicativo o de abstención de una medida este es el momento de notificarlo.

Ábrase la Votación.

Senador Bernabe Riefkohl.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Bernabe Riefkohl.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, para solicitar abstención en la Resolución Conjunta del Senado 163.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señora Rosamar Trujillo.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para que se me permita tener un voto de abstención al R.C. del S. 345.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Se extiende la Votación quince (15) minutos adicionales.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Villafañe.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Para que en el Proyecto de la Cámara 955 se me permita corregir el voto y que sea una abstención.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para cambiar mi voto en la Resolución del Senado 721, me equivoqué, es a favor, no en contra.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ROSA VÉLEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señora Elizabeth Rosa Vélez.

SRA. ROSA VÉLEZ: Para un voto de abstención en la Resolución del Senado 345.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Señora Rosa Vélez, ¿la Resolución Conjunta del Senado? Aclarado para fines de récord. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ROSA VÉLEZ: Gracias.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señora García Montes.

SRA. GARCÍA MONTES: Para solicitar un voto de abstención en la Resolución Conjunta del Senado 345.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para que se me permita cambiar un voto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Cuál voto usted desea cambiar?

SR. RIVERA SCHATZ: Proyecto del Senado... Perdón, disculpe. La Resolución Conjunta del Senado 163.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Que se haga constar que mi voto es a favor de la medida.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Que se haga constar.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para reconsiderar mi voto a la Resolución del Senado 163.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Mi voto es a favor.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Que se haga constar.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para reconsiderar el voto de la Resolución Conjunta del Senado 163.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Señor Villafañe.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Señora Presidenta, para reconsiderar el voto sobre la Resolución Conjunta del Senado 163.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señora Wandy Soto.

SR. MORALES: Señora Presidenta, para reconsiderar...

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Juan Oscar Morales, permita a la señora senadora Wandy Soto poder hacer su petición.

SRA. SOTO TOLENTINO: Gracias, Presidenta.

Para reconsiderar mi voto de la Resolución Conjunta del Senado 163, a favor.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Señor Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Señora Presidenta, para reconsiderar mi voto en la Resolución Conjunta 163.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para reconsiderar el voto a favor de la Resolución Conjunta del Senado 163.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Señor Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para cambiar mi voto en la 163, a favor.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Y que se haga constar el voto a favor del senador Carmelo Ríos.

Tiene que corregir la máquina, señor senador.

Que se cierre la votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Proyecto del Senado 836

“Para añadir un nuevo Artículo 6 a la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, a los fines de establecer y aclarar el proceso que deberá llevar a cabo el Departamento de la Familia para inspeccionar y certificar que toda institución para personas de edad avanzada que opere en Puerto Rico cumpla cabalmente con los requisitos estatutarios y reglamentarios de esta Ley; que cuente con los abastos necesarios para atender cualquier emergencia; que cuente con un generador eléctrico y una cisterna de agua potable adecuados y en funcionamiento óptimo, inspeccionados por personal técnico autorizado antes del comienzo de la temporada de huracanes; y para otros fines relacionados.”

Proyecto del Senado 858

“Para enmendar el Artículo 16.1 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, a los fines de fijar en un número impar de tres (3) o cinco (5) las personas que integran el Comité de Supervisión; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta del Senado 163

“Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de la Finca Núm. 8,529, Parcela Número dos (2) del Proyecto Fincas Agrícolas denominada “Los Planes” del barrio Jayuya Arriba del Municipio de Jayuya, Puerto Rico, otorgada por la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico el día 3 de marzo de 2008 a favor de Juan González González y de su esposa María Isabel Rivera Álvarez.”

Resolución Conjunta del Senado 238

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, establecer un plan integral para el manejo, reciclaje y disposición de las baterías empleadas en iniciativas de energía renovable; enmendar el Plan Integrado de Recursos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para incluir la construcción de una instalación de reciclaje de litio, cobalto y níquel en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta del Senado 314

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a tomar acción inmediata sobre las pésimas condiciones de la PR-466 en la jurisdicción del Municipio de Isabela y tomar todas las medidas necesarias para la instalación de alumbrado, instalar artefactos de iluminación directa, conocidos como reflectores prismáticos u “ojos de gato” en dicha carretera y cualquier otra mejora necesaria para su optimización, ante la falta de iluminación y la amenaza de accidentes que hay en dicha zona, y tramitar con LUMA Energy o cualquier otra entidad encargada de la transmisión y distribución de energía en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta del Senado 345

“Para designar el Malecón del Municipio Autónomo de Cataño, ubicado en la Avenida Las Nereidas, con el nombre de Edwin “Amolao” Rivera Sierra; y para otros fines relacionados.”

Resolución del Senado 713

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 612, que ordena a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva con relación a los motivos por los cuales la Asociación Nacional de Comisionados de Seguro (NAIC, por sus siglas en inglés) suspendió la acreditación de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico; las razones por las cuales el proceso de apelación iniciado en el 2020 no tuvo éxito en evitar la suspensión; las razones por las cuales la Oficina del Comisionado de Seguros no informó a los integrantes de la industria de la suspensión de la acreditación hasta el 30 de septiembre de 2021; las gestiones que esté realizando dicha Oficina dirigidas a lograr la reacreditación; los cambios operacionales implantados en la Oficina del Comisionado de Seguros para atender los reclamos de la NAIC; el impacto sobre la industria de seguros de Puerto Rico de la suspensión de la acreditación; y el impacto económico para Puerto Rico de la suspensión de la acreditación.”

Resolución del Senado 714

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 634, que ordena a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva, de naturaleza continua, sobre las necesidades presupuestarias y de personal del Centro Médico, administrado por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico y el Departamento de Salud y del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, administrado por la Universidad de Puerto Rico.”

Resolución del Senado 718

“Para expresar sus condolencias y el más sentido pésame del Senado de Puerto Rico a la familia y seres queridos de quien fue en vida, la teniente coronel Elba Cintrón Ruiz, Veterana de la Segunda Guerra Mundial y ex primera dama del Municipio Autónomo de Ponce.”

Resolución del Senado 721

“Para enmendar la Sección 5 de la Resolución del Senado 42; con el fin de extender el término de existencia de la “Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación” hasta que la comisión referida someta su Informe Final al Senado de Puerto Rico, lo cual será en o antes de concluir la Decimonovena Asamblea Legislativa.”

Segundo Informe de Conferencia
del Proyecto de la Cámara 955

Proyecto de la Cámara 1131

“Para declarar la raza de Paso Fino como Patrimonio Nacional y Cultural de Puerto Rico.”

Proyecto de la Cámara 1350

“Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley 154-2006, según enmendada, la cual declara el mes de mayo de cada año como el “Mes de la Radio” y el día 30 de mayo de cada año como “Día del Locutor”, con el propósito de declarar el último domingo del mes de mayo de cada año como el “Día de la Radio Ponceña”; y para otros fines relacionados.”

VOTACIÓN

El Proyecto del Senado 836; las Resoluciones Conjuntas del Senado 238 y 314; y los Proyectos de la Cámara 1131 y 1350 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 858 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Rubén Soto Rivera.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El segundo Informe de Conferencia al Proyecto de la Cámara 955 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

William E. Villafañe Ramos.

Total 1

La Resolución del Senado 718 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera,

Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl y William E. Villafañe Ramos.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 163 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Rafael Bernabe Riefkohl.

Total 1

La Resolución Conjunta del Senado 345 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Migdalia I. González Arroyo y María de L. Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Ada I. García Montes, Elizabeth Rosa Vélez y Rosamar Trujillo Plumey.

Total 3

La Resolución del Senado 721 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Migdalia Padilla Alvelo, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Las Resolución del Senado 713 y 714 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

PRES. ACC. (SRA. HAU): Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

- SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
- PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor presidente Dalmau Santiago.
- SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar regresar al turno de Mociones.
- PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

MOCIONES

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor presidente Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para presentar, serían tres (3) mociones, pero con el fin de que este Honroso Cuerpo le envíe un mensaje de felicitación a los compañeros senadores y senadoras que cumplen años hoy, en específico la compañera Migdalia Padilla Alvelo y el compañero Ramoncito Ruiz, y la compañera Ada García Montes que cumple años el sábado, así que es por adelantado la felicitación a los tres.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Felicidades a los tres compañeros en su cumpleaños.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Bernabe Riefkohl.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, para añadir a la delegación de Victoria Ciudadana a las Mociones 2023-0030 y 2023-0031.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para que se me permita unirme a las siguientes Mociones: 2023-0024, 0025, 0027, 0028.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Perdóneme, falta una.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Una más.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. PADILLA ALVELO: Y...

PRES. ACC. (SRA. HAU): Un momentito.

SRA. PADILLA ALVELO: ...0033.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita hacer unas expresiones no controversiales.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Ruiz Nieves, procedemos con su turno, pero, no obstante, vamos primero a atender las mociones pendientes.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señora Presidenta, para unir la delegación del Partido Popular a la moción del señor Presidente.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se une a la delegación del Partido Popular a las mociones presentadas por el señor presidente Dalmau Santiago.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, tengo varias mociones aquí del compañero Matías Rosario, unirlo a las Mociones 19, 22, 23, 27, 28 y 32.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Unir a la compañera Keren Riquelme a las Mociones 22, 28, 29, 30, 31 y 33.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir al compañero Soto Rivera a las Mociones 21 a la 33.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unirla a usted a las Mociones 19 a la 32.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir al compañero Ramón Ruiz a las Mociones 23, 24, 27, 28 a la 33.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera Migdalia González a las Mociones 19 a la 21 y la 26.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para excusar de los trabajos de hoy a la compañera Ana Irma Rivera Lassén.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se excusa a la compañera Rivera Lassén.

SR. APONTE DALMAU: Para unirme a mí a las Mociones 19 a la 21, la 26 y la 29 a la 33.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor, ¿para una moción?

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para unirnos a la moción de la compañera Migdalia Padilla Alvelo en la 0032 y, por petición del Portavoz, para unir a toda la delegación del Partido Nuevo Progresista.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y para unir a toda la delegación del Partido Nuevo Progresista a la Moción de Felicitación del compañero Dalmau.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se une a la delegación del Partido Nuevo Progresista a las mociones presentadas por el señor presidente Dalmau Santiago.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Ramón Ruiz Nieves, para su turno.

¿Algún compañero senador o senadora tiene alguna moción para presentar?

SR. RIVERA SCHATZ: Para que se excuse a la compañera Marissita Jiménez de los trabajos de hoy.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, queda excusada la compañera Marissita Jiménez de los trabajos de hoy.

¿Alguna otra moción de parte de algún compañero senador o senadora? No habiendo, adelante con su turno de expresiones no controversiales.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta.

En primer lugar, agradecer al señor Presidente por la moción que presentara en felicitación a este servidor Ramón Ruiz y a la compañera Ada García y Migdalia Padilla en la celebración de nuestro cumpleaños hoy y devoto de los Tres Santos Reyes Magos.

Y segundo, señora Presidenta, agradecer al compañero Thomas Rivera Schatz y a la delegación del PNP por hacer justicia a una familia jayuyana referente a la Resolución Conjunta del Senado 163, que llevan varios años pidiendo la liberación de esta finca, patrimonio agrícola, que en un momento dado se trabajó con fruto, con ahínco y responsabilidad, y ellos cambiaron su voto para hacerle justicia a esta familia jayuyana. Quiero agradecerle públicamente al señor Portavoz de la Minoría, Thomas

Rivera Schatz, a la delegación del PNP por dar ese voto de confianza a favor de la Resolución Conjunta del Senado 163.

Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañero senador Ramón Ruiz Nieves.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

Señora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, de la misma manera quiero agradecerle -¿verdad?- el detalle, especialmente a nuestro Presidente del Senado, José Luis Dalmau, por la Moción de Felicitación. Gracias. Y que sepan ustedes que hemos dado un vuelto buena gente al sol, pero aquí está Migdalia Padilla. Gracias.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas felicidades a todos los compañeros.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 23 de enero, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el lunes, 23 de enero de 2023, a la una de la tarde (1:00 p.m.), siendo hoy miércoles, 18 de enero de 2023, a las cuatro y diecinueve de la tarde (4:19 p.m.).

Receso.

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 841)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la sesión celebrada el 12 de enero de 2023, emití un voto A FAVOR del Proyecto del Senado Número 841, que propone “enmendar los Artículos 14 y 15; el inciso (a) del Artículo 9; y el Artículo 22 de la Ley 220-2012, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo”, a fin de requerir a la Administración de Seguros de Salud que como parte de la cubierta especial por Autismo se brinden servicios de terapias de manejo conductual, además de contar con un formulario amplio de medicamentos para condiciones relacionadas con el Autismo; proveer para la creación de programas diurnos y residenciales para personas adultas con Autismo, según sus necesidades particulares, mediante la coordinación del Comité Timón y requerir al Comité Timón que en el informe anual que ha de rendir a la Asamblea Legislativa sobre la población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, incluya recomendaciones específicas adicionales”, según se desprende del Entirillado Electrónico configurado por la Comisión de Salud del Senado. En adelante expongo mis inquietudes y los fundamentos que justifican mi voto.

Conforme una investigación realizada por la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* sobre la R. del S. 444, durante las últimas tres décadas, la prevalencia del autismo aumentó 290%. Consiguientemente, a pesar de que en los pasados 10 años la matrícula de Educación Especial a nivel local se ha reducido un 31%, las estudiantes registradas bajo diagnósticos de trastornos dentro del espectro del autismo han aumentado un 120%. A nivel de salud pública, resulta inevitable no visualizar la situación actual como una epidemia.

Ante esa realidad, es preciso endosar políticas públicas transcendentales contenidas en el P. del S. 841. La más importante de ellas es el requisito de que la Administración de Seguros de Salud establezca de forma expresa, para los beneficiarios elegibles al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, como parte de la cubierta y beneficios mínimos, las terapias de manejo conductual entre aquellos tratamientos médicos validados científicamente como eficaces y recomendados para la población con Trastornos dentro del Espectro del Autismo (TEA). La metodología ABA, y otros métodos informados equivalentes, constituyen componentes centrales del estándar de atención para personas con TEA, tanto a nivel clínico como en lo concerniente a la metodología educativa. Esto lo ha reconocido la academia, así como ASES. Empero, actualmente, dentro del Plan de Salud Vital, no se incluyen las terapias ABA. Una interpretación de buena fe de parte de las autoridades administrativas siempre debió considerar la provisión de este tipo de servicio como requerido por la Ley BIDA. Lamentablemente, se ha tenido que legislar por falta de diligencia gubernamental lo que es obvio a todas luces: los servicios de terapias de manejo conductual son médicamente necesarios.

Por otra parte, tengo preocupaciones con la atención que recibió la medida de epígrafe en el proceso legislativo. A pesar de recabarse la impresión de “Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos” (APNI), una organización de reconocida trayectoria entre las comunidades de personas con diversidad funcional, el informe positivo no refleja la realización de una consulta amplia a los grupos de interés que resultarían impactados de llevarse a consecución la pieza, especialmente aquellos dedicados a adelantar la calidad de vida de las personas con TEA. Era indispensable, por ejemplo, auscultar la posición de la Alianza de Autismo de Puerto Rico, entidad central en la lucha por los derechos de la población que vive con autismo; población que, indudablemente, no sólo contempla a las personas diagnosticadas, sino a sus familiares y cuidadoras también.

A este trato escueto, se añade una de las críticas más severas y correctas de que ha sido objeto la Ley BIDA en el pasado: sus disposiciones, en demasiadas ocasiones hacen uso de lenguaje desiderativo y verbos en modalidad optativa, lo que implica que, más allá de su interés loable, indirectamente se exime al Estado de asumir responsabilidad directa y exigible en la provisión de servicios para las personas con TEA. Algunas de las enmiendas introducidas en el P. del S. 841 reproducen este lenguaje metodológicamente indeseable. El Gobierno de Puerto Rico debe asumir responsabilidades concretas y tomar acciones inmediatas para humanizar y dignificar, sin cualificaciones ambiguas, el trato de las personas que viven con autismo a lo largo de toda su vida.

Consecuentemente, consigno mi voto A FAVOR del P. del S. 841, con las reservas antes expuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño

Presidenta de la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
18 DE ENERO DE 2023**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 791	23302
P. del S. 836	23302 – 23307
P. del S. 858	23308 – 23311
R. C. del S. 163	23311 – 23313
R. C. del S. 238	23313 – 23314
R. C. del S. 314	23315 – 23316
R. C. del S. 345	23316 – 23319
P. de la C. 989	23319
P. de la C. 1350	23319 – 23320
P. de la C. 1053 (rec.)	23320 – 23321
P. de la C. 1131	23326 – 23327
P. de la C. 1131 (rec.)	23327 – 23328
Segundo Informe de Conferencia del P. de la C. 955	23328 – 23335